



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, a dieciocho de junio del dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos de la causa penal número **256/2019**, antes **35/2009**, del índice del **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado**, que se instruye en contra de ***** , como probable responsable de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, cometido el primero en agravio de ***** y el segundo en agravio de ***** , delitos previstos y sancionados por los artículos 17, 67, 106 y 176 bis, fracciones VII y XI del Código Penal vigente en el Estado, en la época de comisión de los hechos.

Encausado que en declaración preparatoria, por sus generales manifestó llamarse ***** , ALIAS '*****' , ser originario de ***** , domicilio Calle ***** , ***** , de ***** años de edad, refiere haber nacido el ***** , estado civil ***** , instrucción ***** , ocupación ***** ; con una utilidad de tres mil pesos semanales, con los cuales sostiene sus gastos personales, así como a mis tres menores hijos, religión ***** ; que no tiene apodo o sobrenombre, que no es afecto al cigarro de tabaco comercial, que si es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto a las drogas o enervantes tóxicos; refiere ser hijo de: ***** e ***** (ambos viven). Actualmente se encuentra recluido en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos; y,

RESULTANDOS:

1.- Mediante determinación de seis de noviembre del dos mil nueve, el Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía Especializada en delitos de Robo de Vehículos, ejerció la pretensión punitiva en contra de ***** , Alias '*****' y otros, como probable responsable en la comisión de los delitos de homicidio en grado de tentativa, robo de vehículo automotor con violencia y traslado de un vehículo automotor a otro Estado de la republica con conocimiento de que es robado, cometido en agravio, el primero de ***** , el segundo y tercero en agravio de ***** , ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 en relación con el 17, párrafo primero, 67 párrafo primero, 176 bis, fracciones VII y XI del Código Penal vigente en la época de comisión de los hechos ilícitos, remitiendo al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, las diligencias de la averiguación previa número TC01/491/2009, mediante oficio de consignación número 196, sin detenido, solicitando se girara la correspondiente orden de aprehensión en contra de los antes citados.

2.- Mediante auto de veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante dicho Juzgado se radicó la averiguación previa ya indicada, se registró en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número correspondiente, aceptando la competencia y ordenándose practicar todas y cada una de las diligencias necesarias y tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, dictándose el dieciséis de diciembre del dos mil nueve, la Orden de Aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos de Robo de Vehículos, en contra de ***** , Alias '*****' , ***** , Alias '*****' y ***** , Alias '*****' , cumplimentándose la misma en su aspecto material por los agentes aprehensores el doce de enero del dos mil diez, poniendo a disposición de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ese Juzgado a los mismos, por lo que con esa misma fecha y siendo las ocho horas con cincuenta y nueve minutos, se confirmó su detención legal, escuchándoseles en declaración preparatoria con las formalidades de ley, y estando dentro del vencimiento de la Ampliación del Plazo Constitucional, se les decretó Auto de Formal Prisión en su contra, por la comisión de los delitos de homicidio en grado de tentativa y robo de vehículo automotor, en su modalidad de traslado de vehículo automotor a otro Estado de la República con conocimiento de que es robado, previstos y sancionados por los ordinales 106 en relación con el 17 y 67, 176 bis fracciones VII y XI del Código Penal vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos ilícitos, abriéndose el procedimiento en la vía ordinaria correspondiente. Resolución que no fue recurrida por ninguna de las partes.

3.- Mediante auto de ocho de febrero del dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, imponiéndose de los autos al Fiscal de la adscripción, a efecto de que formulara las conclusiones que le competen, las cuales formuló acusatorias para las personas de ***** , ALIAS '*****' , ***** , ALIAS '*****' y ***** , ALIAS '*****' , con las mismas así como con las constancias que integran la causa penal y se dio vista a los entonces procesados, así como a su defensa oficial, para que formularan las propias, las cuales formuló la defensa de inculpabilidad y a favor de sus patrocinados, señalándose la Audiencia que establece el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en la cual el Fiscal de la adscripción ratificó su pliego de conclusiones acusatorias, el asesor jurídico oficial, se adhirió a las conclusiones del agente del Ministerio Público adscrito; la defensa oficial, ratificó su pliego de conclusiones de inculpabilidad y sus defensas ***** , ALIAS '*****' , ***** , ALIAS '*****' y ***** , ALIAS '*****' , se adhirieron a ello, quedando así citadas las partes para oír sentencia.

4.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil once, se dictó sentencia condenatoria en contra de los acusados de mérito, por considerarlos penalmente responsables de la comisión de los antisociales de homicidio en grado de tentativa y robo de vehículo automotor, en su modalidad de traslado de vehículo automotor a otro estado de la república con conocimiento de que es robado, cometidos el primero, en agravio de ***** y el segundo de ***** , imponiéndoles una pena privativa de su libertad de veintisiete años seis meses de prisión y al pago de cuatro mil cincuenta días multa, equivalentes a \$210,397.50 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), así como al pago de la reparación del daño moral a favor del ofendido ***** , por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y pago de la reparación del daño patrimonial a favor del pasivo ***** por la cifra de \$32,350.00 (treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

5.- Inconforme con la anterior determinación, en el acto de notificación de la sentencia, el sentenciado ***** interpuso recurso de apelación, que se admitió por auto de veintiocho de abril del mismo año, en los efectos suspensivo y devolutivo, por lo que se ordenó enviar los autos al tribunal de alzada para la sustanciación del recurso de referencia. Mediante resolución de trece de julio de dos mil once, el Tribunal de alzada revocó la sentencia emitida el veintiséis de abril de dos mil once, ordenando reponer el procedimiento a fin de que se desahogaran diversos medios de convicción pendientes en el expediente concernientes a cada uno de los sentenciados.

6.- Una vez desahogados los medios de prueba materia de la reposición, con fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, se decretó el cierre de instrucción, y el siete de mayo de dos mil trece, se llevó a cabo la audiencia final prevista por el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, en la cual el Agente del Ministerio Público de la adscripción y Defensa oficial, reprodujeron y ratificaron sus respectivos



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

pliegos de conclusiones exhibidos precedentemente y el Asesor Jurídico oficial se adhirió a las formuladas por la Fiscalía, en la misma fecha se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

PODER JUDICIAL 7.- El veintiocho de mayo de dos mil trece, se emitió sentencia condenatoria en contra de ***** , ALIAS (*****), en la cual se tuvo por demostrado los delitos de homicidio en grado de tentativa y robo de vehículo automotor, en su modalidad de traslado de vehículo automotor a otro estado de la República con conocimiento de que es robado, declarándolo penalmente responsable en la comisión de dichos punibles, imponiéndole, una sanción de veintisiete años seis meses de prisión y multa de \$210,397.50 (DOSCIENOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), así también, se le condenó al pago de la reparación del daño moral a pagar cada uno la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago del daño material, a pagar de manera solidaria la cantidad de \$32,350.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); inconforme con la citada resolución, el sentenciado interpuso el recurso de apelación, mismo que conoció la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Superioridad que mediante resolución de fecha trece de diciembre de dos mil trece, en relación a ***** , ordenó la reposición del procedimiento, para el efecto de que se realizara certificación secretarial respecto de los medios de prueba pendientes de desahogar así como para emitir el auto preventivo al cierre de instrucción, y al dictar el fallo correspondiente, se valore en su totalidad el elenco probatorio que desfiló en la presente causa penal conforme a las reglas establecidas en la ley adjetiva de la materia, para en su caso tener o no por acreditada la responsabilidad penal del acusado de referencia. Una vez que se dio cumplimiento a la resolución de diciembre de dos mil trece.

8.- Recibidos los autos por el extinto Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial esta Autoridad, se realizó la certificación secretarial en cita, así como también se emitió el auto preventivo al cierre de instrucción, ofreciéndose como medios de prueba en favor de ***** , el informe a cargo del Magistrado Ponente respecto de constancias de autos; el interrogatorio a los agentes aprehensores así como inspección judicial; mismos que fueron desahogados en sus términos, por lo que se formularon conclusiones por parte de la fiscalía, que fueron acusatorias para la persona del inculpado de referencia, así como también, la defensa de éste formuló las propias y que fueron de inculpabilidad a favor del encausado, teniendo verificativo la audiencia final a que se refiere el artículo 183 del Código Procesal Penal aplicable, citando a las partes para oír sentencia definitiva.

9.- El nueve de febrero de dos mil quince, se emitió sentencia condenatoria en contra de ***** , ALIAS (*****), en la cual se tuvo por demostrado los delitos de Homicidio en Grado de Tentativa y Robo de Vehículo Automotor, en su Modalidad de Traslado de Vehículo Automotor a otro Estado de la República con conocimiento de que es Robado, declarándolo penalmente responsable en la comisión de dichos punibles, imponiéndole, una sanción de VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA de \$210,397.50 (DOSCIENOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), así también, se le condenó al pago de la reparación del daño moral a favor de ***** , por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago del daño material, a pagar de manera solidaria con el diverso sentenciado ***** , la cantidad de \$32,350.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en favor del ofendido ***** , inconforme con la citada resolución, el sentenciado interpuso el recurso de apelación, mismo que conoció la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Superioridad que mediante resolución de fecha cuatro de mayo del dos mil quince, en relación a ***** , en el Toca Penal 17/2015-18, revoca la sentencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil quince, materia de la alzada, ordenando la reposición del procedimiento de la causa penal 35/2009 ahora 256/2019, que se instruyó en contra del procesado de referencia, para el efecto de que se desahoguen los careos procesales entre el procesado ***** con el denunciante ***** , así como con su coimputado ***** Y/O ***** , y con los agentes policíacos VÍCTOR CASTREJÓN HERNÁNDEZ, ***** Y ***** ESPINOZA SALGADO, por existir contradicciones sustanciales como lo refiere en su determinación, debiendo continuar con el procedimiento y resolver con libertad de jurisdicción pero respetando el principio non reformatio in peius, en virtud de que la fiscalía no hizo valer recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva; por cuanto a los careos procesales ordenados por los Magistrados del Tribunal de Alzada, estos fueron desahogados en fecha cinco de octubre del dos mil quince, sin embargo mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se dejó sin efectos el desahogo de dichos careos por considerar que no reunieron los requisitos del artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ordenando de nueva cuenta su desahogo; sin embargo, en audiencia de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el procesado de mérito asistido de su defensor particular, por así convenir a sus intereses se desistió de los careos procesales ordenados por los Magistrados de Alzada, y una vez que se le hizo del conocimiento de manera expresa las consecuencias legales que implican dicho desistimiento, insistió en dicho desistimiento. Por otra parte, se instruyó a este resolutor a efecto de que al emitir nueva sentencia definitiva se omita considerar los estudios de personalidad del procesado para fijar el parámetro de culpabilidad, ello para preservar la dignidad del procesado, es decir, no estigmatizarlo ante la sociedad, tomando como base lo prescrito por los numerales 5 y 11 de la Convención Americana sobre derechos humanos. Finalmente se dio vista a la Fiscalía, para el efecto de iniciar la carpeta de investigación correspondiente, habiendo informado mediante oficio 235 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince que fueron asignadas las carpetas de investigación JO/UIDD/B/2489/2014 y JO-UIDD-A/612/2015, por cuanto hace al ilícito de tortura en agravio del procesado ***** , solicitan el auxilio judicial a la Fiscalía del Estado y a la Fiscalía General de la República, a efecto de designaran peritos en medicina legal, psicología y fotografía, especialistas en el Protocolo de Estambul, lo que así fue y dichas peritos emitieron sus respectivos dictámenes de acuerdo al protocolo de Estambul, para determinar si hubo o no afectación física y psicológica que pudiera presentar el procesado, con motivo de los actos de tortura que refirió fue objeto, los cuales fueron ratificados por sus emitentes.

10.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en atención a la Circular número 32, publicada en el Boletín judicial de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en la que se comunica que en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve celebrada por los Magistrados Integrantes del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y soberano de Morelos, se ordenó “Se extingue el Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y se modifica la denominación y competencia de los Juzgados Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judiciales, en acatamiento al artículo 5 del citado acuerdo, que entró en vigor el once de abril de dos mil diecinueve, a partir de la citada fecha, este Juzgado se denomina **JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS**, con competencia en todo el territorio del Estado, para conocer de todas las causas penales que se tramiten en el sistema tradicional en el Estado de Morelos; incluyendo las que anteriormente se encontraban radicadas en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distritos Judiciales. En consecuencia se radicó en este juzgado la causa número 35/2009, del índice



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Ahora bajo el número **256/2019**.

PODER JUDICIAL

CUARTO.- Durante la secuela del proceso se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y las señaladas en el párrafo inmediato anterior, en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se dictó el auto preventivo a que se refiere el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales vigente al momento del hecho. Por lo que habiéndose desahogado el total de las pruebas ofrecidas por las partes durante la instrucción, así como la ampliación de declaración del procesado, con excepción de los careos procesales tal y como se hace referencia en el párrafo que antecede. Con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se ordenó el cierre de instrucción en la presente causa. Se puso a la vista de las partes el glosario de pruebas a fin de que rindieran sus respectivas conclusiones acusatorias y de inculpabilidad respectivamente. Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado, citándose a las partes para oír sentencia definitiva. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve se amplió el plazo de diez días por otros veinte días más, debido a los cuatro tomos que componen el presente expediente haciendo un total de 6006 seis mil seis páginas; por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dejó sin efecto la citación para sentencia realizada el dos de octubre de dos mil diecinueve, y se declaró nulo todo lo actuado a partir del auto en que se declaró el cierre de instrucción de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve. Se ordenó girar oficio al Comisariado Jefe Encargado Interno de la División Científica (Guardia Nacional) en la ciudad de México, para que designara médico forense, fotógrafo y psicólogo, quedando a su disposición los autos de la causa penal en que se actúa para llevar a cabo de conformidad y respetando los lineamientos establecidos en el capítulo III, del protocolo de Estambul, referente a la investigación legal de la tortura, para determinar si la confesión realizada por ***** , fue obtenida por medio de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, momentos previos a rendir su de ***** ministerial, concediéndole a los referidos peritos el término de quince días para emitir sus dictámenes respectivo, y se ordenó dar vista al Fiscal General del Estado para que informe el avance que ha tenido la carpeta de investigación de los actos de tortura manifestados por el procesado, y por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno se reciben los dictámenes antes referidos, bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul, los cuales fueron ratificados en fechas nueve y once de marzo del presente año. En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno se declara cerrada la instrucción y se ponen a la vista del agente del Ministerio Público y Defensa Oficial los autos para efecto de emitir las conclusiones acusatorias y de inculpabilidad que a su representación legal correspondan, y en fecha cuatro de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia final en términos del numeral 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado, y se cita a las partes para oír sentencia definitiva, lo que se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en la época de comisión de los hechos ilícitos, en razón de materia, grado, además de que los hechos sucedieron dentro del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Judicial en el Estado.

II.- El Agente del Ministerio Público de la adscripción formuló conclusiones acusatorias, en contra de ***** , ALIAS '*****', por los delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 en relación con el 17, 67 y 176 bis, fracciones VII y XI del Código Penal vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos, que establecen:

TENTATIVA DE HOMICIDIO:

“**Artículo 106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.”.

“**Artículo 67.-** La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito. Cuando se trate de delito grave, en el primer caso, al que se refiera el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito”.

“**Artículo 17.-** Existe tentativa punible cuando la intención de realizar el hecho constitutivo del cuerpo del delito se exterioriza mediante la ejecución de la actividad que debe producir ese hecho o la omisión de la que debería evitarlo, poniendo en peligro el bien jurídico correspondiente, si el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.”.

De lo anterior se desprende que los elementos del ilícito de referencia, son los siguientes:

- a) Que el sujeto activo tenga la intención de querer privar de la vida a la pasivo (elemento subjetivo);
- b) Que haya llevado a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida (elemento objetivo); y,
- c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente.

ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO

“**Artículo 176 bis.-** Se impondrá de cinco a veinte años de prisión y de cien hasta mil días multa, a quien se robe un vehículo automotor.

Asimismo, se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes sean responsables o no del robo de vehículos automotores y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas:

VII.- Traslade uno o más vehículos automotores a otro Estado de la Republica o al extranjero con conocimiento de que son robados”.

XI.- Si en el robo de algún vehículo automotor se ejerce violencia física o moral se impondrá una mitad más de la pena que corresponda”.

De lo anterior se desprende que los elementos del ilícito de referencia, son los siguientes:

- a) **Que el activo traslade uno o más vehículos automotores a otro Estado de la Republica o al extranjero;**
- b) **Con conocimiento de que son robados.**



Calificativa:

a) Que el activo ejerza violencia física o moral para cometer el citado delito.

PODER JUDICIAL

III.- De autos de la causa penal número 256/2019-1 antes 35/2009, obran los elementos probatorios siguientes:

1.- Fe de lesiones, practicada por la fiscal investigador, al ofendido ***** , el quince de agosto del dos mil nueve, quien dio fe: "...Me trasladé y constituí física y legalmente al Hospital General ***** de ***** , encontrándose en el lugar el médico legista doctor ***** y en ese momento el lesionado de nombre ***** , estaba siendo intervenido para trasladarlo al Hospital General ***** , por lo que se da fe, de tener a la vista sobre en el interior de la ambulancia a una persona del sexo ***** , el cual se encuentra acompañado de su esposa de nombre ***** , el cual presenta dos líneas de venoclisis, se encuentra vendado en su extremidad cefálica y como lesiones presenta en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital de ***** y cinco por ***** milímetros, en el área del tórax central posee múltiples dermoabrasiones y dicha zona muestra como una de contusión edematizada de coloración rojo violácea de veinte por veintidós centímetros aproximadamente en el área del cuello se le detecta una zona contusa equimótica de forma alargada de coloración también rojo violácea de veinte por siete centímetros aproximadamente...".

2.- Dictamen en materia de clasificación de lesiones, emitido por el médico ***** , de quince de agosto del dos mil nueve, del cual se desprende:

"...En las instalaciones del Hospital General de ***** , "*****" se practica examen médico legal a quien dice llamarse ***** , de ***** de edad, del sexo ***** , íntegro y bien constituido, originario de ***** y que actualmente radica en el ***** , en ***** , con teléfono ***** , y refiere encontrarse en estado civil de ***** , que es ***** , que posee la ***** , se encuentra hospitalizado en la camilla del área de cuidados intensivos, en posición de decúbito dorsal con dos líneas de venoclisis, hablando lento y muy suave en ocasiones susurra y la esposa nos transcribe sus palabras su discurso es de manera coherente y congruente se quejaba de dolor en la cabeza ya en este momento se encuentra vendado de su extremidad cefálica y al revisar el expediente y con el médico tratante se me menciona que no se puede descubrir por razones de asepsia y que lo que posee es una fractura expuesta de la tabla externa del cráneo en su región occipital, que en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital de ***** y cinco por ***** milímetros, que también posee, el paciente refiere mucho dolor sobre su tórax central, ahí posee múltiples dermo-abraciones y dicha zona se muestra como una zona de contusión edematizada de coloración rojo violácea de veinte a veintidós centímetros, en el cuello se le detecta una zona contusa equimótica de forma alargada y de coloración también rojo violácea, como si lo hubieran querido estrangular de veinte por siete centímetros con pronóstico reservado a la evolución, con un Glasgow de trece, lo normal es de quince, es una valoración neurológica, que en la realidad no fue capaz de declarar ya que se encuentra muy grave y es trasladado a Cuernavaca, al Hospital ***** , para que se le tome una tomografía de cráneo y sea manejado por un neurólogo, los datos que obtuve fueron obtenido al pie de la

ambulancia y es manejado en el hospital de ***** por el Dr. ***** y ***** , sin más que externar del presente caso. Conclusiones.- 1.- el Ciudadano en cuestión ***** , posee lesiones de las que tardan en sanar más de treinta días, que si pusieron en peligro su vida en su momento y que actualmente al ser trasladado se realiza dicho traslado estando en extrema gravedad, por lo que en el momento actual no se encuentra apto para declarar...”.

3.- Declaración del ofendido ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veinticinco de agosto del dos mil nueve, quien manifestó:

“...Que el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad lo es para acreditar la propiedad de mi vehículo marca ***** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho en ***** , color ***** , rotulado con ***** , tipo taxi de ***** , ***** puertas, ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** del servicio público de taxi, con rines ***** , ***** cilindros, mismo que destino para la prestación del servicio de taxis del zócalo de ***** , habiéndolo tenido el señor ***** , quien se llevó mi vehículo el día viernes catorce de agosto del año en curso y me avisaron el día sábado quince de agosto del año en curso, ignorando los hechos como hayan sido por no haberlos presenciado, pero en este acto presentó formal denuncia por el delito de robo, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable...”.

4.- Fe de documento, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el veinticinco de agosto del dos mil nueve, quien dio fe:

“...De tener a la vista en original y copias factura número ***** , de fecha cinco de septiembre de dos mil uno, expedida por ***** , aparece una cesión de derechos a favor de ***** , respecto de un vehículo marca ***** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho ***** , color ***** : ***** puertas, ***** cilindros ***** , modelo ***** ...”.

5.- Declaración del ofendido ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Titular, el siete de septiembre del dos mil nueve, quien indicó:

“...Que desde hace aproximadamente un año y medio, que me dedico a conducir taxis, los cuales no son de mi propiedad, ya que uno de ellos es de mi cuñado ***** , pero que desde hace aproximadamente medio año que trabajo para el señor ***** , quien tiene su domicilio en Calle ***** , quien es dueño del taxi que trabajo, sin embargo oficialmente aparece como propietario el dueño de las placas de circulación de taxi, ya que así lo piden en transportes y quien aparece como propietario es el señor ***** y que el vehículo que el de la voz trabajaba desde hace aproximadamente seis meses, es de la marca ***** , tipo ***** ***** , color ***** con ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** del servicio público, rotulado como Taxi ***** , haciendo base en el zócalo de ***** , que no tengo horario de trabajo, ya que algunas ocasiones se lo llevaba a ***** , a su domicilio al terminar la jornada de trabajo, pero en otras me lo podía llevar a mi casa, que entregaba de cuenta \$150.00 ciento cincuenta pesos diarios y resulta que el día viernes catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche, salí de la base del zócalo de ***** , para dirigirme a la gasolinera de ***** , para cargar gasolina, por lo que una vez que lo hice decidí irme a descansar a mi casa, sin embargo al pasar por el zócalo de ***** , que para esto ya serían como las ocho de la noche con diez minutos y a la altura de una taquería de la cual desconozco el nombre, pero que al dueño lo conocen como ***** , dos hombres me hicieron la parada, por lo que me detuve y conocí a uno de ellos quien responde al nombre de



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, pero que no se su segundo apellido y que le apodan "*****", quien vive hacia adentro de la colonia ***** y en una Colonia que la conocemos como ***** en ***** , quien tiene unos ***** años y que lo conozco por que es ***** y varias veces lo lleve del corral donde ***** a su casa, por esa razón es que lo conozco y que al momento de que me hizo la parada iba con otro sujeto a quien era la primera vez que lo veía, por lo que me detuve y fue ***** , quien me dijo que si los llevaba a Apancingo, al parecer es Municipio de Coatlán del río, según a traer dinero del otro sujeto, primero les dije que no podía por que ya iba a entregar el carro, pero ***** , me insistió, diciéndome que nunca me había quedado mal, por lo que acepté y me dí la vuelta con el carro ya que tenía que circular en sentido contrario a como iba en ese momento y fue entonces que ***** , se subió en el asiento del copiloto, mientras que el otro sujeto en el asiento trasero detrás del de la voz, por lo que llegamos a Apancingo y mero en la entrada hay un guardaganado, por lo que al pasar por este me dijo ***** , que me detuviera que iban a hacer del baño, que para esto ya serían como las ocho de la noche con ***** minutos, que se trata de un lugar solitario, no hay casas, al parecer hay como una mina ya que el mero pueblo esta hasta adelante, por lo que me detuve y sin esperar que ellos bajaran me quise bajar yo, ya que también iba a orinar, por lo que abrí mi puerta dándole la espalda a ***** , cuando de repente siento como un cable en mi cuello, ya que sentí que era como plástico y al voltear hacia ***** , veo que ***** , me empieza a golpear a puñetazos en mi cuello por la parte de enfrente, mientras que el que jalaba el cable tratando de ahorcarme era el otro sujeto, que yo trataba de quitarme el cable del cual no ví el color ya que a esa hora estaba muy oscuro y que en ese momento como que me desmaye y no recuerdo como me bajaron del taxi, ya que solo recuerdo que ya estaba como en el campo, rumbo a la mina y que ya no ví el taxi y que recuerdo que me encontraba hincado y en ese momento sentí un golpe muy fuerte en mi cabeza en la parte de atrás, que el golpe fue con algo muy duro como si hubiera sido una piedra y me volví a desmayar, pero que volví a recuperar el conocimiento y estaba lloviendo y ya estaba clarito, pero que seguía tirado en el campo, que cuando desperté me dolía mucho mi cabeza y mi brazo izquierdo, pero que no me pude parar y me arrastre hacia el guardaganado donde esos sujetos me habían dicho que me detuviera y que estaba como a unos cien metros y que en ese lugar me quede tirado sin perder el conocimiento, que al pasar un rato sin saber cuanto pasó un señor con ganado y le pedí ayuda, pero sin verlo, ya que no podía levantarme y me dijo que me iba a ayudar y enseguida llegó la policía preventiva municipal, quienes me subieron a su camioneta y me llevaron al Hospital de ***** , en donde me atendieron y de ahí me llevaron a Cuernavaca, donde se presentó un Ministerio Público, pero por mis golpes no podía declarar y por esa razón no lo hice en aquel lugar, pero lo hago en este momento, que al parecer el taxi de ***** , no ha aparecido, por lo anterior presento formal denuncia por el delito de lesiones y lo que resulte, cometido en mi agravio y en contra de ***** "N", y quien resulte responsable, que el sujeto que acompañaba a ***** , es de aproximadamente ***** años de edad, estatura de aproximadamente ***** , complexión ***** , color de piel ***** , cabello ***** , rostro como ***** , que no recuerdo muy bien lo demás, pero que si lo vuelvo a ver si lo podría reconocer que vestía ropa ***** , camisa de manga ***** , que no recuerdo el color, que ***** , al parecer ya tiene antecedentes penales, por que como seis meses se robó el stereo de un carro, pero no supe si lo detuvieron y cuando hace males se va a el Estado de Tamaulipas, donde tiene familia, que con fecha veintidós de agosto, me dieron de alta del Hospital General *****".

6.- Informe de investigación, **signado por el Víctor Castrejón Hernández, de treinta y uno de agosto del dos mil nueve, mediante el cual informó:**

“...Una vez que esa Representación Social me diera intervención en la presente Orden de Investigación que al rubro se cita, el suscrito entrevisté al denunciante de nombre ***** , de ***** años de edad, con domicilio en ***** , quien manifiesta ser propietario del vehículo de la marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** taxi del sitio ***** , número de serie ***** , motor hecho ***** , el cual lo conducía ***** , quien normalmente le entregaba la cuenta al denunciante a las veinte horas, pero el día catorce de agosto del año en curso, ya no llevó la cuenta su chofer, enterándose que el día sábado quince de agosto del año en curso, encontraron lesionado al chofer en Apancingo, Municipio de Coatlán del Río y lo único que sabía el denunciante es que su chofer se encontraba internado en el Hospital General de Cuernavaca y refiere que tres sujetos lo asaltaron, lo golpearon y le robaron el vehículo, trasladándose a esa Representación Social a iniciar su denuncia. Motivo por el cual el suscrito envié el reporte del Robo de Vehículo vía Fax al Departamento de Enlace de esta procuraduría, para ingresar al sistema de Vehículos robados pendientes por recuperar, enviando el número de serie de dicho vehículo, recibiendo el reporte el Agente de guardia Francisco Javier Flores Rodríguez. Asimismo el suscrito entrevisté en estas oficinas de la Policía Ministerial a ***** , de ***** años de edad, con domicilio en ***** , quien refiere que el día catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas circulaba a bordo del taxi, propiedad del denunciante y al ir por el zócalo de Mazatepec, con dirección a Miacatlán a entregar la cuenta del día, le hicieron la parada dos sujetos de los cuales conoce a uno por nombre de ***** Alias “*****”, quien se dedica a la monta de toros, su media filiación es de compleción ***** , tez ***** , cabello ***** , y al segundo no lo conoce, solo recuerda que es ***** , ***** y cabello ***** ***** , le pidió que los llevara a Apancingo Municipio de Coatlán del Río, subiéndose ***** , del lado del copiloto y el otro sujeto se subió en el asiento de atrás, al circular por la carretera Michapa-Amacuzac a la altura de la entrada a la colonia Apancingo le dijeron que se detuviera por que iban a ir al baño, bajándose ***** , del taxi y el sujeto que iba en el asiento trasero le pasó un cable por el cuello tratando se asfixiar al entrevistado y ***** , lo empezó a golpear con la mano en la garganta, bajándolo del vehículo y una vez estando el entrevistado en el suelo, ***** , le aventó una piedra grande en la cabeza perdiendo el conocimiento, desconociendo cuanto tiempo estuvo inconsciente, cuando recobró el conocimiento se arrastró hacia la carretera y posteriormente lo auxiliaron unos policías que llegaron, desconociendo en que lo trasladaron al Hospital General de tetecala, y el vehículo se lo robaron ***** y el otro sujeto que lo acompañaba y a quien no conoce el denunciante, agregando que conoce sin temor a equivocarse a ***** , como uno de sus agresores y quien le robo el vehículo y sabe que es ***** por que varias veces el entrevistado lo ha llevado a diferentes jaripeos de la región y el mismo ***** , le decía a que se dedicaba...Continuando con la investigación y una vez que se logró saber el domicilio de ***** Alias “*****”, de veintitrés años de edad, se ubica en ***** , el suscrito me trasladé a ese lugar en distintos días y horarios, sin lograr entrevistar a esta persona, preguntando con vecinos quienes se negaron a proporcionar sus generales, manifestando que efectivamente en ese domicilio vive ***** Alias “*****”, pero como es montador en ocasiones tarda semanas en regresar a su domicilio y que tenían varios días sin verlo...Al realizar una minuciosa búsqueda en los archivos con los que cuenta esta Comandancia de la Policía Ministerial se logró saber que



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

*****, se encuentra relacionado con la averiguación previa TC/3ª/418/07-06, Delito: robo y daño. Ofendido ***** ..”.

7.- Expediente clínico, del ofendido ***** , remitido por el **PODER JUDICIAL** Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos.

8.- Certificado de reclasificación médico legal de lesiones, practicado al ofendido ***** , suscrito por el perito ***** , de veinticuatro de octubre del dos mil nueve, quien expuso y concluyó:

“...El resultado fue el siguiente: El paciente en cuestión, viene a las instalaciones del Servicio Médico Forense y en el consultorio médico de dicha dependencia nos avocamos a realizar su petición entregada el día doce de octubre del año en curso...tanto a la evidencia de oficios traídos por el paciente de los expedientes clínicos de su hospitalización y de lo que en nuestra exploración clínica observamos y exploramos que es una persona del sexo ***** , con una edad aparente mayor a la cronológica, ya que el paciente actualmente posee ***** años de edad, y aparenta entre ***** y ***** años, que es originario de ***** , y actualmente radica en ***** , que se encuentra en ***** , que posee solo la ***** y que antes del problema que enfrenta era ***** , actualmente no desempeña ninguna función y piensa que al terminar su rehabilitación pueda por lo menos atender un mostrador, pero todavía los dolores se lo impiden, nos refiere que lo asaltaron el día catorce de agosto del presente año, aproximadamente a las veinte horas, ya que lo habían contratado dos individuos desconocidos por él para un viaje a Apancingo Municipio de Coatlán del Río, Morelos y ya habiendo llegado a dicho poblado en la entrada le indicaron se parara y sobre la vía pública lo asaltaron, comenta que ahora sabe que uno de los asaltantes se llama *****, que es oriundo de ***** , así nos lo refiere el presente afectado, actualmente él se encuentra orientado en las tres esferas neurológicas y vino por su propia cuenta deambulando con dificultad en un taxi y ayudado por un familiar, ya que la pierna izquierda quedó un poco más corta y chueca a comparación a la derecha y además refiere que al dar el paso le da un dolor con calambre en dicha extremidad por toda la parte posterior y en la articulación con la pelvis, también nos refiere que esta entumecido de la mitad del cuerpo, ya que comenta que también percibe una molestia de falta de sensibilidades todo su lado izquierdo y también de dolor, aunque esté estático y erguido, su habla la percibimos enlentecida y en ocasiones no se comprende bien porque tiene que realizar movimientos forzados con la lengua y labios ya que como dijimos anteriormente está insensible y entumecido de la mitad del cuerpo del lado izquierdo y esto dificulta los movimientos musculares de la cara, también le causa trabajo realizar expresiones emotivas con su musculatura facial izquierda, como ceñir el ceño y la frente, guiñar un ojo, mover una de las cejas o simplemente querer dar un beso a sus seres queridos le cuesta trabajo parar los labios, el movimiento de las extremidades superiores una no la mueve con la misma rapidez y soltura que la otra, también nos comenta que su satisfacción en su vida íntima se vio poco afectada por que su erección es muy disminuida y ya no siente igual que antes y también nos refiere y comprobamos que le cuesta trabajo y le duele la lateralización de su cuello a ambos lados. A la exploración visual detectamos que también posee una cicatriz visible en cara y será de manera permanente sobre el pómulo izquierdo de seis centímetros de longitud por medio centímetros de amplitud, con una proyección horizontal e hiperpigmentada (de coloración oscura), también posee disfunción en la hidratación ocular del ojo izquierdo, así como también una cicatriz queloide en el ángulo externo del mismo ojo de cuatro por seis milímetros, también le detectamos otra cicatriz queloide sobre la región occipital de diez por tres centímetros y otra más en el cuello en su parte central, de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proyección horizontal hiperémica de ocho por medio centímetro, al revisarlo cognitivamente le detectamos una alteración moderada de la memoria anterógrada, que también cursa insomnio, ya que el ataque de pánico todavía lo posee latente en su mente y también se encuentra alterada su capacidad de concentración y también nos refiere él y su esposa que al dormir posee movimientos involuntarios y que al despertarse lo hace de manera estrepitosa, gritando y con miedo en su expresión facial y semblante, no existe ningún otro síntoma o lesión que externar del presente caso. Conclusiones.- 1. Las lesiones que posee el paciente en cuestión que dice llamarse *****, de ***** años de edad, son de las que por su naturaleza tardaron en sanar más de treinta días, que dejaron cicatriz perpetuamente notable en cara y cráneo y que lo inhabilitaron del oficio que desarrollaba por más de un mes y menos de un año, para trabajar en el oficio que desarrollaba desde el día de los hechos y de las que obtiene sus medios de subsistencia para él y su familia...”.

9.- Informe médico, practicado al ofendido *****, por la Doctora *****, de dieciséis de agosto del dos mil nueve, del cual se logró saber:

“...Me constituí en las instalaciones del Hospital General *****, siendo las 12:45 horas del día de la fecha, a fin de revisar a un ***** quien por interrogatorio indirecto se sabe responde al nombre de *****, de ***** de edad, originario de ***** y residente de *****, grado de estudios *****, ocupación *****, estado civil *****, se refiere sano. Relación circunstancia de todas las operaciones practicadas y sus resultados: A la revisión se observa a un individuo del sexo ***** en cama 1 del área de choque del mencionado hospital, en decúbito dorsal, con soluciones parenterales, monitorizado, con sondas nasogastrica y foley, vendaje de extremidades y cráneo, se observa edema y equimosis bipalpebral bilateral, excoriación en región frontal izquierda de cinco por cinco centímetros, excoriación de dos centímetros en parpado inferior izquierdo, equimosis vino en cara anterior de cuello en su totalidad y en mandíbula, equimosis de dos centímetros en hombro derecho, equimosis de un centímetro de diámetro en hombro izquierdo, equimosis retroauricular izquierda, edema en hemicara izquierda. La nota de fecha quince de agosto de dos mil nueve, a las 15:21 horas realizada por el Doctor *****, refiere entre otras cosas: escalpe de 15 a 17 centímetros occipital que interesa todos los planos, ojos permanecen cerrados por edema palpebral, equimosis orbitaria izquierda, equimosis retroauricular izquierda signo Batle sugestivo de fractura de piso medio de cráneo, hay evidencia huellas de estrangulamiento circular con hematoma en tejido occipital y cervical bajos, importante equimosis en cara anterior de tórax y en la parte posterior alta adyacente al cuello. La TAC simple y ventana para hueso se aprecia edema y aire en los tejidos occipitales extra craneales, hay datos sugestivos de edema cerebral, evidencia de trauma maxilo facial izquierdo previo. A las 10:45 horas del 16 de agosto se refiere como diagnostico escalpe occipital edema cerebral post traumático y por hipoxia cerebral por casi ahorcamiento, edema de cuello a descartar lesión de vía área, esguince severo y contusión externa en tórax. Conclusiones: Que en vista de tales datos se formularen. Presenta lesiones que ponen en peligro la vida...”.

10.- Puesta a disposición, de tres de noviembre del dos mil nueve, signado por Valerio Nieto Hernández y David Espinoza Salgado, Director de la Policía Ministerial Zona Sur Poniente y Comandante Grupo Miacatlan, Morelos, respectivamente, mediante el cual informaron:

“...Relacionado con las siguientes averiguaciones previas: TC01/474//2009, iniciada por el delito de robo de vehículo, en agravio de *****, TC01/475/2009 iniciada por desaparición de persona iniciada



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

por ***** , por ***** , TC01/477/2009, por el delito de tentativa de homicidio y robo de vehículo en agravio de ***** , TC01/689/2009, por el delito de robo de vehículo en agravio de ***** . Asimismo una cadena de metal amarillo con un dije de tres colores con una imagen. 01 Pulsera de metal amarillo y al parecer piel de color negro...”

11.- Informe de hechos, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por Valerio Nieto Hernández y David Espinoza Salgado, Comandantes de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos al Grupo de Joutla, Morelos, del que se advierte:

“...Derivado del levantamiento de cadáver realizado el día dos de noviembre del presente año y en donde con las investigaciones pertinentes se logró establecer que el occiso respondía al nombre de ***** , de ***** años de edad, con domicilio en ***** , y fue identificado por su medio hermana ***** , de ***** años de edad, con domicilio en ***** , misma que nos hace saber que su hermano hoy occiso no contaba con enemigos que quisieran privarle de la vida y tenía como ocupación ***** , de la marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** , del cual también se desconocía su localización. En virtud de la mencionada entrevista y otras realizadas a diferentes ***** con las cuales se logra establecer que el hoy occiso no contaba con enemigos; por lo consiguiente se procedió a localizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en las oficinas de la Policía Ministerial, destacamentos en Tetecala y el Municipio de Miacatlán, encontrándose con tres hechos suscitados de manera alternada en ambos Municipios y que estos tres hechos son realizados en contra de conductores del Servicio Público Taxi, encontrándose la similitud en los mismos: 1.- En relación a que las tres víctimas fueron conductores de vehículos del servicio público (taxi), 2.- Las tres víctimas son ***** de la región y aparentemente no contaban con enemigos que atentaran contra su vida, 3.- Los taxis de las tres víctimas actualmente se encuentran sin localizarse y reportados como robados, 4.- Las víctimas fueron lesionadas con golpes de piedras en el cráneo y sometidas mediante un cable, lazo o piola en el cuello, (según datos de necropsia), por lo consiguiente y en base a este modos operando, se logró la entrevista de la única víctima que logró conservar la vida después de esta agresión, hechos que quedaron asentados en la averiguación previa TC01/491/2009, en donde el denunciante de nombre ***** , manifiesta que se dedica a ***** , con número de placas ***** , y al respecto manifiesta: Que el día viernes catorce de agosto del presente año, aproximadamente a las veinte horas, circulaba con el taxi, por el zócalo del Municipio de Mazatepec, y en la taquería del “*****” , dos sujetos le hicieron la parada de los cuales identificó plenamente a uno de ellos y sabe que responde al nombre de ***** , “Alias *****” , que tiene su domicilio en la Colonia ***** , de ***** , y que es ***** , haciendo referencia que fue ***** , le insistió que le realizara el viaje a la...en base a estos datos que proporcionó de manera espontánea fue invitado a las oficinas que ocupa la Policía Ministerial de Tetecala, en donde sin presión física y de manera espontánea nos manifestó los siguientes hechos narrándolos de la siguiente manera: Ya que de esa forma se lo pedimos, haciéndole saber el señalamiento directo existente en su contra realizado por ***** , quien dio inicio a la averiguación previa TC01/491/2009, y al respecto manifiesta: Que ***** , lo conoce como “*****” , debido a que también es ***** y hace aproximadamente dos meses y medio recuerda que andaba acompañado de sus amigos a los que conoce como ***** , y el otro como “*****” , con los cuales le pidieron un viaje a ***** , a Apancingo, a comprar droga y que ***** , les contestó que no les cobraría que únicamente le invitaran de la droga que comprarían, subiéndose en el asiento del copiloto ***** y en el asiento trasero

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

detrás del conductor se subió “*****”, y atrás de ***** se subió él y al llegar al cruce de Michapa, tomaron con dirección a Apancingo y a unos metros antes del guardaguanado, ***** le dijo a ***** párate aquí que voy a hacer del baño, pero antes que se bajara del vehículo el sujeto al cual conoce como “*****”, le puso la cinta en el cuello a ***** y ***** accionó rápidamente del freno de mano, comenzando a golpearlo en el interior del vehículo para posteriormente bajarlo por el lado del copiloto y ya en el piso lo comenzaron a golpear, en ese momento ***** le dice a ***** ‘bájate hijo de tu puta madre’, seguido le dice ***** a ***** ‘*****’ ‘no seas culero, díles que se lleven el carro y traigo dos mil pesos’, posteriormente ***** le da una piedra a ***** diciéndole déjasela caer respondiendo ***** ‘ya déjenlo güey ya está bien puteado’ y en tono más agresivo ***** le dice a ***** déjasela caer hijo de tu puta madre y amenazándolo con una punta le decía o te quieres quedar tú aquí hijo de la chingada, dejándole caer la piedra, posteriormente ***** manejó el vehículo unos metros más adelante y posteriormente ***** fue quien maneja el vehículo ya antes referido ya que es el único que cuenta con licencia de manejo tomando una dirección a Almoloya de Alquisiras, Estado de México, para hacerle entrega del vehículo, al día siguiente en un negocio de auto lavado con el dueño del establecimiento al cual conoce únicamente por el apodo de “*****”, lugar donde al hacer entrega del vehículo “***** y *****” escuchó que el tal “*****”, les decía que les daría por ese vehículo dos pistolas y cinco mil pesos, pero que en ese momento no les dio nada, comenzando una discusión verbal ***** con el propietario del establecimiento, donde le manifestaba que regresaran después y que esto lo hicieron durante tres ocasiones, sin recordar los días exactos, pero que nunca les hizo entrega de lo tratado, siendo la última vez que tuvo contacto con ellos y pasarían aproximadamente quince días después de los hechos cuando los vio y les cobró lo que a él le habían prometido siendo esta la cantidad de tres mil pesos y hasta el día de la fecha que no le han dado nada, que al contrario también a él lo golpearon diciéndole que no estuviera chingando su madre. Asimismo hace mención que pasarían ocho días aproximadamente posterior al día que lo golpearon cuando se los volvió a encontrar pero ya no se dirigieron la palabra y el día sábado treinta y uno de octubre del año en curso, se encontró frente a la llantera de Mazatepec, al sujeto al cual conoce por “*****”, quien se encontraba tomando pero nunca se dirigieron la palabra, ya que él iba en compañía de su novia a la cual llevaría a su casa, en el Municipio de Miacatlán. Y al entrevistarle con relación a los hechos que dan origen a la averiguación TC01/475/2009, por el delito de desaparición de personas, en agravio de ***** por ***** iniciada el siete de agosto del presente año, manifestó que sin recordar el día el que se encontraba en el restaurante con razón social ***** ubicado en el Municipio de Tonatico, esto en compañía de su esposa, ***** de ***** y ***** años de edad, y que siendo aproximadamente las cero horas, cuando llegó “***** y *****” y le dijeron que los acompañara a dejar el carro en el cual iba siendo éste un ***** con las leyendas de taxi y que esto sería en el Municipio de Almoloya de Alquisiras y sobre el trayecto ***** le comenzó a platicar que se habían chingado a un cabrón y que lo habían tirado en una laguna desconociendo por completo de quien se trataba, llegando al mismo auto lavado ya mencionado en líneas anteriores, lugar donde permanecieron hasta las ocho treinta horas del día siguiente ya que como era de madrugada no se encontraba nadie en el citado lugar, mencionando que como pago por haberlos acompañado ***** le dio el auto stereo del vehículo siendo de la marca payonett, mismo que vendió en la entrada del Municipio de Tonatico en un establecimiento de venta de alimentos para ganado por el cual le pagaron la cantidad de \$300.00, trescientos pesos, por lo que al llegar el propietario del auto lavado a quien solo conoce por el apodo del “*****”, ***** le hizo



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

entrega del vehículo escuchando que le harían entrega de un vehículo tipo ***** de la marca ***** , de color ***** con ***** , pero que esto sería después de tres días, ya que el tal “*****” les manifestó que el vehículo se encontraba en poder de su señor padre, en el estado de Toluca, desconociendo cuando y a que hora fueron a recogerlo el vehículo, que hasta el día de la fecha se encuentra en posesión del sujeto al cual conoce le apodan “*****”, mismo que se encuentra en el interior de su domicilio, en el ***** , cabe hacer mención que el sujeto al cual conoce le apodan “*****”, y quien es propietario del auto lavado en donde hacen entrega de los vehículos en el Municipio de ***** , como referencia a un costado de un lote de compra venta de autos, siendo este sujeto de aproximadamente ***** años de edad, estatura aproximada de ***** centímetros, complexión ***** , de tez ***** , cabello ***** , siendo todo lo manifestado al respecto. Cabe hacer mención que una vez que se le hace del conocimiento de los hechos en que perdiera la vida el C. ***** , y por lo cual se dio inicio a la averiguación previa al rubro citado, manifestó que los días viernes y sábado treinta y uno de octubre del presente año, acudió al Estado de Guerrero para realizar unas montas de las cuales resultó con algunos golpes, haciendo mención que para ese evento se drogó consumiendo marihuana, y el día domingo primero de noviembre del año en curso, en el transcurso de la noche, volvió a consumir droga en este caso cocaína, para de nueva cuenta juntarse con sus amigos de nombre ***** , y el sujeto conocido como ***** , con los cuales de nueva cuenta sometieron al que ahora sabe respondía al nombre de ***** , al cual victimaron de la misma forma siendo siempre ***** quien los asfixia con una cuerda de las que venden en los tianguis para tendadero, y su participación se concretó a golpearlo con piedras en el cráneo a ***** que ***** Y ***** , se trasladaron al Municipio de Almoloya de Alquisiras para de igual manera vender el vehículo taxi. Cabe hacer mención que se logró establecer que el sujeto conocido como ***** , responde al nombre de ***** , y tiene su domicilio en ***** , y el sujeto conocido como ***** , tiene su domicilio conocido en ***** de la colonia ***** en el Municipio de ***** , como referencia localizado a un costado del Bar ***** , de los cuales se sabe son *****es y nos encontramos dentro de las indagaciones pertinentes para lograr su plena identidad y de encontrarnos dentro del término flagrante su aseguramiento y puesta a disposición, por lo anteriormente expuesto y por encontrarnos dentro del término flagrante establecido por la Ley Vigente en la Entidad, nos permitimos poner a su disposición al C. ***** o ***** , Alias “*****”, por el delito de Homicidio, relacionado con la averiguación previa al rubro citado...”.

12.- Puesta a disposición, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por Valerio Nieto Hernández y David Espinoza Salgado, Director y Comandante del Grupo de ***** , del que se advierte:

“...Que por medio de la presente nos permitimos poner a su disposición a ***** , de veintinueve años de edad, Alias “*****”, con domicilio en ***** y ***** , de ***** años de edad, Alias ***** , con domicilio en ***** , por el delito flagrante de homicidio, en agravio de ***** , relacionado con las siguientes averiguaciones previas, TC01/474/2009, iniciada por el delito de robo de vehículo, en agravio de ***** , TC01/475/2009, iniciada por desaparición de personas, por ***** , TC01/477/2009 por el delito de homicidio, en agravio de ***** , TC01/491/2009 por el delito de tentativa de homicidio y robo de vehículo en agravio de ***** . TC01/689/2009, por el delito de robo de vehículo en agravio de ***** . Asimismo un vehículo tipo ***** , marca ***** , color ***** con ***** , placas de circulación ***** del ***** con número de serie ***** , en el interior del corralón de Grúas ***** , ubicado en ***** ,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resguardado bajo el inventario número ***** del cual se anexa original del inventario. Asimismo un teléfono celular, de color negro con vivos de color naranja, de ***** , el cual contiene mensajes de texto dirigidos al número telefónico ***** propiedad del sujeto conocido como ‘*****’ quien tiene en su propiedad los tres vehículos (taxis robados). El primero de estos refiere “hey k dice compa yaceiso el jale akel ora kiere ke yeguemos por aya”. El segundo refiere “hey k dice compa cm andamos y k royo con eso de rambla o cuando bamos x el tsuro”. El tercero de esto se encuentra en el buzón de bandeja de entrada el cual refiere “a penas boy para alla por que tenia problemas aquí esta caliente un poco yo va marco mas tarde ok”....”.

13.- Ampliación de informe de investigación, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por Valerio Nieto Hernández y David Espinoza Salgado, mediante el cual informaron:

“...Dándole seguimiento a las indagatorias relacionadas con la averiguación previa al rubro citado y en base a la entrevista realizada a quien dijo llamarse ***** o ***** , alias “*****”, mismo que en su versión identifica y señala de manera directa a los sujetos que conoce como ***** y ***** , como co-participes de haber dado muerte al que en vida respondiera al nombre de ***** , (levantamiento realizado el día lunes dos de noviembre del año en curso), de los cuales nos proporciona características físicas, lugares que frecuentan y posibles domicilios como consiguiente a bordo de la unidad oficial 1088 nos trasladamos al Municipio de Coatlán del Río y al circular en la Colonia Centro, siendo aproximadamente las veintidós horas, observamos la circulación de un vehículo ***** , color ***** y ***** del cual teníamos referencia que había sido obtenido por ***** , en el Estado de México, a cambio de los taxis robados que habían llevado. Todo esto agregado a que el sujeto que conducía el referido vehículo coincidía con las características físicas del buscado ***** , por lo tanto procedimos a interceptarlo identificándonos plenamente como agentes de la Policía Ministerial haciéndolo saber la investigación que nos ocupaba y al respecto dijo llamarse ***** , de ***** años de edad, ocupación ***** , y domicilio ***** , perteneciente al ***** y una vez que fue informado del aseguramiento de ***** , alias “*****” además de la imputación que hacia su persona y la de su amigo conocido como “*****”, el relación a que los señalaba como coparticipes responsables del haberle dado muerte al ***** encontrado por la gasolinera del Municipio de Miacatlán y del que ahora sabemos respondía al nombre ***** . Por lo consiguiente de manera espontánea acepto su participación informándonos que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: Que el día domingo uno de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las catorce horas se reunió con ***** alias “*****”, con el cual anduvieron ingiriendo cervezas en diferentes lugares hasta llegar a un total de tomarse ocho aproximadamente cada quien y fue en la Colonia Centro, del municipio de Mazatepec, aproximadamente las veintiuna horas cuando solicitaron el servicio de un taxi mismo que era conducido por un chofer del cual no recuerda ***** características pero le pidieron el viaje al poblado de Atzompa Municipio de Miacatlán, recordando que se dirigían al domicilio de una persona que vende gasolina clandestina y por la cual fue paso obligado del lote baldío en donde ***** alias ***** , le dijo textualmente que detuviera la marcha por que en ese lugar iba a cagar; motivo por el cual el chofer detuvo su marcha y fue el momento en que ***** , aprovechando que se transportaba en el asiento trasero sujeto al conductor del taxi por el cuello con una lía que traía atada a la cintura mientras que el entrevistado ***** arrancaba las llaves del suich y le ayudo ***** a bajar del vehículo al referido conductor mismo que al parecer ya estaba muerto por asfixia para después proceder a quitar los tapetes del carro y pasárselos *****



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

quien fue el que dejó caer rocas en el cráneo y que después de estos ambos abordaron el referido taxi conduciéndolo ***** hasta las Grutas de Cacahuamilpa y de ahí a Almoloya de Alquisira manejo ***** , siempre acompañados de ***** , que los esperó en el crucero de Michapa, y en Almoloya de Alquisiras entregaron el referido taxi al sujeto de siempre conocido como “*****”, al requerirle ***** datos de su amigo conocido como “*****”, el mismo ***** nos condujo al lugar conocido como El Transformador de Luz de Mazatepec, en donde arribamos aproximadamente a las veintitrés horas del mismo día y tuvimos a la vista a dos personas que transitaban caminando y ***** , señaló al más joven como “*****” y en virtud a esto lo interceptamos identificándonos plenamente de la investigación que nos ocupa y las imitaciones realizadas por sus amigos ***** , Alias ***** , y ***** , al respecto manifestó que responde al nombre de ***** , de veinticuatro años de edad, mejor conocido como “*****” y con domicilio en ***** , por lo que una vez corroborada su identidad fue asegurado conjuntamente con ***** , fueron trasladados a las oficinas que ocupa esta policía ministerial en donde se les realizó una entrevista por separado y ***** , nuevamente acepta su participación en la muerte de ***** , narrándonos la forma en que cometieron dicho delito y que coincide con el lugar de hallazgo, además manifiesta que no es el primer ***** que matan, recordando que hace aproximadamente dos meses y medio andaban ingiriendo bebidas embriagantes, en esta ocasión con ***** , Alias ***** , ambos solicitaron el servicio de un taxi, mismo que condujeron hasta la laguna, en donde el entrevistado ***** , que se conducía en la parte trasera aprovechó para sujetarlo del cuello con un cinturón mientras ***** , Alias ***** , lo golpeaba y ayudaba a someterlo hasta bajarlo del taxi, al parecer ya muerto, y en el suelo ***** , le dejó caer rocas en el cráneo para posteriormente aventarlo a la laguna y robarse el taxi también con dirección al Estado de México, pasando por Michapa, en donde los esperaba ***** , y los tres acudieron a Almoloya de Alquisiras en donde le vendieron dicho taxi al sujeto conocido como ***** , mismo que aún no les paga. Averiguaciones previas TC01/477/2009, TC01/475/2009 y TC01/474/2009. De la misma forma recuerda que en el mes de agosto del presente año, ***** y ***** , intentaron matar a otro ***** mismo que despojaron de su taxi y en esta ocasión el entrevistado ***** , los acompañó a vender el referido taxi a Almoloya de Alquisiras, también con el sujeto conocido como ***** , el cual ya les debe en total tres taxis del Estado de Morelos, de procedencia ilícita y de los cuales en todo momento ha tenido conocimiento y por esa situación fue que les dio como pago el vehículo ***** ***** en el que se transportaban, averiguación previa TC01/491/2009, agregando recordar que hace seis meses abordaron un taxi en Tonatico Estado de México y lo condujeron al Mirador del Estado de Guerrero, en donde de igual forma lo ahorcó ***** y después lo arrojaron al vacío de la barranca. En entrevista realizada a ***** y en relación a la muerte del ***** hallado el día lunes dos de noviembre del presente año y que ahora sabe respondía al nombre de ***** , acepta que efectivamente él lo sometió asfixiándolo del cuello con una lía que traía consigo en la cintura y que una vez tirado en el suelo, le dejó caer rocas en el cráneo y lo cual cubrió con los tapetes del carro debido a que se habían manchado de sangre. Es pertinente establecer que al momento del aseguramiento de ***** , alias “*****”, trae puesto un pantalón de mezclilla color azul, con manchas al parecer de líquido hemático (salpicamiento) y al respecto reconoce que dichas manchas son de la sangre del hoy occiso ***** debido a que es el pantalón que usaba el día domingo primero de noviembre (día de los hechos). También acepta que fue la persona que sujetó por el cuello al que ahora sabe responde al nombre de ***** , al cual enredó en el cuello con una lía mientras ***** , lo golpeaba, siendo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, quien le dejó caer las rocas en el cráneo, pero se enteró que éste sujeto vive y que en esta ocasión la participación de *****, consistió en acompañarlos a Almoloya de Alquisiras, para venderle el carro a *****. También acepta que en compañía de ***** mataron a un ***** de *****, hace aproximadamente seis meses...nos permitimos poner a disposición de esta Representación Social, a ***** y ***** ”.

14.- Fe de integridad física antes de declarar del probable responsable ***** y/o *****, de cuatro de noviembre del dos mil nueve, realizada por el fiscal investigador, quien dio fe:

“...Se tiene a la vista a la persona que dijo llamarse ***** y *****; mismo que se encuentra bien orientado en las tres esferas neurológicas conciente y congruente al dialogo, aliento normal, de aproximadamente un metro con setenta y ocho centímetros de estatura, complexión *****, tez ***** claro, pelo *****, cejas *****, ojos *****, boca *****, labios *****, nariz *****, sin lesiones físicas recientes a simple vista, refiere que tiene *****, refiere ser consumidor de cocaína, siendo la última vez hace aproximadamente quince días anteriores a la fecha...”.

15.- Declaración ministerial de ***** o *****, formulada el cuatro de noviembre del dos mil nueve, quien señaló:

“...Que una vez que se le ha dado lectura al oficio de Puesta a disposición de fecha tres de noviembre del año dos mil nueve, realizada por la Policía Ministerial de la Dirección Zona Sur Poniente Adscritos al Grupo Jojutla, Morelos, por los Agentes Valerio Nieto Hernández y David Espinoza Salgado, relacionado con la averiguación previa TC01/686/2009, en la cual soy probable responsable del delito de Homicidio, cometido en agravio de *****, así como el Informe de Hechos correspondiente del que resulta que me encuentro relacionado con los hechos de la averiguación previa en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio, robo de vehículo y lo que resulte, cometido en agravio de ***** y *****, respectivamente, así como las diversas diligencias relacionadas con la averiguación previa en que se actúa, manifiesto que sí es mi deseo rendir mi declaración libre y espontánea sin presión y sin coacción alguna de ninguna Autoridad y al efecto manifiesto: En primer término respondo al nombre de *****, por que el apellido *****, es el que normalmente uso por mi padrastro y que asimismo respondo al nombre de *****, por que el apellido *****, es por parte de mi padre verdadero, pero uso los dos nombres, que los hechos que declara *****, son ciertos ya que a principios del mes de agosto del año en curso, al parecer la catorce como a las ocho de la noche, yo estaba frente al kiosco de Mazatepec, cenando en una taquería que se llama ‘*****’, estaba con *****, que se responde al nombre de ***** y *****, que responde al nombre de ***** y como lo dije estábamos cenando ahí, por que previamente junto con ***** y El *****, me dijeron ahí te lo vamos a enseñar, refiriéndose a un chavo que conocía de vista y sé que se llama ***** y me dijeron que nos lo íbamos a llevar, pero yo no sabía de quien se trataba hasta que me lo enseñaron y llevaba un coche taxi, tipo vagoneta, no recuerdo la marca, pero era taxi de Miacatlán y para esto ya habíamos quedado de acuerdo por que ***** o El *****, me dijo que se quería chingar un carro, como anteriormente lo habíamos hechos y me invitaron a participar, después de que los acompañé a Almoloya en el Estado de México, a dejar un taxi que ellos me dijeron que se habían chingado y que también se habían chingado al chofer aventándolo en la laguna de Apancingo y que tenía como ocho días de esto, ya que fue un siete de agosto sin más no recuerdo y dije que sí los iba a acompañar, por que ***** y *****, me dijeron que como ya los había acompañado ya me había chingado, por lo que eran como las ocho de la noche, cuando



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estábamos cenando y en eso pasó ***** , a quien yo conocía de vista, por que antes iba a montar conmigo y me dijeron ***** y el ***** , que ese era, aún así yo les dije que no chingarán que era mi camarada, pero ***** , me dijo que o me lo chingaba o me chingaban ellos, fue entonces que le hice la parada y que me llevara a un viaje a Apancingo a traer droga y ***** , me dijo que simon, incluso le pregunté cuanto me iba a cobrar y él me dijo que no había bronca, solo que le invitara un lineazo y fue que me subí en el asiento de atrás del lado del copiloto y delante de mí ***** o ***** y junto atrás ***** y fue que nos jalamos hacia Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, y antes de llegar al guardaguanado, ahí fue ***** , le dijo que se parara para ir al baño y ***** , le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron El ***** y ***** , del lado del copiloto, y ya que lo bajaron los dos le estaban pegando en la cara y ***** , se quedó tirado inconciente y se me acercaron ***** y ***** y me dicen los dos con una punta de cegueta y me dicen déjasela caer y me dijeron que agarrara un pedazo de terrón duro y que se lo azotara en la cabeza a ***** y que si no lo hacía ellos me iban a chingar, por lo que entonces yo agarré el pedazo y se lo dejé caer en la cabeza y como que tronó y comenzó a sangrar y pensé que estaba muerto y también en esos momentos un carro bocho pasó cerca de donde nosotros y fue cuando les dije ya vámonos ya esta muerto, nos van a ver ya pasó un carro, por lo que solo escuché dale la vuelta al coche y nos subimos, ***** manejando, ***** de copiloto y yo atrás y de ahí nos fuimos rumbo al Estado de México, a Almoloya, por que el carro se lo íbamos a dejar al sujeto conocido como ***** y que era el mismo a quien días antes habíamos ido a ver y que yo los acompañé a dejar otro taxi y que esta en el lavado enfrente de un lote de coches, por lo que llegamos a Almoloya, como a las doce de la noche y ahí nos quedamos hasta como a las nueve de la mañana del día siguiente quince de agosto y ***** , que es como de ***** años de edad, el cual es ***** centímetros de estatura aproximada, compleción ***** , tez ***** , cabello ***** , casi a ***** , le dijo a ***** y ***** , que les iba a dar por ese coche dos pistolas y cinco mil pesos, pero que se los iba a dar después y como no llevamos lana, le dijimos que íbamos a vender los rines del coche en el lote de enfrente y nos dieron mil varos, y ese mismo señor nos hecho un ray a Ixtapan y de ahí nos regresamos al Terrero Tonatico y ahí me bajé, yo con mi esposa que tiene una casa ahí y ellos se regresaron a donde estaban trabajando, que era una obra de construcción en Tonatico y eso fue lo que en realidad pasó y la verdad no sabía que ***** , había quedado vivo y a raíz de este asunto yo me dedique al campo y a montar y ya no quise jalar con ellos, por que incluso nunca me dieron nada de lo que ellos ganaron y no se si hayan llevado más coches robados con el compa de Almoloya, lo único que sí me dí cuenta era que por el primer coche que llevamos y que los acompañé que fue el día siete de agosto del año en curso, le dieron un ***** ***** , color ***** con ***** y eso fue lo que en realidad pasó...”.

16.- Fe de integridad física, fe de lesiones, fe de media filiación, antes de rendir su declaración ministerial el indiciado ***** , el cuatro de noviembre del dos mil nueve, de la cual se desprende:

“...Se da fé de que en el área de separos de la Policía Ministerial de esta Ciudad, lugar donde se da fé que se tiene a la vista a la persona de nombre ***** , Alias El ***** , quien se encuentra orientado en sus tres esferas neurológicas, respecto a su media filiación dicho sujeto es de la siguiente media filiación: ***** , siendo todo lo que se observa....”.

17.- Declaración ministerial de ***** , rendida el cuatro de noviembre del dos mil nueve, quien manifestó:

“...Que una vez que se le han hecho saber el contenido del oficio PJ/IV/2321/09-11 así como también del oficio marcado con el mismo número suscrito y firmado por los Ciudadanos Valerio Nieto Hernández y David Espinoza Salgado, el primero Director de la Policía Ministerial y el segundo comandante del Grupo de la policía ministerial del grupo de Miacatlán, que contiene la verdad de los hechos, que motivaron la presente indagatoria, son totalmente ciertos y que los mismo sucedieron de la siguiente manera: que el día primero de noviembre del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las ocho de la noche o las nueve de la noche se encontraba tomando cerveza el declarante en compañía de su primo ***** (a) ***** , con quien se dicen de parientes por el apellido en el Centro de Mazatepec, Morelos, que anteriormente ya habían estado tomando en diferentes negocios y que ***** (a) ***** , iba a esperar en Michapa, por el motivo que ya se habían puesto de acuerdo en robarse un vehículo del servicio de taxi de ***** y que no recuerda si fue su ***** , quien le hizo la parada aun vehículo de servicio de taxi, marca ***** , tipo ***** , que en ese momento circulaba por el lugar, a quien le pidieron el viaje, al poblado de Atzompa municipio de Miacatlán, y que para esto fue al azar ya que en ningún momento conocían al conductor del vehículo del servicio de taxi y que le ordenaron al conductor se detuviera a la altura de una gasolinera que se encuentra antes del poblado mencionado y que el de la voz ocupaba el asiento del conductor de copiloto y que su ***** , ocupaba el asiento trasero y que una vez que se detuvo el conductor del taxi ***** , lo ahorcó con una cuerda que llevaba misma que se la puso en el cuello y lo privo de la vida y que en compañía de su primo Alberto, bajaron al chofer del vehículo y lo depositaron atrás de la gasolinera que se encuentra en ese lugar y se llevaron el vehículo a venderlo a Almoloya de Alquicira, Estado de México, con la persona que conocen por el apodo de ‘*****’, quien tiene un negocio a la entrada de Almoloya que es de lavado y aspirado y que esta persona que les compra el vehículo y que el vehículo marca ***** , tipo ***** , que ***** les había dado como pago de los carros que él le llevaba a vender se encontraba descompuesto por lo que los dejo en el domicilio de ***** (a) ***** y en el poblado de Michapa recogieron a ***** (a) ***** y los acompaña a vender el vehículo al ***** y que en relación a la persona que privaron de la vida que también era ***** de nombre ***** , quien era chofer de un vehículo de taxi del poblado de Alpuyecá, y que también era marca ***** tipo ***** , y que esto fue los primero días del mes de agosto y que lo abordaron en la subida al Calvario, que es un santuario conocido como La Loma, que se ubica en Mazatepec, y que para esto lo abordaron no recuerda la hora pero era de noche y que el de la voz se encontraba tomado y que estaba en compañía de ***** (a) ***** , y que su primo ***** (a) ***** , lo estaba esperando mas delante de un vehículo marca ***** y que para esto le pidieron el viaje al conductor a Contlalco, municipio de Tetecala, y que ***** (a) ***** , ocupó el asiento del copiloto y el declarante se sentó atrás del conductor y que para esto no conocía al conductor del taxi y que al llegar a la laguna de Contlalco a quien le indicaron al chofer que detuviera el vehículo y una vez que se detuvo el declarante lo asfixio con el cinturón enredándoselo en el cuello y provocándole la muerte por lo que el declarante y en compañía de ***** , lo bajaron del vehículo al conductor del vehículo del servicio de taxi, y que posteriormente lo arrojaron a la laguna y que posteriormente abordaron el vehículo tanto el declarante y ***** , para dirigirse a Almoloya, Estado de México, para venderlo al ***** , el vehículo y que en Michapa encontraron a ***** , lugar donde los esperaba quien abordó el vehículo de servicio de taxi y se dirigieron a Almoloya de Alquicira, pero que ***** no les pago el dinero por el



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

motivo que no tenía dinero y en relación al delito de robo de vehículo del cual despojaron al señor ***** , quien conducía un vehículo de servicio de taxi, marca ***** tipo ***** , en los que participo directamente ***** (a) ***** y su primo ***** (a) ***** , por lo que se pusieron de acuerdo que se iban a robar un vehículo del servicio de taxi y que los iba a esperar en Chavarria y que eran como las nueve o diez de la noche y que no recuerda que mes fue y que sin recordar la hora exacta pero serían las diez de la noche cuando su primo ***** y ***** , llegaron a bordo de un taxi y que lo habían dejado al conductor a la entrada de Contlalco, que para esto el declarante se fue a esperarlos al poblado de Chavarria, en un taxi y que cuando llego ***** y ***** , eran los únicos que iban a bordo y nos les pregunto que había pasado con el conductor del taxi, dicho vehículo lo conducía ***** , pero posteriormente el declarante tomo el volante y se dirigió a Almoloya de Alquicira y que para esto iban tomando cervezas durante el camino y llegaron por la madrugada a Almoloya de Alquicira y esperaron Al ***** , en su negocio, y le entregaron el vehículo del servicio de taxi y que para esto no les entregó dinero por el motivo que no tenía y que para esto le quitaron el estéreo que el vehículo traía entregándoselo a ***** y le quitaron los rines con todo y las llantas asimismo que vendieron y que el que los vendió fue su ***** y que únicamente al declarante le tocaron doscientos pesos y que tendrá aproximadamente seis meses abordaron un vehículo del servicio de taxi de ese lugar el declarante y en compañía de ***** , mismo que privaron de la vida y lo arrojaron al mirador que esta en el Estado de Guerrero y que el vehículo lo dejaron en ese lugar un vehículo ***** , tipo ***** de color ***** , con cuadros cafés y que conozco desde hace tiempo a ***** y que lo conoció porque es montador por lo que sé se dedica a la monta y que su ***** , lo conoce desde hace ocho años....”.

18.- Fe de integridad física, fe de lesiones, fe de media filiación, antes de rendir su declaración ministerial ***** , de cuatro de noviembre del dos mil nueve, mediante la cual dio fe:

“...Se da fé que en el área de separos de la Policía Ministerial de esta Ciudad, lugar donde se da fé que se tiene a la vista a la persona de nombre ***** , Alias ***** , quien se encuentra orientado en sus tres esferas neurológicas, respecto a su media filiación dicho sujeto es de la siguiente media filiación: ***** recientes al exterior...”.

19.- Declaración ministerial de ***** , rendida el fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, quien señaló:

“...Que una vez que se le han hecho saber el contenido del informe rendido por los elementos de la policía ministerial del grupo de Miacatlán, así como del Director de la policía ministerial de la zona sur poniente son ciertos y que los mismo sucedieron de la siguiente manera: Que el día primero del mes de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las catorce horas se encontraba con su primo ***** , en el domicilio del declarante que se ubica en ***** y que para esto salieron de su domicilio, estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes, Miacatlán y que esto lo hicieron en varias tiendas que se ubica en diferentes lugares tanto del poblado de Miacatlán y Mazatepec, Morelos, y que siendo aproximadamente entre las ocho y nueve de la noche, abordaron un vehículo del servicio de taxi del sitio de Miacatlán y que esto fue en el centro de Mazatepec y que para esto le pidieron al conductor del taxi Atzompa con dirección a Palpan, Estado de México y que para esto no conocía al chofer del taxi y que al llegar a un lugar despoblado que para esto su primo ***** , ocupaba el asiento del copiloto y el declarante ocupaba el asiento trasero tras del chofer del taxi y que al llegar al lugar despoblado y una vez que se detuvo el vehículo el declarante con una lía de hilo tipo cáñamo lo sujeto del

cuello estando el declarante atrás del chofer tratando de asfixiarlo y como no podía le ayudó su primo ***** y que para esto lo bajaron del vehículo y que una vez que lo privaron de la vida lo llevaron atrás lo llevaron a la gasolinera de ***** , en un lugar conocido como el ***** y posteriormente abordaron el vehículo taxi y lo condujo ***** y se dirigieron al Estado de México, pero que ***** , no se encontraba con ellos y que al llegar a las Grutas de Cacahuamilpa el declarante empezó a conducir con dirección a Almoloya de Alquisiras, del Estado de México y que para esto llegaron a las nueve de la mañana, del día siguiente lunes dos de noviembre del año dos mil nueve, ya que se habían quedado a dormir por la carretera, a la altura de un puente y que una vez ya encontrándose en Almoloya, de Alquisira, Estado de México, le entregaron el vehículo al sujeto a quien únicamente conoce por ***** , quien tiene servicio de lavado y aspirado y que se lo dejaron en pago del vehículo marca ***** , tipo ***** , de color azul con ***** , que ***** , le había vendido a su primo del declarante ***** y que regresaron aproximadamente, como a las ocho de la noche y que cada quien se fue a su domicilio y en relación a la persona en que perdiera la vida respondiera al nombre de ***** , quien era chofer un taxi también lo privaron de la vida y que esto fue sin recordar el día y la hora exacta aproximadamente el día cuatro de agosto del año en curso y que los hechos sucedieron de la siguiente manera: Que fue en el transcurso de la tarde que su primo ***** (a) “El *****”, y ***** (a) “*****”, nos pusimos de acuerdo para robarnos un vehículo de taxi y que al parecer del sitio de Miacatlán y que encontrándose a la altura de la universidad de Mazatepec, ***** (a) “*****”, le hizo la parada al ***** para que se detuviera en compañía del declarante y su primo ***** , para posteriormente llevar a vender el vehículo del servicio de taxi a Almoloya de Alquisiras, al sujeto ***** y que el de la voz los iba a esperar en el poblado de Michapa y que siendo como entre las nueve y diez de la noche llegó su primo ***** , conduciendo el vehículo del servicio de taxi marca ***** , tipo ***** y acompañado de ***** (a) ***** , por lo que les preguntó el declarante por el chofer manifestándole su primo, como ***** , lo había matado y que lo habían arrojado a la laguna, que se ubica sobre el camino de Puente de Ixtla, a Michapa, por lo que inmediatamente le entregaron al ***** y que el pago con el vehículo marca ***** tipo ***** y que se los vendió entre diez y once mil pesos y con ese vehículo les pagó el vehículo que les llevaron de la marca ***** , tipo ***** y que transcurridos cuatro días se enteraron que el conductor del taxi que habían robado su primo ***** y ***** (a) ***** , habían encontrado el cadáver del chofer en la laguna, que habían privado de la vida su primo del declarante y el sujeto apodado ***** y fue como tuvieron conocimiento que en vida respondió al nombre de ***** , que en relación a la persona que responde al nombre de ***** , sin recordar la fecha y hora exacta que sucedieron los hechos pero que fue aproximadamente el día quince de agosto del año en curso, el declarante, así como su primo ***** y ***** (a) ***** , siendo aproximadamente las ocho de la noche se encontraban en el centro de Mazatepec y que se encontraban cenando de nombre ‘*****’, que se ubica en el Centro de MAzatepec, lugar donde se pusieron de acuerdo para robarse un vehículo del servicio de taxi para posteriormente trasladarlo a Almoloya de Alquisira, Estado de México, para venderlo al sujeto que conoce únicamente como ***** , como ya lo manifestó anteriormente tiene un negocio de lavado y aspirado y que es la persona que les compra los vehículos que roban y que para esto al salir del local ***** , le hizo la parada a un vehículo del servicio taxi tipo vagoneta a quien le pidió un viaje a Apancingo, y preguntándole ***** , que cuanto por el viaje y que le iba a cobrar cien pesos el conductor a quien conocía ***** , al chofer del taxi, ya que también era montador por lo que también para completar el pago del



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

viaje le iba a proporcionar cocaína y una vez que se puso de acuerdo ***** con el conductor del taxi y enfilaron hacia Almoloya, y que la entrada del poblado de Apancingo, del Estado de Morelos, ***** (A) ***** , le dijo al conductor que se detuviera y que para esto ***** , ocupaba el asiento del copiloto y que el declarante iba en el asiento de atrás del conductor y que su primo ***** , los estaba esperando a bordo del vehículo tipo ***** y que una vez que el conductor del taxi se orillo y se detuvo, el de la voz por la parte de atrás le puso un cordón de mecate en el cuello al chofer para asfixiarlo pero que no pudo privarlo de la vida y que para esto ***** , lo ayudó bajándolo del vehículo por lo que lo empezaron a golpear, pero ***** , tomó una piedra grande y una vez que estaba tirado en el suelo el conductor del taxi se la dejó caer en la cabeza, pero que al parecer el conductor del taxi quedo con vida, pero sí con lesiones que le provocaron y una vez que fue despojado del vehículo del servicio de taxi lo trasladaron el taxi a Almoloya de Alquisira y se lo vendieron Al ***** , por lo que ***** no les entregó ninguna cantidad de dinero ya que era a cuenta del vehículo ***** ***** , que le habían entregado a su primo ***** (a) El ***** , y que tendrá aproximadamente seis meses en compañía de su primo ***** , también privaron de la vida a un conductor de taxi de Tonatico, Estado de México, por lo que privaron de la vida al conductor y lo arrojaron al Mirador, en el Estado de Guerrero y que para esto ya lo habían privado de la vida y que era el vehículo marca ***** , tipo ***** , del sitio de Tonatico, Estado de México y que dicho vehículo lo abandonaron en el Mirador del Estado de Guerrero...”.

20.- Dictamen en materia de valuación, de cinco de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el perito Desangrandose, mediante el cual expuso y concluyó:

“...PROBLEMA PLANTEADO:- valuación de vehículo bajo constancias, respecto del vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** , serie ***** , motor hecho ***** , tomando en consideración la factura ***** expedida por ***** de fecha 5 de septiembre del año ***** , misma que obra en la indagatoria citada al rubro la cual se le pone a la vista en el interior de esta fiscalía. Métodos utilizados: descriptivo, de investigación, analítico, sintético. Descripción del vehículo en base a los datos asentados en la factura NO. ***** de fecha 05/SEP/2001, expedida por ***** , misma que se tuvo a la vista en fotocopia integrada en el expediente relativo. Un vehículo de la marca ***** , tipo ***** ***** , modelo ***** , serie No. ***** , motor hecho ***** ...Conclusiones.- El valor del bien descrito bajo constancias, asciende a la cantidad de \$32,350 (treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). NOTA:- Toda vez que el presente peritaje es bajo constancias y no se tiene el vehículo a la vista, el valor asignado corresponde al de un vehículo marca, tipo y modelo del descrito en condiciones generales normales de uso y conservación de acuerdo a su año modelo...”.

21.- Declaración preparatoria del indiciado ***** , rendida el doce de enero del dos mil diez, quien señaló:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador...”.

22.- Declaración preparatoria de ***** , rendida el doce de enero del dos mil diez, quien agregó:

“...Que no ratifico mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público, con fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, pero que sí reconozco la firma que la calza por haberla puesto de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados y que el motivo por el cual no ratifico mi declaración se debe a que me golpearon y torturaron,

que cuando me detuvieron traía el ojo morado de que me habían golpeado...”.

23.- Declaración preparatoria de *** , rendida el doce de enero del dos mil diez, quien señaló:**

“...Que no ratifico mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público con fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, pero que sí reconozco la firma que la calza por haberla puesto de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados y que por el momento no deseo hacer ninguna manifestación más al respecto...”.

24.- Ampliación de declaración del procesado *** , rendida el nueve de marzo del dos mil diez, quien expuso y agregó:**

“...Que declararé eso bajo presión por las autoridades que me detuvieron porque hubo tortura y golpes y que inclusive cuando me detuvieron traía un golpe en el ojo izquierdo y que desconozco el motivo de lo demás...”.

25.- Ampliación de declaración del procesado *** , rendida el nueve de marzo del dos mil diez, quien expuso y agregó:**

“...Primero que nada manifiesto que todo lo antes mencionado (aclarando que es a lo que se le acaba de dar lectura) es falso, desconozco el motivo por el cual se me implica en dichos casos y que lo dicho anteriormente no es verdad y si deseo que se esclarezca mi asunto, que le pongan la mayor importancia...”. A preguntas formuladas por la **defensa particular** se logró saber: “...UNO.- Que nos diga el motivo por el cual declaró en la forma que lo hizo ante el Ministerio Público. RESPUESTA. Fue porque cuando me detuvieron me golpearon primero que nada me golpearon, me hicieron saber cosas de las cuales yo desconozco, se me hizo saber lo que anteriormente esta dicho, asimismo hicieron que yo dijera lo que las personas me estaba diciendo, sino lo hacia me dijeron que podían desaparecerme puesto que nadie se había dado cuenta de mi situación en cuanto me detuvieron...”.

26.- Testimonial de conducta a cargo del ateste *** , rendida el dieciocho de mayo del dos mil diez, quien declaró respecto a la conducta del encausado *****:**

“...Que lo conozco de toda la vida, esto es porque somos vecinos, que lo conozco desde niño que nos criamos juntos, que vivimos en la misma calle, durante el tiempo que hemos convivido juntos ha sido tranquilo, se ha dedicado a trabajar a veces en la construcción o en el campo en el cultivo de maíz o cacahuate, que anteriormente nunca ha tenido problemas ni con los vecinos ni con las autoridades del lugar, que desconozco por que tenga este problema, que insisto en que ***** , ha sido siempre tranquilo, que solo ha habido pleitos en la esquina de la tienda pero nada de cuidado, por lo que no tengo inconveniente en avalar su buena conducta...”.

27.- Testimonial de conducta a cargo de la ateste *** , rendida el dieciocho de mayo del dos mil diez, quien declaró respecto a la conducta del encausado *****:**

“...Que tengo seis años más o menos de conocer a ***** , por ser amiga de su hermana de éste de nombre ***** , que asimismo sé que se dedica a ***** , que desde que yo lo conozco no ha tenido problemas con nadie, que asimismo sé que toma bebidas embriagantes pero poco, que así también cuando está tomando nunca ocasiona problemas, por lo que considero que ***** , es una persona tranquila y de buena conducta por lo que no tengo inconveniente en avalar la misma...”.

28.- Ampliación de declaración del procesado *** , rendida el veinticuatro de mayo del dos mil diez, quien expuso y agregó:**

“...Que en ampliación de mi declaración manifiesto que ratifico en parte sí y en parte no la declaración que tengo rendida ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha cuatro de noviembre de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

dos mil nueve, y que no ratifico la declaración preparatoria que tengo rendida ante este Juzgado, ya que ninguno de los dos es decir, ***** y ***** , iban conmigo, ya que iba con otro fulano del cual desconozco su nombre pero que también es montador, el cual es de Oaxaca y como estábamos muy tomados no me acuerdo y como se nos terminó el dinero y queríamos seguir tomando se me ocurrió que asaltáramos a alguien, y que pues la de malas pasó en su taxi ***** y se me hizo fácil pedirle el viaje y en el camino asaltarlo, pero aclaro que nunca fue mi intención de causarle un daño mayor, ya que solo quería asustarlo para así poder robarle su dinero y que la media filiación del chavo de Oaxaca, es la siguiente como ***** y que como ese día lo acababa de conocer no me acuerdo como se llama...”. A preguntas formuladas por la **defensa oficial**, se logró saber: “...UNO.- Que aclare el interrogado en que parte ratifica su declaración y con qué parte no ratifica la declaración ministerial de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado. RESPUESTA. Pues nada más de lo que dice ***** , que yo le hice la parada, yo le hice la maldad, esto es que mi intención no era causarle un daño mayor a ***** , ya que solo quería robarle y que no ratifico en donde dice que ***** , manejaba el carro, que no es cierto él no lo manejó y que el otro chavo ***** , ni siquiera estaba presente ahí con nosotros. DOS.- Que diga el procesado si antes de que sucedieran los hechos que originaron la presente causa penal, conocía a ***** y ***** . RESPUESTA. Pues sí, sí los conocía de vista ya que luego coincidíamos en algún jaripeo. TRES. Que diga en relación a la respuesta dada a la pregunta anterior si tenía amistad con las personas antes mencionadas. RESPUESTA. No nunca tuve amistad con ellos. CUATRO. Que diga el procesado en relación a la respuesta que proporciona a la pregunta número uno, quien manejo el carro el día en que sucedieron los hechos. RESPUESTA. Pues el chavo de Oaxaca. CINCO. Que diga el procesado que otras personas se encontraban en el kiosko de Mazatepec, el día en que se encontraba cenando tacos. RESPUESTA. Pues yo, el chavo de Oaxaca y nada más...”.

29.- **Interrogatorio formulado al procesado *******, desahogada el veinticuatro de mayo del dos mil diez, de la cual se logró saber:

“...A preguntas formuladas por el **fiscal de la adscripción**, se logró saber: UNO. Que diga el procesado a que se refiere cuando en su ampliación de declaración dijo “que declare eso”, concretamente a qué contenido señala como “eso”. RESPUESTA. La expresión de “eso” representa a lo que los judiciales me dijeron que dijera, mediante el caso de la persona ***** . DOS. Que diga el procesado si identifica a la persona de nombre ***** . RESPUESTA. A la persona ***** , lo conozco por el motivo de que él es montador y yo en ocasiones iba al jaripeo y lo conocí hasta que nos pusieron con él, es decir, ***** , los judiciales y posteriormente en el penal. TRES. Que diga el procesado que tiempo tiene de conocer a ***** . RESPUESTA. A la persona ***** , lo conozco al ingresar al Penal y antes lo conocía por que ***** los toros, solo por el apodo que era nombrado ***** . CUATRO. Que diga el procesado cual era el apodo con el que conoció en el ambiente de los toros como dijo a ***** . RESPUESTA. “*****”. CINCO. Que diga el procesado en relación a su ampliación de declaración concretamente, a que se refiere cuando dijo “y que desconozco el motivo de lo demás”, que es “lo demás”. RESPUESTA.- Por qué en los separos cuando nos detuvieron los Judiciales nos dijeron que nosotros habíamos hecho las cosas juntos y que por eso estábamos relacionados en ese caso. SEIS. Que diga el procesado que relación tiene con ***** . RESPUESTA. De la persona ***** , no tenemos ninguna relación familiar, puesto que solo coinciden los apellidos. SIETE. Que diga el procesado si tiene alguna relación de amistad con ***** . RESPUESTA. Solo amigos conocidos. OCHO. Que diga el procesado desde cuando conoce a ***** . RESPUESTA. Aproximadamente cuatro años. NUEVE. Que diga el procesado si conoce el domicilio de ***** . RESPUESTA. Sí. DIEZ. Que diga el procesado en relación a la respuesta anterior si puede proporcionar el

domicilio de *****. RESPUESTA. Solo sé que *****. ONCE. Que diga el procesado si sabe a que se dedica *****. RESPUESTA. Se dedicaba a *****. DOCE. Que diga el procesado con qué frecuencia veía a *****. RESPUESTA. No era frecuencia, era casualidad cuando nos encontrábamos, como cualquier otra persona...”. A preguntas formuladas por la **defensa oficial**, se obtuvo: “...UNO. Que diga el procesado en que consistía la tortura y los golpes que refiere en su ampliación de declaración de nueve de marzo de dos mil diez. RESPUESTA. Que me **golpeaban con un metal en la cabeza y en el estómago torciendo las manos y posteriormente me aventaron al piso y me golpearon y otro sujeto me brincó en la espalda para que declarara lo que ellos querían**. DOS. Que diga el procesado en qué lugar sucedieron los hechos que narra en líneas que anteceden. RESPUESTA. Que desconozco el lugar donde me torturaron porque cuando me agarraron me vendaron la cara para que no los viera a ellos y no mirara donde me encontraba. TRES. Que diga el procesado si puede precisar el tiempo en que fue golpeado y torturado como él lo refiere en su ampliación de declaración. RESPUESTA. Que me torturaron a partir de que me detuvieron siendo aproximadamente las nueve y media de la noche y desconozco la hora en que terminaron solo que ya estábamos en los separos y me decían que me iban a matar que porque nadie había visto que me habían agarrado ellos. CUATRO. Que diga el procesado en relación a la respuesta que proporciona, el lugar donde lo detuvieron las autoridades, que diga el procesado a que autoridades se refiere cuando dice que me detuvieron esto en relación a la ampliación de declaración que proporciona en la presente causa. RESPUESTA. A los Judiciales Ministeriales. CINCO. Que diga el procesado el lugar donde lo detuvieron. RESPUESTA. En Coatlán del Río, en la entrada hacia Buena Vista de Aldama. SEIS. Que diga en relación a los hechos que se desprende de la presente diligencia, que fue lo que le manifestaron los agentes ministeriales en el momento de su detención. RESPUESTA. Que ya me había cargado la chingada, porque ya me habían agarrado. SIETE. Que diga el procesado si le dijeron el motivo de su detención. RESPUESTA. No, solo me detuvieron y me subieron a la camioneta y me dijeron lo antes dicho en la pregunta anterior. OCHO. Que diga el procesado si antes de que sucedieran los hechos que dieron origen a la presente causa penal tenía alguna relación con ***** *****. RESPUESTA. No, no teníamos ninguna relación, ni de amistad. NUEVE. Que diga el procesado en donde fue la primera vez que vio a ***** *****. RESPUESTA. Cuando estábamos detenidos en los separos de la policía ministerial...”.

30.- **Interrogatorio formulado al procesado *******, desahogada el veinticuatro de mayo del dos mil diez, de la cual se logró saber:

“...A preguntas formuladas por el **fiscal de la adscripción**, se logró saber: UNO. Que diga el procesado a que se refiere cuando manifiesta lo antes mencionado. RESPUESTA. Lo que declaré en la declaración con fecha cuatro de noviembre, que es falso todo lo que está ahí escrito, puesto que me fue dicho que lo dijera bajo la misma presión de los Agentes que me detuvieron, por eso fue que declare eso. DOS. Que diga el procesado a que se refiere cuando dice bajo la misma presión. RESPUESTA. La presión de los agentes que me detuvieron, cuando me detienen me torturan, me hacen decir lo que está dicho. TRES. Que diga en que consistió la tortura. RESPUESTA. Cuando **me detienen me suben la playera de la espalda hacia la cabeza, me suben a un vehículo al parecer camioneta, en el asiento de atrás las rodillas en el piso la cara sobre el asiento, un sujeto encima de mí, otro pegándome en las costillas así me llevaron en el transcurso del transformador de Mazatepec hasta llegar a Jojutla, ya estando en Jojutla, me vendan los ojos a la altura de los oídos, me dan golpes, me quitaron mi pantalón, me pegaron en mis piernas, me arrodillaron, me pegaron en el pecho de patadas me metieron a un cuarto pequeño al parecer un baño me daban toques en la cabeza, como con una plancha en la cabeza y cada que me la ponían me tiraban al piso y dilataba para volver ya que perdía el conocimiento y que eso fue todo lo que me hicieron**. CUATRO.



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Que diga el procesado si antes que sucedieran los hechos conocía a *****
***** (a) ***** . RESPUESTA. Lo conocía por ***** solamente, se dedicaba a los jaripeos, yo ahí lo escuchaba y de vista sé que él era ***** nada más...”.

PODER JUDICIAL

31.- **Interrogatorio** formulado al elemento de la policía ministerial **Víctor Castrejón Hernández**, el veintiséis de mayo del dos mil diez, de la cual se logró saber:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes el Informe de Investigación de ***** y uno de agosto del dos mil nueve. A preguntas formuladas por la **defensa oficial**, se logró saber: UNO. Que diga el interrogado en qué lugar entrevistó al señor ***** . RESPUESTA. En la oficina de la comandancia de la Policía Ministerial de Tetecala. DOS. Que diga el interrogado si durante la entrevista que realizó con el señor ***** , le dijo porque motivo presentó su denuncia por robo de vehículo hasta el día veinticinco de agosto, si durante la entrevista con usted, manifestó que de los hechos se enteró el día quince de agosto del año dos mil nueve. RESPUESTA. Que no me dijo, nada más llevó la denuncia. TRES. Que diga el interrogado si durante la entrevista que tuvo con el señor ***** , le comentó en algún momento de la entrevista de que manera o forma se enteró de los hechos que refiere se enteró el día quince de agosto del año dos mil nueve. RESPUESTA. Si dijo que por familiares de su chofer, fueron quienes le comentaron. CUATRO. Si recuerda la fecha en la que entrevistó a ***** . RESPUESTA. Que no la recuerdo...”.

32.- **Carta de buena conducta**, expedida a favor del encausado ***** .

33.- **Interrogatorio al ofendido *******, realizado ante el Juzgado con fecha once de octubre de dos mil diez, del que se desprende: “... que la ratifico en todas y cada una de sus partes, ya que si reconozco como mía la firma que aparece al calce y margen de dicha declaración por haberla puesto de mi puño y letra... ..**enseguida a preguntas formuladas por la defensa oficial contestó: a la número uno.-** que diga el interrogado cómo fue que se enteró que ***** le habían robado el vehículo del cual usted acreditó la propiedad. RESPUESTA: que a mí me avisaron que otro ***** del cual no recuerdo su nombre. A LA NÚMERO DOS.- en relación a la respuesta que proporciona, que diga si recuerda la hora en la que refiere le avisaron que ***** le habían robado el vehículo. RESPUESTA: que a mí me avisaron hasta el otro día como a las nueve de la mañana, que no recuerdo la fecha. A LA NÚMERO TRES.- Que diga el interrogado si puede decirnos el tiempo aproximado en el que ***** tenía trabajando el vehículo taxi de su propiedad. RESPUESTA: tenía como un mes. A LA NÚMERO CUATRO.- Que diga el interrogado y para un mejor esclarecimiento de los hechos que diga el horario que tenía ***** como ***** . RESPUESTA: agarraba el carro a las siete de la mañana y lo entregaba a las nueve de la noche, que el carro lo agarraba de mi domicilio. A LA NÚMERO CINCO.- Que diga el interrogado si sabe en qué lugar le habían robado el vehículo a ***** . RESPUESTA: que supuestamente fue en la carretera que él venía de Alpuyec a Coatlán y que fue en el transcurso del camino. A LA NÚMERO SEIS.- en relación a la respuesta que proporciona en líneas que anteceden, que diga el ofendido como fue que se enteró de lo manifestado en líneas anteriores. RESPUESTA: que no nos enteramos hasta que ***** reaccionó y él nos platicó que venía de Alpuyec a.”

34.- **Declaración de *******, emitida ante el Juzgado el diez de octubre de dos mil once, quien respecto a la conducta del procesado ***** indicó:

“...que yo conozco a ***** desde los nueve años de edad, que lo conozco desde esa fecha porque somos vecinos desde niños, ya que

nuestros domicilios estaban cerca, y por tal motivo me doy cuenta que ***** es una buena persona, honesta, trabajadora, que tiene a su esposa, y a sus dos hijos, y que yo he visto que conviven y se llevan muy bien, que así mismo nunca se había sabido que tenga problemas con los vecinos ni con las autoridades del lugar, por lo que considero que ***** tiene una buena conducta y no tengo inconveniente en avalar la misma...”.

35.- **Declaración de *******, emitida ante el Juzgado el diez de octubre de dos mil once, quien respecto a la conducta del procesado ***** expresó:

“...que yo conozco a ***** desde que ambos íbamos a la primaria y también porque somos vecinos ya que vivimos cerca en el mismo poblado y durante el tiempo que tengo de conocerlo me he dado cuenta que es una persona trabajadora ya que se dedica a trabajar como obrero, que así mismo es una persona amigable con toda la gente, que nunca se había sabido que tuviera problemas con los vecinos ni con las autoridades, por lo que considero que ***** tiene buena conducta y no tengo inconveniente en avalar la misma...”.

36.- **Documental privada consistente en carta de buena conducta (a favor del procesado *****)**, de fecha nueve de octubre de dos mil once, signada por *****.

37.- **Estudios de personalidad del procesado *******, practicados en el interior del centro en el que se encuentra recluso, que comprenden las áreas médico, psicológico, pedagógico, trabajo social, criminológico y ocupacional, de los que se lee, en lo que interesa: ...**ESTUDIO PSICOLOGICO...DINAMICA DE PERSONALIDAD A SU INGRESO:** (considerar rasgos de egocentrismo, labilidad afectiva, agresividad e indiferencia afectiva y en qué proporción existe: alto, medio, bajo) rasgos antisociales de la personalidad, rasgos límites de la personalidad como antecedentes criminológico familiares menciona su co-acusado es su primo hermano, sobre sí mismo con dependencia de alcohol, dependencia de cocaína (esta aparentemente en remisión total a su ingreso asegurado), lo cual es poco creíble por su estilo de vida; disfuncional por estas acciones, datos inferidos de conducta asidua de robo de vehículos, solo detectado y sancionado en los delitos que lo tienen en prisión, los cuales acepto sin remordimiento alguno en anterior evaluación, ahora minimiza su participación en el robo del vehículo y niega el homicidio, a su ingreso descrito con indicadores de hostilidad social, agresividad manifiesta, indicadores de conflicto con figuras de autoridad, inadecuado manejo de normas y valores sociales, incapaz de aprender de la experiencia, indolente con bajo control de impulsos, pobre capacidad de demora y mediana tolerancia a la frustración, carácter rebelde, manipulador, oportunista, arriesgado, explotador, despreocupado, relajado, poco inteligente, incertivo, celoso, experimentador, sobrio, duro, informal, firme, decidido, emocionalmente inmaduro inestable y sin aplanamiento. Laboralmente poco productivo irresponsable, poco esforzado, inestable, ausente de compromisos y planificación, tendiente al aburrimiento y a la dependencia económica con fallas de INSIGHT y capacidades cognitivo-adaptivas, con indicadores de conflictiva psicosexual. **RASGOS DE PERSONALIDAD ACTUAL:** sujeto desinteresado las actividades ofertadas en esta institución; “adaptado a la prisionalización” con una sanción disciplinaria a su ingreso por encontrarse a lado de su primo y coacusado en posesión de bebida embriagante, lo cual confirma su adicción descrita al inicio de su reclusión sin datos de haber trabajado esta problemática, se le observa con los mismos esquemas de pensamiento y juicios de valor, conductas disruptivas encasilladas o bien ocultados para evitar problemas, es ***** su incapacidad para aceptar sus responsabilidades asumir las consecuencias de sus actos, indolencia, despreocupación, limitada productividad económica, tendencia a la explotación y escaso esfuerzo. **PRONOSTICO DE REINTEGRACION**



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SOCIAL: no se encuentra asimilando el proceso de tratamiento institucional para su reinserción social, sujeto con trastorno de personalidad que atenta contra los derechos de los demás, que lo lleva a la inestabilidad, impulsividad y la utilización de los demás, escasamente productivo, indolente, con trastorno moral, ausente de esfuerzo y de planes a futuro, posee bajas capacidades congnitivo-adaptativas... **...SITUACIÓN JURIDICA *****.**

Estando recluso por causa diversa, con fecha 12 de enero del 2010, se recibió boleta de detención en su contra, quedando a disposición del C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, radicado en la Causa penal N° 35/2009, por los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTOS DE QUE ES ROBADO, decretándose en su contra Auto de Formal Prisión con fecha 17 de enero del 2010 y mediante sentencia de fecha 26 de abril del 2011 se le impuso una pena de VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISION Y MULTA DE \$210,397.50, ASI MISMO SE LE CONDENA AL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO MORAL A FAVOR DE ***** POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 Y AL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE \$32,350.00. (CUMPLIENDO SENTENCIA). ANTECEDENTES. Ingreso a la cárcel Distrital de Jojutla, Morelos con fecha 05 de noviembre del 2009, a disposición del C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, radicado en la Causa Penal N° 34/2009, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACION DELICTUOSA, decretándose en su contra Auto de Formal Prisión con fecha 11 de noviembre del 2009 por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA Y ASOCIACION DELICTUOSA, siendo trasladado al Centro de Reinserción Social "Morelos" con fecha 06 de noviembre del 2009 (EN PROCESO). Estando recluso, con fecha 12 de enero del 2010, se recibe boleta de detención en su contra, quedando a disposición del C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, radicado en la causa penal N° 37/2009, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA Y ASOCIACION DELICTUOSA, decretándose en su contra Auto de Formal Prisión con fecha 17 de enero del 2010 (EN PROCESO). **TRABAJO SOCIAL...**

...DIAGNOSTICO SOCIAL Y PRONOSTICO DE EXTERNACION: *****

de ***** de las 2° nupcias de la progenitora, integrando a dos vástagos mayores, asumiendo su rol correspondiente, el padre como figura central de autoridad y proveedor económico y ella cuidando a los vástagos y del hogar, existe otro integrante de ***** edad, cual se adhirió al grupo refiere ser adoptado y aceptado, inculcando normas y valores tradicionalistas ejerciendo el padre la autoridad rígido, escasa comunicación, y predilección para el activo dejándole conducirse a su libre albedrio, a pesar de seguir su rol de estudiante, también adopto conductas para y anti sociales, actualmente fallecido el progenitor, por las características que presenta este grupo se denomina incompleto, desintegrado, desorganizado y disfuncional, de origen rural y nivel socioeconómico y cultural bajo. A los 22 años de edad, contrae matrimonio civil y a los pocos meses migra ***** , dejando a la cónyuge bajo el amparo de sus padres, regresa por problemas con un residente de Estados Unidos y procrea 3 vástagos de ***** años respectivamente, desintegrándose el núcleo por inestabilidad, emocional y económica, ingresa ***** a este Centro penitenciario y aduce 2 relaciones con internas una de noviazgo y la segunda de concubinato, sin embargo sale libre y no la visita más, denominando a esta unión desintegrada, desorganizada y disfuncional. ANOTE SU OPINIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS AL INTERNO EN ESTUDIO: se integra parcialmente en actividades readaptatorias y laborales su visita familiar, es de la progenitora y un hermano, actualmente no tiene reportes de conductas de parte de seguridad y

custodia, sin embargo se considera un sujeto proclive al delito a ser externado, por lo anterior expuesto, no se considera apto para un beneficio de ley. **DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA... ..EVALUACION PARA CONSEJO TECNICO INTERDISIPLINARIO.** Interno ***** de edad con escolaridad en el exterior de preparatoria concluida. Cursando estudios de los 6 a los 19 años de edad, en zona urbana y escuela oficial, sin presentar problemas de aprendizaje y conductuales manteniendo promedio generalmente dentro de la media, sin embargo a la encontrarse cursando el nivel técnico en enfermería este presenta problemas con un profesor al agredirlo por defenderse suspendiendo así estudios técnicos. Dentro de reclusión su interés por participar en el área escolar es totalmente negativa, refiriendo en entrevista que no hay nivel en el cual se pueda incorporar e incrementar conocimientos siendo su actitud apática al ser invitado por el área para su participación. Como medios del aprendizaje posee fijación, retención y acomodación elementos que no ha dado utilidad de forma adecuada dentro de reclusión para el incremento de conocimientos. Por lo antes expuesto, se concluye que no se encuentra asimilando el tratamiento institucional para su reinserción social... ..**DEPARTAMENTO DEL CENTRO ESCOLAR... EVALUACION PARA CONSEJO TECNICO INTERDISIPLINARIO.** ***** de edad, originario de ***** con ocupación previa de ***** y escolaridad de preparatoria abierta. Extramuros: inicia su proceso escolar a la edad convencional concluyendo a los 18 años el nivel preparatoria, durante su trayectoria académica no presento problemas en el proceso de aprendizaje, no continua estudios por falta de interés personal. Intramuros: en reclusión no muestra interés por integrarse a las actividades extracurriculares que este departamento ofrece, por darle prioridad al campo laboral. Por lo antes mencionado se concluye que el sujeto de estudio no se encuentra asimilando el tratamiento institucional para su reinserción social...”. **INDUSTRIA PENITENCIARIA. EVALUACION PARA CONSEJO TECNICO INTERDISIPLINARIO.** CONCLUSIONES: interno, que desde su ingreso, no ha mostrado interés por integrarse a las actividades que el departamento ofrece a pesar de que se le ha invitado, su respuesta ha sido negativa. POR LO ANTES EXPUESTO: el interno NO se encuentra asimilando el proceso de Tratamiento Institucional de Reinserción Social...”. **DEPARTAMENTO DE CRIMINOLOGÍA... ..CRIMINODIAGNOSTICO.** Persona que a su valoración criminológica se aprecia que durante su trayectoria intramuros presenta escasa impactación por la privación de la libertad y de temibilidad al medio ambiente carcelario, sustentado en su dificultad para adaptarse, apegarse a la normatividad y lineamientos establecidos en la institución, por lo que cuenta con antecedentes de sanciones disciplinarias reportados en apartado correspondiente, su incorporación al desarrollo intrainstitucional, reporta una participación escasa dentro de las actividades ofrecidas, asumiendo una conducción conductual de falta de compromiso, responsabilidad e interés por la demás áreas, sin lograr un aprendizaje de la experiencia en reclusión al no beneficiarse en cambios de su estructura de personalidad, esquema de pensamiento y elementos conductuales negativos, así mismo sin desarrollar mecanismos criminorepelentes que le permitan establecer distancia optima al medio ambiente y personas negativas actualmente continua negando responsabilidad de sus actos cometidos, responsabilizando a terceros, no existiendo conciencia de daño causado y conciencia de su problemática de consumo de sustancias, sin existir en expediente técnico documento oficial que avale trabajo de la institución mencionada en área especializada, su red de apoyo familiar primario no es del todo sólido y constante, recurso que no ha valorado y aprovechado adecuadamente, con carente ubicación al contexto real, sus planes y metas de vida no son concretos. No se encuentra asimilando el proceso del tratamiento institucional para su reinserción social.

38.- Declaración de ***** , emitida ante el Juzgado el quince de marzo de dos mil trece, **quien referente a la conducta del procesado ***** expresó: “...Que yo conozco a ***** aproximadamente desde hace como quince años, que lo conocí por medio de su hermano**



PODER JUDICIAL

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

de nombre Alberto, así como a su familia y por tal motivo se que ***** tiene buena conducta, que antes de que lo detuvieran ***** se dedicaba a trabajar en ***** , así mismo en ocasiones se iba a trabajar de emigrante ***** , que asimismo hemos convivido y nunca tuvimos problemas, que nunca nos negó ningún favor, que siempre nos echábamos la mano, por tal motivo considero que ***** es una persona con buena conducta y no tengo inconveniente en avalar su buena conducta...”.

39.- Declaración de ***** , emitida ante el Juzgado el quince de marzo de dos mil trece, quien referente a la conducta del procesado ***** expresó: “...que yo conozco a ***** desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, que trabajamos juntos en el campo, y durante el tiempo que trabajamos me di cuenta que siempre fue una buena persona, que nunca tuvo problemas, que su conducta siempre fue buena, que únicamente se dedicaba a trabajar , por tal motivo considero que ***** es de buena conducta y no tengo inconveniente en avalar la misma, y que es todo lo que tengo que manifestar.

40.- Informe emitido por la Secretaria de Acuerdos de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite copia certificada de constancias que obran en la causa penal 34/2009.

41.- Examen médico a ***** , del seis de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el médico adscrito al Centro Estatal de Reinserción Social de Atlacholaya, Morelos.

42.- Interrogatorio a los agentes aprehensores Valerio Nieto Hernández y David Espinoza Salgado, ante este Juzgado del uno de octubre de dos mil catorce.

43.- Inspección judicial del quince de octubre de dos mil catorce, por parte de la actuaria adscrita al Juzgado exhortado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en el archivo de ingresos y expedientes médicos del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos.

44.- Copia Certificada del Expediente Médico del procesado ***** .

45.- Dictamen Médico-/Psicológico Especializado para casos de Tortura y/o Maltrato, signado por la Doctora ***** , presentado en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

46.- Copia Certificada del Expediente Médico del procesado ***** , desde el día de su ingreso 2009 al año 2017.

47.- Ampliación de declaración del procesado ***** , de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.- Quien ante la presencia judicial ratificó su declaración preparatoria y solicitó que se le de vista su defensa publica para que solicite sus expedientes clínicos de la operación de hernia inguinal derecha que se llevó a cabo en el Hospital ***** , en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince y que en el cereso también se le practicaron los estudios correspondientes relativos a la hernia inguinal derecha, derivado de que fue objeto de tortura al momento de rendir su declaración ministerial, por los elementos de la policía judicial ministerial de la zona sur poniente, por lo tanto solicita se tomen en consideración todos y cada uno de los estudios clínicos que en su momento solicitó su defensa pública con los cuales se acredita la tortura en su persona, que hace aproximadamente cuatro o cinco años se realizó en el área de archivos el centro penitenciario una inspección

judicial en la cual intervinieron el Ministerio público, peritos en materia de tortura quienes revisaron su expediente y determinaron que si tenida huellas de tortura, por lo que sean tomados todos al momento de que se dicte sentencia ...”

48.-**Informe, Nota de Valoración Médica**, suscrita por el Subdirector Médico del Cereso, mediante el cual informa los antecedentes personales patológicos de *****.

49.- **Copia Certificada del Expediente Clínico del C. *******, expedido por la subdirectora Jurídica de Servicios de Salud de Morelos, remitidos en fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

50.- **Dictamen en materia de fotografía, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, bajo los lineamientos del protocolo de Estambul, que realiza el perito en la materia suboficial OVIEDO CRUZ RUBI YAZMIN, adscrita a la Dirección General Científica de Guardia Nacional**, mismo que fue ratificado con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el cual consta de nueve páginas y **diez fotografías a color, derivadas de la revisión médica practicada por la perito en Medicina, Dra. Mireya Hernández al procesado *******.

51.- **Dictamen Médico-Psicológico, de fecha ***** de diciembre de dos mil veinte, bajo los lineamientos del protocolo de Estambul, que realiza la perito en la materia, Oficial Médica Cirujana HERNÁNDEZ CANALES MIRELLA, adscrita a la Dirección General Científica de Guardia Nacional**, mismo que fue ratificado con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el cual consta de sesenta y dos fojas útiles impresas por ambos lados y una impresa de un solo lado y un anexo carta de consentimiento original, **en el cual concluye: Actualmente NO EXISTEN SECUELAS FÍSICAS derivadas de los métodos de tortura como refiere y fue expuesto *******, sin embargo existen documentales médicos que plasman lesiones que si corresponderían al día de los hechos como es la de su ojo derecho y la de los dedos de la mano por lo tanto si existió una afectación en su integridad física. En el área Psicológica concluyó: **PRIMERA.- Se determina que NO EXISTE SINTOMATOLOGÍA, derivada de los diferentes métodos de tortura que el evaluado refiere haber sufrido durante su proceso de detención**, se identifica que a consecuencia de la afectación del proceso de prisionalización presenta síntomas de estrés postraumático, ansiedad, depresión hipervigilancia, lo cual se ha incrementado derivado de su proceso de prisionalización. **SEGUNDA.-** El hecho de no presentar sintomatología de daño psicológico no significa que el evaluado haya experimentado malos tratos durante su detención y **ÚNICA.- ACTUALMENTE NO EXISTE UNA AFECTACIÓN MÉDICA NI PSICOLÓGICA DERIVADA DEL DÍA DE SU DETENCIÓN, SIN EMBARGO NO SE DESCARTA QUE EL C. ***** NO HAYA EXPERIMENTADO MALOS TRATOS.**

52.- **DICTAMEN PSICOLOGICO EMITIDO POR LA SUBOFICIAL LCDA. PSICOLOGIA ANGÉLICA AGUILAR TLAPALE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, misma que se encuentra adscrita a la Dirección General Científica de Guardia Nacional**, mismo que fue ratificado con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, **que emite su dictamen de acuerdo al protocolo de Estambul del evaluado *******, perito que concluye: **PRIMERA.- Se determina que no existe SINTOMATOLOGÍA (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA)**, derivada de los diferentes métodos de tortura que el evaluado el evaluado refiere haber sufrido durante su proceso de detención...; **SEGUNDA.-** El hecho de no presentar sintomatología el daño psicológico no significa que el evaluado no haya experimentado Malos Tratos durante su proceso de detención. **TERCERA.-** Se recomienda recibir tratamiento psicológico.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

IV.- Valorado el material de prueba reseñado en el Considerando III de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 fracciones III y IV, 110, 111 y 137 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, en la época de comisión de los hechos ilícitos, a criterio del que resuelve, resultan aptos, suficientes y eficaces legalmente, para tener por acreditado el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, que nos ocupa, cometido en agravio de ***** , así en relación al primer elemento que da estructura al punible en cita consistente en que los sujetos activos tengan la intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo), se encuentra plenamente acreditado en autos con la denuncia formulada por el ofendido ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el siete de septiembre del dos mil nueve, quien indicó:

*“...Que desde hace aproximadamente un año y medio, que me dedico a conducir taxis... .. el día viernes catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche, salí de la base del zócalo de ***** , para dirigirme a la gasolinera de Mazatepec, Morelos, para cargar gasolina... ..sin embargo al pasar por el zócalo de Mazatepec, Morelos, que para esto ya serían como las ocho de la noche con diez minutos y a la altura de una taquería de la cual desconozco el nombre, pero que al dueño lo conocen como ***** , dos hombres me hicieron la parada, por lo que me detuve y conocí a uno de ellos quien responde al nombre de ***** , pero que no se su segundo apellido y que le apodan “*****”que lo conozco porque es *****que al momento de que me hizo la parada iba con otro sujeto a quien era la primera vez que lo veía, por lo que me detuve y fue ***** , quien me dijo que si los llevaba a Apancingo, al parecer es Municipio de Coatlán del río, según a traer dinero del otro sujeto, primero les dije que no podía porque ya iba a entregar el carro, pero ***** , me insistió, diciéndome que nunca me había quedado mal, por lo que acepté y me dí la vuelta con el carro ya que tenía que circular en sentido contrario a como iba en ese momento y fue entonces que ***** , se subió en el asiento del copiloto, mientras que el otro sujeto en el asiento trasero detrás del de la voz, por lo que llegamos a Apancingo y mero en la entrada hay un guardaganado, por lo que al pasar por este me dijo ***** , que me detuviera que iban a hacer del baño, que para esto ya serían como las ocho de la noche con ***** minutos... ..por lo que me detuve y sin esperar que ellos bajaran me quise bajar yo, ya que también iba a orinar, por lo que abrí mi puerta dándole la espalda a ***** , cuando de repente siento como un cable en mi cuello, ya que sentí que era como plástico y al voltear hacia ***** , veo que ***** , me empieza a golpear a puñetazos en mi cuello por la parte de enfrente, mientras que el que jalaba el cable tratando de ahorcarme era el otro sujeto, que yo trataba de quitarme el cable del cual no vi el color ya que a esa hora estaba muy oscuro y que en ese momento como que me desmaye y no recuerdo como me bajaron del taxi, ya que solo recuerdo que ya estaba como en el campo, rumbo a la mina y que ya no ví el taxi y que recuerdo que me encontraba hincado y en ese momento sentí un golpe muy fuerte en mi cabeza en la parte de atrás, que el golpe fue con algo muy duro como si hubiera sido una piedra y me volví a desmayar, pero que volví a recuperar el conocimiento y estaba lloviendo y ya estaba clarito... ..que cuando desperté me dolía mucho mi cabeza y mi brazo izquierdo, pero que no me pude parar y me arrastre hacia el guardaganado donde esos sujetos me habían dicho que me detuviera y que estaba como a unos cien metros y que en ese lugar me quede tirado sin perder el conocimiento, que al pasar un rato, sin saber cuánto, pasó un señor con ganado y le pedí ayuda, pero sin verlo, ya que no podía levantarme y me dijo que me iba a ayudar y enseguida*

Llegó la policía preventiva municipal... ...por lo anterior presento formal denuncia por el delito de lesiones y lo que resulte, cometido en mi agravio y en contra de ** "N", y quien resulte responsable...".***

Elemento de prueba que al ser apreciado conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal y como lo dispone el artículo 108 del Código Adjetivo Penal aplicable, se le concede valor probatorio de testimonio, mismo que reúne los requisitos del artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales antes invocado, pues se aprecia que el denunciante de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción al momento de declarar tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos respecto de los cuales declaró, percibiéndolos a través de sus sentidos, sin inducciones ni referencias de otros, apreciándose su declaración ***** , precisa, rendida sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, sin que exista medio de prueba que haga suponer que declaró obligado por fuerza o miedo ni impulsado mediante engaño, error o soborno; por ello que adquiere **eficacia probatoria** para acreditar que varios sujetos entre ellos el activo el catorce de agosto del dos mil nueve, quiso y tuvo la intención de privar de la vida al ofendido, pues señala que trabaja un taxi, por tal motivo, al circular sobre el zócalo de Mazatepec, a la altura de la taquería conocida como "*****", dos sujetos de sexo ***** (activos del delito) le hicieron la parada, reconociendo a uno de sus agresores, quien le pidió los llevara a Apancingo, municipio de Coatlán del Río, siendo que uno de ellos, se subió en el asiento del copiloto y el otro en el asiento trasero detrás del ofendido, refiere que antes de llevar al lugar solicitado, en la entrada hay un guardaganado, que uno de los activos le pidió se detuviera por que iba a hacer del baño, dicho lugar estaba solitario y se detuvo, el también quería orinar e intentó salir del automotor, pero al tratar de hacerlo y darle la espalda a uno de los activos, *sintió como un cable en su cuello, al voltear se percató que uno de los activos lo empieza a golpear a puñetazos en su cuello por la parte de enfrente, mientras que el sujeto activo que iba en la parte posterior, era el que jalaba el cable tratando de ahorcarlo*, asimismo, refiere que después lo bajaron del vehículo y estando en el campo o suelo, *sintió un nuevo golpe ahora en la cabeza, muy fuerte, sintió que fue algo muy duro, como si hubiera sido una piedra* y se volvió a desmayar, al otro día se despertó en el mismo lugar y le dolía mucho su cabeza y brazo izquierdo, recibiendo auxilio con posterioridad y fue trasladado al Hospital de ***** , debido a su gravedad; acciones ilícitas con los que se evidencia la intención de los activos de querer privar de la vida al ofendido, medio de prueba que al corroborarse con otras probanzas es suficiente para acreditar el elemento subjetivo del citado ilícito, el cual resulta indispensable para que se actualice la hipótesis del punible que se analiza.

Lo anterior, se corrobora con el Informe de investigación, signado por Víctor Castrejón Hernández, de *** y uno de agosto del dos mil nueve, mediante el cual, entre otras cosas informo:**

"...El suscrito entrevisté a ** , quien refiere que el día catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas circulaba a bordo del taxi... ...y al ir por el zócalo de Mazatepec, con dirección a Miacatlán a entregar la cuenta del día, le hicieron la parada dos sujetos de los cuales conoce a uno por nombre de ***** Alias "*****", quien se dedica a la monta de toros...y al segundo no lo conoce... ***** , le pidió que los llevara a Apancingo Municipio de Coatlán del Río, subiéndose ***** , del lado del copiloto y el otro sujeto se subió en el asiento de atrás, al circular por la carretera Michapa-Amacuzac a la altura de la entrada a la colonia Apancingo le dijeron que se detuviera por que iban a ir al baño, bajándose ***** del taxi y el sujeto que iba en el asiento trasero le pasó un cable por el cuello tratando se asfixiar **al entrevistado y *******, lo empezó a golpear con la mano en la garganta, bajándolo del vehículo y **una vez estando el*****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

*entrevistado en el suelo, ***** , le aventó una piedra grande en la cabeza perdiendo el conocimiento, **desconociendo cuanto tiempo estuvo inconsciente, cuando recobró el conocimiento se arrastró hacia la carretera y posteriormente lo auxiliaron unos policías que llegaron... ..y el vehículo se lo robaron ***** y el otro sujeto que lo acompañaba... ..Continuando con la investigación ...Al realizar una minuciosa búsqueda en los archivos con los que cuenta esta Comandancia de la Policía Ministerial se logró saber que ***** , se encuentra relacionado con la averiguación previa TC/3ª/418/07-06, Delito: robo y daño. Ofendido Declara... ”.***

Nota informativa, a la que se le concede valor de testimonio, al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal y como lo dispone el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, por lo tanto, se advierte que reúne los requisitos que establece el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales antes invocado, pues es evidente que al rendir el citado informe de investigación, el comandante que la suscribe, hizo del conocimiento de la Autoridad Investigadora hechos que estuvo en oportunidad de conocer al realizar sus respectivas funciones encomendadas por ella misma y dentro de sus facultados como su auxiliar, por ello el valor concedido y que adquiere **eficacia probatoria** para acreditar que los activos del delito **tuvieron la intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo)**, pues de la entrevista realizada al agraviado, se logró saber, que el catorce de agosto del dos mil nueve, aproximadamente a las veinte horas, circulaba a bordo de un taxi por el zócalo de Mazatepec, donde dos sujetos le hicieron la parada (sujetos activos), uno de ellos, le pidió los llevara a Apancingo, municipio de Coatlán del Río, accediendo y uno de ellos, se sentó en el asiento del copiloto, otro en el asiento de atrás y al circular por la carretera Michapa-Amacuzac, a la altura de la entrada a la colonia Apancingo, dichos sujetos le pidieron se detuviera por que iban a ir al baño, lo cual realizó el ofendido, siendo que en ese momento, el sujeto activo que estaba en el asiento trasero, tuvo la intención de privarlo de la vida, puesto que le colocó un cable en el cuello y trató se asfixiarlo, mientras que el otro sujeto activo, lo golpeaba con la mano en la garganta, y al estar abajo del vehículo y en el suelo, uno de los activos le aventó una piedra grande en la cabeza perdiendo el conocimiento; referencias que ponen de manifiesto la intención homicida de los activos, que al guardar estrecha coherencia con la declarado ministerialmente por el denunciante, dota de idoneidad su deposado, y permiten tener por acreditado el elemento a estudio.

Ahora bien, a efecto de corroborar lo antes expuesto, se allegó al sumario, expediente clínico del ofendido *** , remitido por el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos, que se da aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.**

Prueba que al ser analizada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se le da valor probatorio de **documental privada**, misma que reúne los requisitos que establece el artículo 103 de la codificación antes invocada, la cual no fue contradicha ni demeritada en su contenido, por lo que de ésta desprende eficacia probatoria, para establecer *que en efecto el pasivo sufrió múltiples lesiones en su cuerpo derivado de la conducta antisocial desplegada por los activos del delito*, asimismo, se logra saber las condiciones que este se encontraba al momento de ingresar al Hospital ***** , de Cuernavaca, estudios realizados y tratamiento a seguir; medio de prueba que sirve de apoyo legal para acreditar, que los activos tuvieron la intención de privar de la

vida al ofendido, pues derivado de las múltiples lesiones que le provocaron, estuvo a punto de perder la vida.

Ahora bien, a efecto de robustecer lo anterior es importante señalar que se allegó al sumario el certificado de clasificación de lesiones, suscrito por el médico *****, de quince de agosto del dos mil nueve, quien expuso y concluyó:

“...En las instalaciones del Hospital General de **, “*****” se practica examen médico legal a quien dice llamarse *****...hospitalizado en la camilla del área de cuidados intensivos, en posición de decúbito dorsal con dos líneas de venoclisis, hablando lento y muy suave en ocasiones susurra y la esposa nos transcribe sus palabras su discurso es de manera coherente y congruente se quejaba de dolor en la cabeza ya en este momento se encuentra vendado de su extremidad cefálica y al revisar el expediente y con el médico tratante se me menciona que no se puede descubrir por razones de asepsia y que lo posee es una fractura expuesta de la tabla externa del cráneo en su región occipital, que en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital de ***** y cinco por ***** milímetros, que también posee, el paciente refiere mucho dolor sobre su tórax central, ahí posee múltiples dermo-abraciones y dicha zona se muestra como una zona de contusión edematizada de coloración rojo violacea de veinte a veintidós centímetros, en el cuello se le detecta una zona contusa equimótica de forma alargada y de coloración también rojo violácea, como si lo hubieran querido estrangular de veinte por siete centímetros con pronóstico reservado a la evolución, con un Glasgow de trece, lo normal es de quince, es una valoración neurológica, que en la realidad no fue capaz de declarar ya que se encuentra muy grave y es trasladado a Cuernavaca, al Hospital *****, para que se le tome una tomografía de cráneo y sea manejado por un neurólogo, los datos que obtuve fueron obtenidos al pie de la ambulancia y es manejado en el hospital de Tetecala por el Dr. ***** y ***** , sin más que externar del presente caso. Conclusiones.- 1.- el Ciudadano en cuestión *****, posee lesiones de las que tardan en sanar más de treinta días, que si pusieron en peligro su vida en su momento y que actualmente al ser trasladado se realiza dicho traslado estando en extrema gravedad, por lo que en el momento actual no se encuentra apto para declarar...”***

Lo que se concatena al diverso dictamen en materia de reclasificación de lesiones, practicado al ofendido *****, suscrito por el perito *****, de veinticuatro de octubre del dos mil nueve, quien concluyó:

“...Las lesiones que posee el paciente en cuestión que dice llamarse **, de veintitrés años de edad, son de las que por su naturaleza tardaron en sanar más de treinta días, que dejaron cicatriz perpetuamente notable en cara y cráneo y que lo inhabilitaron del oficio que desarrollaba por más de un mes y menos de un año, para trabajar en el oficio que desarrollaba desde el día de los hechos y de las que obtiene sus medios de subsistencia para él y su familia...”***

Exámenes a los que de manera individual, al ser apreciados conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal y como lo estipula el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se les concede valor probatorio de dictamen, mismos que reúnen los requisitos que establecen los numerales 85 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales antes invocado, además de que no fueron impugnados ni contradichos con ningún medio de prueba que demerite su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

contenido, apreciándose que fueron elaborados de acuerdo a lo establecido en el ordinal 89 del Código antes citado, por ello el valor que se les otorga, pues claramente se advierte de su lectura que en ellos se asentaron todas las circunstancias que le fueron perceptibles a los facultativos médicos y de acuerdo a su ciencia les hizo emitir su opinión y llegar a la conclusión citada, asentando además el día y hora en que se efectuaron tales periciales, por todo ello el valor que se les concede y que adquieren **eficacia probatoria** para acreditar que los sujetos activos del delito el catorce de agosto del dos mil nueve, tuvieron la intención de querer privar de la vida al agraviado, ya que debido a las lesiones inferidas fue trasladado al hospital "*****", para recibir atención médica, donde el médico emisor señaló haberlo tenido a la vista en posición de decúbito dorsal con dos líneas de venoclisis, paciente que refería dolor de cabeza, quien se encontraba vendado de su extremidad cefálica y poseía fractura expuesta de la tabla externa del cráneo en su región occipital y en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital, asimismo, se logró saber que presentaba múltiples dermo-abraciones, que se encontraba muy grave y fue trasladado al Hospital "*****", para que se le tomaran una tomografía de cráneo y fuera manejado por un neurólogo, asimismo, derivado de tales acontecimientos, el pasivo del delito presentó cicatriz perpetuamente notable en cara y cráneo, que lo inhabilitaron del oficio que desarrollaba por más de un mes y menos de un año; **tales medios de prueba** resultan eficaces para acreditar que el activo tuvo la intención de querer privar de la vida al ofendido *****. Señalándose además que los citados dictámenes fueron emitidos por peritos que laboran en una Institución Pública, como lo es la Procuraduría General de Justicia en el Estado, resultando imparcial para las partes involucradas, ya que este se realizó a petición expresa del Fiscal Investigador, por ello el valor concedido y que sirve para acreditar el elemento en estudio.

En la misma tesitura se encuentra la fe de lesiones, practicada por el fiscal investigador, al ofendido *** , el quince de agosto del dos mil nueve, quien dio fe:**

"...Me trasladé y constituí física y legalmente al Hospital General ** de ***** , encontrándose en el lugar el médico legista doctor ***** y en ese momento el lesionado de nombre ***** , estaba siendo intervenido para trasladarlo al Hospital General ***** , por lo que se da fe, de tener a la vista sobre en el interior de la ambulancia a una persona del sexo ***** , el cual se encuentra acompañado de su esposa de nombre ***** , el cual presenta dos líneas de venoclisis, se encuentra vendado en su extremidad cefálica y como lesiones presenta en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital de ***** y cinco por ***** milímetros, en el área del tórax central posee múltiples dermoabrasiones y dicha zona muestra como una de contusión edematizada de coloración rojo violácea de veinte por veintidós centímetros aproximadamente en el área del cuello se le detecta una zona contusa equimótica de forma alargada de coloración también rojo violácea de veinte por siete centímetros aproximadamente..."***

Diligencia ministerial, que se le concede valor probatorio de inspección, al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo establecido en el numeral 108 del Código Procedimental de la materia, vigente en la época de comisión de los hechos ilícitos, además se advierte que en tal ocasión se dio fe por persona dotada de fe pública, lo que le fue perceptible a través de sus sentidos, tal y como lo dispone el artículo 83 del cuerpo de leyes invocado, por ello que se le conceda plena eficacia probatoria, que al justipreciarse con

el material de prueba que se ha venido analizando, resulta eficaz para acreditar el elemento en estudio, pues derivado de la conducta desplegada por los activos, se logra saber que tuvieron la intención de querer privar de la vida al paciente del delito, pues al tratar de asfixiarlo con un cable y aventarle una piedra en la cabeza, le provocaron serías lesiones que pusieron en peligro su vida, tan es así, que al constituirse el fiscal investigador al hospital ***** , no pudo entrevistarse con este, pues se encontraba en el interior de una ambulancia, describiendo detalladamente las condiciones en que se encontraba, debido a su gravedad, tuvieron que trasladarlo al Hospital ***** , de Cuernavaca, para brindarle atención médica y salvarle la vida.

A mayor abundamiento aparece el informe médico, practicado al ofendido ***** , por la Doctora ***** , de dieciséis de agosto del dos mil nueve, del cual se logró saber:

“...Me constituí en las instalaciones del Hospital General ** , siendo las 12:45 horas del día de la fecha, a fin de revisar a un ***** quien por interrogatorio indirecto se sabe responde al nombre de *****...A la revisión se observa a un individuo del sexo ***** en cama 1 del área de choque del mencionado hospital, en decúbito dorsal, con soluciones parenterales, monitorizado, con sondas nasogastrica y foley, vendaje de extremidades y cráneo, se observa edema y equimosis bipalpebral bilateral, excoriación en región frontal izquierda de cinco por cinco centímetros, excoriación de dos centímetros en parpado inferior izquierdo, equimosis vino en cara anterior de cuello en su totalidad y en mandíbula, equimosis de dos centímetros en hombro derecho, equimosis de un centímetro de diámetro en hombro izquierdo, equimosis retroauricular izquierda, edema en hemicara izquierda. La nota de fecha quince de agosto de dos mil nueve, a las 15:21 horas realizada por el Doctor ***** , refiere entre otras cosas: escalpe de 15 a 17 centímetros occipital que interesa todos los planos, ojos permanecen cerrados por edema palpebral, equimosis orbitaria izquierda, equimosis retroauricular izquierda signo Batle sugestivo de fractura de piso medio de cráneo, hay evidencia huellas de estrangulamiento circular con hematoma en tejido occipital y cervical bajos, importante equimosis en cara anterior de tórax y en la parte posterior alta adyacente al cuello. La TAC simple y ventana para hueso se aprecia edema y aire en los tejidos occipitales extra craneales, hay datos sugestivos de edema cerebral, evidencia de trauma maxilo facial izquierdo previo. A las 10:45 horas del 16 de agosto se refiere como diagnostico escalpe occipital edema cerebral post traumático y por hipoxia cerebral por casi ahorcamiento, edema de cuello a descartar lesión de vía área, esquinca severo y contusión externa en tórax. Conclusiones: Que en vista de tales datos se formularen. Presenta lesiones que ponen en peligro la vida...”.***

Elemento de prueba que al ser apreciado conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal y como lo estipula el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se le concede valor probatorio de informe, mismo que adquiere **eficacia probatoria** para acreditar que los activos quisieron y tuvieron la intención de privar de la vida biológica al agraviado de referencia, pues la médico citada, se constituyó al hospital ‘*****’, donde tuvo a la vista, sobre la cama uno, del área de choque, al ahora ofendido, quien se encontraba decúbito dorsal, con soluciones parenterales, monitorizado, con sondas nasogastrica y foley, vendaje de extremidades y cráneo, se observaron edemas y diversas equimosis, así como excoriación, lesiones que en su conjunto, concluyó la médico emisora, **ponen en peligro la vida**, lo que permite tener por acreditado el primer elemento del delito en estudio.



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Siendo de gran importancia para acreditar el elemento en estudio las declaraciones ministeriales del ya sentenciado ***** o ***** y del co inculpado ***** , quienes el cuatro de noviembre de dos mil nueve, declararon:

PODER JUDICIAL

***** o ***** , entre otras cosas, señaló:

*“...Los hechos que declara ***** , son ciertos ya que a principios del mes de agosto del año en curso, al parecer el catorce como a las ocho de la noche, yo estaba frente al kiosco de Mazatepec, cenando en una taquería que se llama ‘*****’, estaba con ***** o ***** , que se responde al nombre de ***** y ***** , que responde al nombre de ***** y como lo dije estábamos cenando ahí, por que previamente junto con ***** y El ***** , me dijeron ahí te lo vamos a enseñar, refiriéndose a un chavo que conocía de vista y sé que se llama ***** y me dijeron que nos lo íbamos a llevar... ..llevaba un coche taxi, tipo vagoneta, no recuerdo la marca, pero era taxi de Miacatlán y para esto ya habíamos quedado de acuerdo porque ***** o El ***** , me dijo que se quería chingar un carro... ..por lo que eran como las ocho de la noche, cuando estábamos cenando y en eso pasó ***** , a quien yo conocía de vista, por que antes iba a montar conmigo y me dijeron ***** y el ***** , que ese era, aún así yo les dije que no chingarán que era mi camarada, pero ***** , me dijo que ó me lo chingaba o me chingaban ellos, fue entonces que le hice la parada y que me llevara a un viaje a Apancingo a traer droga y ***** , me dijo “que simón”, incluso le pregunté cuanto me iba a cobrar y él me dijo que no había bronca, solo que le invitara un lineazo y fue que me subí en el asiento de atrás del lado del copiloto y delante de mí ***** o ***** y junto atrás ***** y fue que nos jalamos hacía Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, y antes de llegar al guardaguanado, ahí fue ***** , le dijo que se parara para ir al baño, y ***** , le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron El ***** y ***** , del lado del copiloto, y ya que lo bajaron los dos le estaban pegando en la cara y ***** , se quedó tirado inconsciente y se me acercaron ***** y ***** y me dicen los dos con una punta de cequeta y me dicen déjasela caer y me dijeron que agarrara un pedazo de terrón duro y que se lo azotara en la cabeza a ***** y que si no lo hacía ellos me iban a chingar, por lo que entonces yo agarré el pedazo y se lo dejé caer en la cabeza y como que tronó y comenzó a sangrar y pensé que estaba muerto y también en esos momentos un carro bocho pasó cerca de donde nosotros y fue cuando les dije ya vámonos ya está muerto, nos van a ver ya pasó un carro, por lo que solo escuché dale la vuelta al coche y nos subimos, ***** manejando, ***** de copiloto y yo atrás y de ahí nos fuimos rumbo al Estado de México...”.*

En su oportunidad ***** , indicó:

*“...En relación a la persona que responde al nombre de ***** , sin recordar la fecha y hora exacta que sucedieron los hechos pero que fue aproximadamente el día quince de agosto del año en curso, el declarante, así como su primo ***** y ***** (a) ***** , siendo aproximadamente las ocho de la noche se encontraban en el centro de Mazatepec y que se encontraban cenando de nombre ‘*****’, que se ubica en el Centro de Mazatepec, lugar donde se pusieron de acuerdo para robarse un vehículo del servicio de taxi para posteriormente trasladarlo a Almoloya de Alquicira, Estado de México, para venderlo al sujeto que conoce únicamente como ***** , como ya lo manifestó anteriormente tiene un negocio de lavado y aspirado y que es la persona que les compra los vehículos que roban y que para esto al salir del local*

*****, le hizo la parada a un vehículo del servicio taxi tipo vagoneta a quien le pidió un viaje a Apancingo, y preguntándole ***** que cuanto por el viaje y que le iba a cobrar cien pesos el conductor a quien conocía ***** al chofer del taxi, ya que también era montador por lo que también para completar el pago del viaje le iba a proporcionar cocaína y una vez que se puso de acuerdo ***** con el conductor del taxi y enfilaron hacia Almoloya, y que la entrada del poblado de Apancingo, del Estado de Morelos, ***** (A) ***** le dijo al conductor que se detuviera y que para esto ***** ocupaba el asiento del copiloto y que el declarante iba en el asiento de atrás del conductor y que su primo ***** los estaba esperando a bordo del vehículo tipo ***** y que una vez que el conductor del taxi se orillo y se detuvo, el de la voz por la parte de atrás le puso un cordón de mecate en el cuello al chofer para asfixiarlo pero que no pudo privarlo de la vida y que para esto ***** lo ayudó bajándolo del vehículo por lo que lo empezaron a golpear, pero ***** tomó una piedra grande y una vez que estaba tirado en el suelo el conductor del taxi se la dejó caer en la cabeza, pero que al parecer el conductor del taxi quedó con vida, pero sí con lesiones que le provocaron...”.

Asimismo, se trae a cuenta la declaración preparatoria de ***** rendida el doce de enero del dos mil diez, quien señaló:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador...”.

Declaraciones, a las cuales de manera individual, se les concede valor probatorio de **confesión**, al ser apreciadas conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo señalado en el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, además de que reúnen los requisitos que contemplan los numerales 82 y 109 fracción I del Código Procedimental de la materia anteriormente invocado, pues ambos inculpados reconocen plenamente su participación en los hechos que se le imputan, ante autoridad competente, con plena conciencia y libertad, sin coacción, ni violencia y estando presente sus defensores, por ello, el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria plena** para acreditar que el catorce de agosto del dos mil nueve, ambos declarantes se encontraban cenando en una taquería llamada ‘*****’, pues anteriormente, se habían puesto de acuerdo para robarse un vehículo del servicio público de taxi, siendo en ese momento cuando paso el ofendido, a bordo de un taxi, tipo vagoneta, serían como las ocho de la noche, refiere ***** o ***** que él, sí conocía al conductor del automotor, pero lo obligaron a pedirle un servicio para apoderarse del automotor y para ello, le pidieron un viaje a Apancingo, señalan que antes de llegar al guardaguanado, uno de los activos, le pidió al ofendido, se detuviera pues quería ir al baño, siendo en ese momento, cuando uno de los activos, le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar, después lo bajaron del vehículo y lo golpearon en la cara, estando el ofendido tirado inconsciente, uno de los activos, agarra un pedazo de terrón duro y se lo azota en la cabeza al ofendido; referencias, que al encontrarse debidamente corroboradas con la declaración del pasivo ***** y otras que se allegaron al sumario, permiten otorgar el valor antes citado y con ellos, emerge plenamente acreditado el ánimo homicida de los activos del delito, pues se tiene certeza de que la intención de los activos, fue privar de la vida al ofendido, por ello, desplegaron las conductas antes citadas.

Medios de prueba que una vez que han sido analizados en lo individual, ahora concatenados entre sí de una manera lógica y natural, apreciados conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, permiten tener por acreditado el elemento referente a que



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

los sujetos activos tenían la intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo).

PODER JUDICIAL Elementos de prueba que se encuentran concatenados con la Declaración ministerial de *****, quien en relación a los hechos investigados refiere que *despojaron al señor ***** , quien conducía un vehículo de servicio de taxi, marca ***** tipo ***** , en los que participo directamente ***** (a) ***** y su primo ***** (a) ***** , por lo que se pusieron de acuerdo que se iban a robar un vehículo del servicio de taxi y que los iba a esperar en Chavarría y que eran como las nueve o diez de la noche... cuando su primo Luis y ***** , llegaron a bordo de un taxi y que lo habían dejado al conductor a la entrada de Contlalco, que para esto el declarante se fue a esperarlos al poblado de Chavarría, en un taxi y que cuando llego Luis Alberto y ***** , eran los únicos que iban a bordo y nos les preguntó qué había pasado con el conductor del taxi, dicho vehículo lo conducía ***** , pero posteriormente el declarante tomo el volante y se dirigió a Almoloya de Alquicira...llegaron por la madrugada a Almoloya de Alquicira y esperaron Al ***** , en su negocio, y le entregaron el vehículo del servicio de taxi ...”.*

Declaración, a la que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, empero sin dejar de considerar en su apreciación las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numeral 109, fracción IV del propio cuerpo de leyes, toda vez que fue emitida por persona con la capacidad necesaria para conocer y apreciar los hechos que narra, incluso la misma guarda relación en términos del artículo 82, haciendo el reconocimiento de los hechos y que la hacen verosímil ya que se encuentra relacionada con otros medios de prueba; con eficacia incriminatoria para acreditar que el sujeto activo hace un reconocimiento de su participación en los hechos criminosos que se le imputan, ya que de su declaración ministerial se desprende que se ubica en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del hecho delictivo de Homicidio en Grado de tentativa, pues si bien omite proporcionar mayor información respecto a los hechos investigados, lo cierto es, que sí reconoce plenamente haberse reunido en el lugar y horario que refieren sus co-inculpados, que iban a robar un taxi, el que abordó sin saber de dónde venían, pero que se dirigieron al lugar acordado para venderlo en Alquisira de Almoloya; queriendo desvirtuar lo que declararon sus co-inculpados en relación a que los tres sujetos activos el catorce de agosto del dos mil nueve, alrededor de las ocho de la noche, pidieron el servicio de taxi al sujeto pasivo, abordando el taxi ya descrito, que se dirigieron a Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, antes de llegar al guardaguanado, ahí fue cuando el sujeto activo pidió al chofer que se parara para ir al baño, y su co-imputado, le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron mientras que los otros dos entre ellos el activo lo golpearon en la cara, tirándolo quien quedó inconsciente, acto seguido le dejan caer un pedazo de terrón duro en la cabeza; referencias, que al encontrarse debidamente corroboradas con la declaración del pasivo ***** , y otras que se allegaron al sumario, permiten otorgar el valor de prueba plena con eficacia incriminatoria para tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en el ánimo homicida de varios sujetos entre ellos el activo del delito, pues se tiene certeza de que su intención fue privar de la vida al sujeto pasivo; por lo tanto debe darse valor preponderante a su declaración ministerial bajo dicho principio de inmediatez, lo anterior se valora tomando en consideración la siguiente jurisprudencia:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 607/2012 (cuaderno auxiliar 985/2012) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 29 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretario: Salvador Pérez Ramos.

Medios de convicción, que permiten acreditar el primer elemento del delito a estudio, referente a que sujetos activos tengan la intención de querer privar de la vida al pasivo.

Por lo que respecta al segundo elemento, consistente en que los activos hayan desplegado los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida, de igual forma se encuentra legalmente acreditado, con la denuncia formulada por el ofendido ***** , ante el fiscal investigador, el siete de septiembre del dos mil nueve, quien entre otras cosas, indicó:

*“...Que desde hace aproximadamente un año y medio, que me dedico a conducir taxis... que el vehículo que el de la voz trabajaba desde hace aproximadamente seis meses, es marca ***** , tipo ***** , color ***** con ***** , modelo dos mil uno, con placas de circulación ***** del servicio público, rotulado como Taxi Miacatlan...el día viernes catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche, salí de la base del zócalo de ***** , para dirigirme a la gasolinera de Mazatepec, Morelos, para cargar gasolina, por lo que una vez que lo hice decidí irme a descansar a mi casa, sin embargo al pasar por el zócalo de Mazatepec, Morelos, que ...serían como las ocho de la noche con diez minutos y a la altura de una taquería de la cual desconozco el nombre, pero que al dueño lo conocen como ***** , dos hombres me hicieron la parada, por lo que me detuve y conocí a uno de ellos quien responde al nombre de ***** , pero que no se su segundo apellido y que le apodan “*****”, quien vive hacia adentro de la colonia ***** y en una Colonia que la conocemos como ***** en *****...que lo conozco por que es *****... que al momento de que me hice la parada iba con otro sujeto a quien era la primera vez que lo veía, por lo que me detuve y fue ***** , quien me dijo que si los llevaba a Apancingo, al parecer es Municipio de Coatlán del río, según a traer dinero del otro sujeto, primero les dije que no podía por que ya iba a entregar el carro, pero ***** , me insistió, diciéndome que nunca me había quedado mal, por lo que acepté y me dí la vuelta con el carro ya que tenía que circular en sentido contrario a como iba en ese momento y fue entonces que ***** , se subió en el asiento del copiloto, mientras que el otro sujeto en el asiento trasero detrás del de la voz, por lo que llegamos a*



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

*Apancingo y mero en la entrada hay un guardaganado, por lo que al pasar por este me dijo ***** , que me detuviera que iban a hacer del baño, que para esto ya serían como las ocho de la noche con ***** minutos, que se trata de un lugar solitario...por lo que me detuve y sin esperar que ellos bajaran me quise bajar yo, ya que también iba a orinar, por lo que abrí mi puerta dándole la espalda a ***** , cuando de repente siento como un cable en mi cuello, ya que sentí que era como plástico y al voltear hacia ***** , veo que ***** , me empieza a golpear a puñetazos en mi cuello por la parte de enfrente, mientras que el que jalaba el cable tratando de ahorcarme era el otro sujeto...que en ese momento como que me desmaye... que solo recuerdo que ya estaba como en el campo, rumbo a la mina y que ya no ví el taxi y que recuerdo que me encontraba hincado y en ese momento sentí un golpe muy fuerte en mi cabeza en la parte de atrás, que el golpe fue con algo muy duro como si hubiera sido una piedra y me volví a desmayar, pero que volví a recuperar el conocimiento y estaba lloviendo...llegó la policía preventiva municipal, quienes me subieron a su camioneta y me llevaron al Hospital de ***** , en donde me atendieron y de ahí me llevaron a Cuernavaca....”.*

Medio de prueba que como ya se dijo, al ser apreciado conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo dispone el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se le da valor probatorio de testimonio, mismo que reúne los requisitos que enumera el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales antes invocado, ya que se aprecia que el declarante de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción al momento de declarar tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos respecto de los cuales declaró, percibiéndolos a través de sus sentidos, sin inducciones ni referencias de otros, apreciándose su declaración ***** , precisa, rendida sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, sin que exista medio de prueba que haga suponer que declaró obligado por fuerza o miedo o impulsado mediante engaño, error o soborno, por ello el valor concedido y que adquiere **eficacia probatoria** para acreditar que el catorce de agosto de dos mil nueve, varios sujetos activos, llevaron a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida, tan es así, que uno de ellos, empleó un cable que le puso en el cuello con el cual trató de asfixiarlo, mientras que otro individuo, lo golpeaba en el cuello, para posteriormente bajarlo del automotor, y estando hincado, uno de los activos le arrojó una piedra en la cabeza, lo que provocó se desmayara; depositado con el que se acredita que los activos llevaron a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida, pues derivado de esos actos idóneos, el pasivo tuvo que ser trasladado a una clínica para que recibiera atención médica.

Ahora bien, a efecto de corroborar lo anterior, se trae a cuenta la documental privada consistente en expediente clínico del ofendido *** , remitido por el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos, que se da aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.**

Medio de convicción, que también como se hizo en párrafos que anteceden, al ser apreciado conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal y como lo dispone el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos ilícitos, se le da valor probatorio de documental privada, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales antes invocado, además de que no se debe perder de vista que es un expediente clínico expedido por la dependencia que trató al ofendido, además de que no fue contradicha ni demeritada en su contenido, mediante el cual se aprecia que el pasivo sufrió múltiples lesiones

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en su cuerpo, por tal razón, se robustece, que los activos **llevaron a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida**, pues debido a que le pusieron un cable en el cuello para tratar de asfixiarlo, haberlo golpeado en su anatomía y aventarle una piedra en la cabeza, le provocaron lesiones que en ese momento si pusieron en peligro su vida, tan es así, que tuvo que ser trasladado del Hospital *****, de Tetecala, al Hospital *****, asimismo, con tal probanza, se logró saber las condiciones en que este se encontraba al momento de ingresar al Hospital citado en último término; medio de prueba que sirve de apoyo legal para acreditar que los activos tuvieron la intención de privar de la vida al ofendido.

Para robustecer lo anterior, se cuenta con el certificado de clasificación de lesiones, suscrito por el médico *****, de quince de agosto del dos mil nueve, quien expuso y concluyó:

*“...En las instalaciones del Hospital General de *****, “*****” se practica examen médico legal a quien dice llamarse *****...hospitalizado en la camilla del área de cuidados intensivos, en posición de decúbito dorsal con dos líneas de venoclisis, hablando lento y muy suave en ocasiones susurra y la esposa nos transcribe sus palabras su discurso es de manera coherente y congruente se quejaba de dolor en la cabeza ya en este momento se encuentra vendado de su extremidad cefálica y al revisar el expediente y con el médico tratante se me menciona que no se puede descubrir por razones de asepsia y que lo posee es una fractura expuesta de la tabla externa del cráneo en su región occipital, que en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital de ***** y cinco por ***** milímetros, que también posee, el paciente refiere mucho dolor sobre su tórax central, ahí posee múltiples dermo-abraciones y dicha zona se muestra como una zona de contusión edematizada de coloración rojo violácea de veinte a veintidós centímetros, en el cuello se le detecta una zona contusa equimótica de forma alargada y de coloración también rojo violácea, como si lo hubieran querido estrangular de veinte por siete centímetros con pronóstico reservado a la evolución, con un Glasgow de trece, lo normal es de quince, es una valoración neurológica, que en la realidad no fue capaz de declarar ya que se encuentra muy grave y es trasladado a Cuernavaca, al Hospital *****, para que se le tome una tomografía de cráneo y sea manejado por un neurólogo, los datos que obtuve fueron obtenido al pie de la ambulancia y es manejado en el hospital de Tetecala por el Dr. ***** y *****, sin más que externar del presente caso. Conclusiones.- 1.- el Ciudadano en cuestión *****, posee lesiones de las que tardan en sanar más de treinta días, que si pusieron en peligro su vida en su momento y que actualmente al ser trasladado se realiza dicho traslado estando en extrema gravedad, por lo que en el momento actual no se encuentra apto para declarar...”*

Medio de convicción que al ser apreciado conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal y como lo dispone el artículo 108 del Código de procedimientos penales aplicable, se le concede valor probatorio de dictamen, mismo que reúne los requisitos que establecen los artículos 85, 59 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales antes invocado, por los razonamientos lógicos jurídicos señalados en párrafos que anteceden, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran y que adquiere **eficacia probatoria** para sostener que la versión del ofendido es verosímil, pues se logró saber que en efecto, varios sujetos activos **llevaron a cabo actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida**, pues el perito emisor señaló que al tenerlo a la vista se quejaba de dolor en la cabeza, estaba vendado de su extremidad cefálica y presentaba fractura expuesta de la tabla externa del cráneo en su región occipital, asimismo, observó que en el cuello se le detectaba una zona contusa equimótica de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

forma alargada y de coloración rojo violácea, como si lo hubieran querido estrangular; lo que matiza de veracidad la mecánica de los sucesos aportada por el paciente del delito, quien recordemos indicó que un sujeto activo, que ocupaba el asiento trasero del automotor, le colocó un cable en el cuello y trató de asfixiarlo, en tanto que el sujeto que ocupaba el asiento del copiloto, le pegaba en la garganta, posteriormente lo bajan del automotor y uno de ellos, le deja caer una piedra en la cabeza, es decir, la citada probanza, sirve de apoyo legal para acreditar las versiones de ***** y justificar el elemento a estudio.

Lo anterior se colige con las declaraciones ministeriales del ya sentenciado ***** o ***** y el cóculpado ***** , quienes el cuatro de noviembre del dos mil nueve, declararon:

***** o ***** , entre otras cosas, señaló:

“...Los hechos que declara *** , son ciertos ya que a principios del mes de agosto del año en curso, al parecer la catorce como a las ocho de la noche, yo estaba frente al kiosco de Mazatepec, cenando en una taquería que se llama ‘*****’, estaba con ***** o ***** , que se responde al nombre de ***** y ***** , que responde al nombre de ***** ... porque previamente junto con ***** y El ***** , me dijeron ahí te lo vamos a enseñar, refiriéndose a un chavo que conocía de vista y sé que se llama ***** y me dijeron que nos lo íbamos a llevar...llevaba un coche taxi, tipo vagoneta... para esto ya habíamos quedado de acuerdo por que ***** o El ***** , me dijo que se quería chingar un carro... por lo que eran como las ocho de la noche, cuando estábamos cenando y en eso pasó ***** , a quien yo conocía de vista, por que antes iba a montar conmigo y me dijeron ***** y el ***** , que ese era, aún así yo les dije que no chingarán que era mi camarada, pero ***** , me dijo que ó me lo chingaba o me chingaban ellos, fue entonces que le hice la parada y que me llevara a un viaje a Apancingo a traer droga y ***** , me dijo “que simon”, incluso le pregunté cuanto me iba a cobrar y él me dijo que no había bronca, solo que le invitara un lineazo y fue que me subí en el asiento de atrás del lado del copiloto y delante de mí ***** o ***** y junto atrás ***** y fue que nos jalamos hacia Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, y antes de llegar al guardaganado, ahí fue ***** , le dijo que se parara para ir al baño y ***** , le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron El ***** y ***** , del lado del copiloto, y ya que lo bajaron los dos le estaban pegando en la cara y ***** , se quedó tirado inconciente y se me acercaron ***** y ***** y me dicen los dos con una punta de cequeta y me dicen déjasela caer y me dijeron que agarrara un pedazo de terrón duro y que se lo azotara en la cabeza a ***** y que si no lo hacía ellos me iban a chingar, por lo que entonces yo agarré el pedazo y se lo dejé caer en la cabeza y como que tronó y comenzó a sangrar y pensé que estaba muerto y también en esos momentos un carro bocho pasó cerca de donde nosotros y fue cuando les dije ya vámonos ya está muerto, nos van a ver ya pasó un carro, por lo que solo escuché dale la vuelta al coche y nos subimos, ***** manejando, ***** de copiloto y yo atrás y de ahí nos fuimos rumbo al Estado de México...”**

***** , manifestó:

“...En relación a la persona que responde al nombre de *** , sin recordar la fecha y hora exacta que sucedieron los hechos pero que fue aproximadamente el día quince de agosto del año en curso, el declarante, así como su primo ***** y ***** (a) ***** , siendo aproximadamente las ocho de la noche se encontraban en el centro de**

Mazatepec y que se encontraban cenando de nombre ‘***’, que se ubica en el Centro de Mazatepec, lugar donde se pusieron de acuerdo para robarse un vehículo del servicio de taxi para posteriormente trasladarlo a Almoloya de Alquicira, Estado de México, para venderlo al sujeto que conoce únicamente como *****; como ya lo manifestó anteriormente tiene un negocio de lavado y aspirado y que es la persona que les compra los vehículos que roban y que para esto al salir del local *****; le hizo la parada a un vehículo del servicio taxi tipo vagoneta a quien le pidió un viaje a Apancingo, y preguntándole *****; que cuanto por el viaje y que le iba a cobrar cien pesos el conductor a quien conocía *****; al chofer del taxi, ya que también era montador por lo que también para completar el pago del viaje le iba a proporcionar cocaína y una vez que se puso de acuerdo ***** con el conductor del taxi y enfilaron hacia Almoloya, y que la entrada del poblado de Apancingo, del Estado de Morelos, ***** (A) *****; le dijo al conductor que se detuviera y que para esto *****; ocupaba el asiento del copiloto y que el declarante iba en el asiento de atrás del conductor y que su primo *****; los estaba esperando a bordo del vehículo tipo ***** y que una vez que el conductor del taxi se orillo y se detuvo, el de la voz por la parte de atrás le puso un cordón de mecate en el cuello al chofer para asfixiarlo pero que no pudo privarlo de la vida y que para esto *****; lo ayudó bajándolo del vehículo por lo que lo empezaron a golpear, pero *****; tomó una piedra grande y una vez que estaba tirado en el suelo el conductor del taxi se la dejó caer en la cabeza, pero que al parecer el conductor del taxi quedo con vida, pero sí con lesiones que le provocaron...”.**

En declaración preparatoria *****; el doce de enero del dos mil diez, señaló:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador...”.

Deposados ministeriales, a los cuales de manera individual, que al ser apreciados conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo prevé el numeral 108 del Código Procesal Penal aplicable, se le concede valor probatorio de **confesión**, misma que reúne los requisitos que establecen los numerales 82 y 109 fracción I del Código Instrumental de la materia antes invocado, pues ambos reconocen plenamente su participación en los hechos que se le imputan, ante autoridad competente, con plena conciencia y libertad, sin coacción, ni violencia y estando presente sus defensores, por ello, el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria** para acreditar que el catorce de agosto del dos mil nueve, ambos inculpados realizaron **actos necesarios e idóneos para privar de la vida** al ofendido *****; pues admite, ***** o *****; haberle aventado una piedra en su cabeza y *****; haberle puesto un mecate en el cuello para asfixiarlo, es decir, ambos aceptan su participación en los presentes hechos, cuyos testimonios se dotan de credibilidad con la versión otorgada por el pasivo del delito, asimismo, es importante señalar que las presentes confesiones, se encuentran corroboradas con otros medios de prueba que se allegaron al sumario, entre ellas, los dictámenes en materia de clasificación de lesiones, reclasificación de lesiones, fe de lesiones, las cuales se analizaron detalladamente en párrafos que anteceden y que al encontrar íntima relación con las manifestaciones vertidas por los encausados, permiten tener por acreditado el segundo elemento en estudio.

Elementos de prueba que se encuentran concatenados con la **Declaración ministerial de *******, quien en relación a los hechos investigados refiere que **despojaron al señor *****; quien conducía un vehículo de servicio de taxi, marca ***** tipo *****; en los que**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

*participo directamente ***** (a) ***** y su primo ***** (a) *****; por lo que se pusieron de acuerdo que se iban a robar un vehículo del servicio de taxi y que los iba a esperar en Chavarría y que eran como las nueve o diez de la noche... cuando su primo Luís y *****, llegaron a bordo de un taxi y que lo habían dejado al conductor a la entrada de Contlalco, que para esto el declarante se fue a esperarlos al poblado de Chavarría, en un taxi y que cuando llego Luís Alberto y *****; eran los únicos que iban a bordo y nos les preguntó qué había pasado con el conductor del taxi, dicho vehículo lo conducía *****; pero posteriormente el declarante tomo el volante y se dirigió a Almoloya de Alquicira...llegaron por la madrugada a Almoloya de Alquicira y esperaron Al *****; en su negocio, y le entregaron el vehículo del servicio de taxi ...”.*

Declaración, a la que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, empero sin dejar de considerar en su apreciación las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numeral 109, fracción IV del propio cuerpo de leyes, toda vez que fue emitida por persona con la capacidad necesaria para conocer y apreciar los hechos que narra, incluso la misma guarda relación en términos del artículo 82, haciendo el reconocimiento de los hechos y que la hacen verosímil ya que se encuentra relacionada con otros medios de prueba; con eficacia incriminatoria para acreditar que el sujeto activo hace un reconocimiento de su participación en los hechos criminosos que se le imputan, ya que de su declaración ministerial se desprende que se ubica en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del hecho delictivo de Homicidio en Grado de tentativa, pues si bien omite proporcionar mayor información respecto a los hechos investigados, lo cierto es, que sí reconoce plenamente haberse reunido en el lugar y horario que refieren sus co-inculpados, que iban a robar un taxi, el que abordó sin saber de dónde venían, pero que se dirigieron al lugar acordado para venderlo en Alquisira de Almoloya; queriendo desvirtuar lo que declararon sus co-inculpados en relación a que los tres sujetos activos el catorce de agosto del dos mil nueve, alrededor de las ocho de la noche, pidieron el servicio de taxi al sujeto pasivo, abordando el taxi ya descrito, que se dirigieron a Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, antes de llegar al guardaguanado, ahí fue cuando el sujeto activo pidió al chofer que se parara para ir al baño, y su co-imputado, le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron mientras que los otros dos entre ellos el activo lo golpearon en la cara, tirándolo quien quedó inconsciente, acto seguido le dejan caer un pedazo de terrón duro en la cabeza; referencias, que al encontrarse debidamente corroboradas con la declaración del pasivo *****; y otras que se allegaron al sumario, permiten otorgar el valor de prueba plena con eficacia incriminatoria para tener por acreditado el segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en que los activos hayan desplegado los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida; por lo tanto debe darse valor preponderante a su declaración ministerial bajo dicho principio de inmediatez, lo anterior se valora tomando en consideración la siguiente jurisprudencia:

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpadado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte

verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 607/2012 (cuaderno auxiliar 985/2012) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 29 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretario: Salvador Pérez Ramos.

Medios de convicción, que permiten acreditar el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en que el activo haya desplegado los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida.

Finalmente, respecto al tercer elemento consistente en que el resultado (privar de la vida) no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente, este de igual forma se encuentra legalmente acreditado con la denuncia formulada por el ofendido *****, rendida ante el fiscal investigador, el siete de septiembre de dos mil nueve, quien indicó:

“...Que desde hace aproximadamente un año y medio, que me dedico a conducir taxis... que el vehículo que el de la voz trabajaba desde hace aproximadamente seis meses, es de la marca ***, tipo *****, color ***** con *****, modelo dos mil uno, con placas de circulación ***** del servicio público, rotulado como Taxi Miacatlán ... el día viernes catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche, salí de la base del zócalo de *****, para dirigirme a la gasolinera de Mazatepec, Morelos, para cargar gasolina, por lo que una vez que lo hice decidí irme a descansar a mi casa, sin embargo al pasar por el zócalo de Mazatepec, Morelos, que para esto ya serían como las ocho de la noche con diez minutos y a la altura de una taquería de la cual desconozco el nombre, pero que al dueño lo conocen como *****, dos hombres me hicieron la parada, por lo que me detuve y conocí a uno de ellos quien responde al nombre de *****, pero que no se su segundo apellido y que le apodan “*****”... que lo conozco porque es *****... que al momento de que me hizo la parada iba con otro sujeto a quien era la primera vez que lo veía, por lo que me detuve y fue *****, quien me dijo que si los llevaba a Apancingo, al parecer es Municipio de Coatlán del río, según a traer dinero del otro sujeto, primero les dije que no podía por que ya iba a entregar el carro, pero *****, me insistió, diciéndome que nunca me había quedado mal, por lo que acepté y me di la vuelta con el carro ya que tenía que circular en sentido contrario a como iba en ese momento y fue entonces que *****, se subió en el asiento del copiloto, mientras que el otro sujeto en el asiento trasero detrás del de la voz, por lo que llegamos a Apancingo y mero en la entrada hay un guardaganado, por lo que al pasar por este me dijo *****, que me detuviera que iban a hacer del baño, que para esto ya serían como las ocho de la noche con ***** minutos, que se trata de un lugar solitario... por lo que me detuve y sin esperar que ellos bajaran me quise bajar yo, ya que también iba a orinar, por lo que abrí mi puerta dándole la espalda a *****, cuando de repente siento como un cable en mi cuello, ya que sentí que era como plástico y al voltear hacia *****, veo que *****, me empieza a golpear a puñetazos en mi cuello por la parte de enfrente, mientras que el que jalaba el cable tratando de ahorcarme era el otro sujeto, que yo trataba de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

quitarme el cable del cual no ví el color ya que a esa hora estaba muy oscuro y que en ese momento como que me desmaye y no recuerdo como me bajaron del taxi, ya que solo recuerdo que ya estaba como en el campo, rumbo a la mina y que ya no vi el taxi y que recuerdo que me encontraba hincado y en ese momento sentí un golpe muy fuerte en mi cabeza en la parte de atrás, que el golpe fue con algo muy duro como si hubiera sido una piedra y me volví a desmayar”.

Declaración que al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal como lo estipula el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se le concede valor probatorio de testimonio, por lo tanto, se advierte que reúne los requisitos que establece el diverso numeral 109 fracción IV del Código Adjetivo antes invocado, esto es que de acuerdo a su edad e instrucción con la que refirió contar, se advierte que tiene los conocimientos y experiencia necesaria para conocer y apreciar los hechos respecto de los cuales declara, además de que éstos le son propios por haberlos sufrido en su persona, esto es, apreciados a través de sus sentidos y no por referencias de terceros, y del cual desprende **eficacia probatoria** para acreditar que los sujetos activos no consiguieron el resultado (privar de la vida) por causas ajenas a su voluntad, ya que se logró saber que éste no llegó a producirse aún y cuando los sujetos activos realizaron todos los actos propios del referido ilícito, sin que el resultado que se propusieron llegara a consumarse y que se debió a una causa ajena a su voluntad, que consistió en que el ofendido se desangró, aunado a que cuando se encontraba abajo del carro le dejaron caer una roca lo que fue suficiente y determinante para que los sujetos **creyeran** que se encontraba muerto, siendo ésta la causa ajena a la voluntad de los sujetos activos, toda vez que el ofendido narra la forma en que los agentes del delito intentaron privarlo de la vida, pues recuerda que se encontraba hincado y en ese momento sintió un fuerte golpe en la cabeza en la parte de atrás, que el golpe fue con algo muy duro como si hubiera sido con una piedra desangrandose el pasivo en ese momento; referencias, que son eficaces legalmente para acreditar el elemento en estudio.

Lo antes expuesto, se refuerza con las declaraciones ministeriales de ***** o ***** y ***** , quienes el cuatro de noviembre de dos mil nueve, manifestaron:

***** o ***** , entre otras cosas, indicó:

*“...Los hechos que declara ***** , son ciertos ya que a principios del mes de agosto del año en curso, al parecer la catorce como a las ocho de la noche, yo estaba frente al kiosco de Mazatepec, cenando en una taquería que se llama ‘*****’, estaba con ***** o ***** , que se responde al nombre de ***** y ***** , que responde al nombre de ***** y como lo dije estábamos cenando ahí, por que previamente junto con ***** y El ***** , me dijeron ahí te lo vamos a enseñar, refiriéndose a un chavo que conocía de vista y sé que se llama ***** y me dijeron que nos lo íbamos a llevar... llevaba un coche taxi, tipo vagoneta, no recuerdo la marca, pero era taxi de Miacatlán y para esto ya habíamos quedado de acuerdo por que ***** o El ***** , me dijo que se quería chingar un carro, como anteriormente lo habíamos hecho y me invitaron a participar... y dije que sí los iba a acompañar, porque ***** y ***** , me dijeron que como ya los había acompañado ya me había chingado, por lo que eran como las ocho de la noche, cuando estábamos cenando y en eso pasó ***** , a quien yo conocía de vista, porque antes iba a montar conmigo y me dijeron ***** y el ***** , que ese era, aun así yo les dije que no chingarán que era mi camarada, pero ***** , me dijo que o me lo chingaba o me chingaban ellos, fue entonces que le hice la parada*

y que me llevara a un viaje a Apancingo a traer droga y ***** , me dijo “que simón”, incluso le pregunté cuanto me iba a cobrar y él me dijo que no había bronca, solo que le invitara un lineazo y fue que me subí en el asiento de atrás del lado del copiloto y delante de mí ***** o ***** y junto atrás ***** y fue que nos jalamos hacia Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, y antes de llegar al guardaguanado, ahí fue ***** , le dijo que se parara para ir al baño y ***** , le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron El ***** y ***** , del lado del copiloto, y ya que lo bajaron los dos le estaban pegando en la cara y ***** , se quedó tirado inconsciente y se me acercaron ***** y ***** y me dicen los dos con una punta de cegueta y me dicen déjasela caer y me dijeron que agarrara un pedazo de terrón duro y que se lo azotara en la cabeza a ***** y que si no lo hacía ellos me iban a chingar, por lo que entonces yo agarré el pedazo y se lo dejé caer en la cabeza y como que tronó y comenzó a sangrar y pensé que estaba muerto y también en esos momentos un carro bocho pasó cerca de donde nosotros y fue cuando les dije ya vámonos ya está muerto, nos van a ver ya pasó un carro, por lo que solo escuché dale la vuelta al coche y nos subimos, ***** manejando, ***** de copiloto y yo atrás y de ahí nos fuimos rumbo al Estado de México...”.

******* , manifestó:**

“...En relación a la persona que responde al nombre de ***** , sin recordar la fecha y hora exacta que sucedieron los hechos pero que fue aproximadamente el día quince de agosto del año en curso, el declarante, así como su primo ***** y ***** (a) ***** , siendo aproximadamente las ocho de la noche se encontraban en el centro de Mazatepec y que se encontraban cenando de nombre ‘*****’, que se ubica en el Centro de Mazatepec, lugar donde se pusieron de acuerdo para robarse un vehículo del servicio de taxi para posteriormente trasladarlo a Almoloya de Alquicira, Estado de México, para venderlo al sujeto que conoce únicamente como ***** , como ya lo manifestó anteriormente tiene un negocio de lavado y aspirado y que es la persona que les compra los vehículos que roban y que para esto al salir del local ***** , le hizo la parada a un vehículo del servicio taxi tipo vagoneta a quien le pidió un viaje a Apancingo, y preguntándole ***** , que cuanto por el viaje y que le iba a cobrar cien pesos el conductor a quien conocía ***** , al chofer del taxi, ya que también era montador por lo que también para completar el pago del viaje le iba a proporcionar cocaína y una vez que se puso de acuerdo ***** con el conductor del taxi y enfilaron hacia Almoloya, y que la entrada del poblado de Apancingo, del Estado de Morelos, ***** (A) ***** , le dijo al conductor que se detuviera y que para esto ***** , ocupaba el asiento del copiloto y que el declarante iba en el asiento de atrás del conductor y que su primo ***** , los estaba esperando a bordo del vehículo tipo ***** y que una vez que el conductor del taxi se orillo y se detuvo, el de la voz por la parte de atrás le puso un cordón de mecate en el cuello al chofer para asfixiarlo pero que no pudo privarlo de la vida y que para esto ***** , lo ayudó bajándolo del vehículo por lo que lo empezaron a golpear, pero ***** , tomó una piedra grande y una vez que estaba tirado en el suelo el conductor del taxi se la dejó caer en la cabeza, pero que al parecer el conductor del taxi quedo con vida, pero sí con lesiones que le provocaron...”.

***** , al declarar en preparatoria el doce de enero del dos mil diez, señaló:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador...”.

Deposados que, como ya se dijo, al ser apreciados conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, como lo



PODER JUDICIAL

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

requiere el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se le concede valor probatorio de **confesión**, la que reúne los requisitos de los numerales 82 y 109 fracción I del Código Procedimental antes invocado, pues ambos inculpados reconocen plenamente su participación en los hechos que se le imputan, con plena conciencia y libertad, sin coacción, ni violencia y estando presente sus defensores, por ello, el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria** para acreditar que la privación de la vida del ofendido, no se llegó a consumir, por causas ajenas a su voluntad, pues reconocen que después de tratar de asfixiarlo con un cable que le colocaron a la altura del cuello, golpearlo y aventarle una piedra en su cabeza, en esos momentos pasó un carro cerca de donde se encontraban, siendo que uno de los activos, manifestó **“ya vámonos, ya está muerto, nos van a ver, ya paso un carro.”**, circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos activos, por las cuales no se consumó el delito, pues con independencia de que uno de los activos al dejarle caer la roca pensó que estaba muerto, y el hecho de que paso un carro en ese momento, fue suficiente y determinante para que los sujetos activos se fueran del lugar, lo que les impidió que logaran privarlo de la vida.

Elementos de prueba que se encuentran concatenados con la **Declaración ministerial de *******, quien en relación a los hechos investigados refiere que **despojaron al señor *******, **quien conducía un vehículo de servicio de taxi, marca ***** tipo *******, **en los que participo directamente ***** (a) ***** y su primo ***** (a) *******, **por lo que se pusieron de acuerdo que se iban a robar un vehículo del servicio de taxi y que los iba a esperar en Chavarría y que eran como las nueve o diez de la noche... cuando su primo ***** y *******, **llegaron a bordo de un taxi y que lo habían dejado al conductor a la entrada de Contlalco, que para esto el declarante se fue a esperarlos al poblado de Chavarría, en un taxi y que cuando llego ***** y *******, **eran los únicos que iban a bordo y nos les preguntó qué había pasado con el conductor del taxi, dicho vehículo lo conducía *******, pero posteriormente el declarante tomo el volante y se dirigió a Almoloya de Alquicira...llegaron por la madrugada a Almoloya de Alquicira y esperaron Al *****, **en su negocio, y le entregaron el vehículo del servicio de taxi ...”**.

Declaración, a la que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, empero sin dejar de considerar en su apreciación las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numeral 109, fracción IV del propio cuerpo de leyes, toda vez que fue emitida por persona con la capacidad necesaria para conocer y apreciar los hechos que narra, incluso la misma guarda relación en términos del artículo 82, haciendo el reconocimiento de los hechos y que la hacen verosímil ya que se encuentra relacionada con otros medios de prueba; con eficacia inculpativa para acreditar que el indiciado hace un reconocimiento de su participación en los hechos criminosos que se le imputan, ya que de su declaración ministerial se desprende que se ubica en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del hecho delictivo de Homicidio en Grado de tentativa, pues si bien omite proporcionar mayor información respecto a los hechos investigados, lo cierto es, que sí reconoce plenamente haberse reunido en el lugar y horario que refieren sus co-inculpados, que iban a robar un taxi, el que abordó sin saber de dónde venían, pero que se dirigieron al lugar acordado para venderlo en Alquisira de Almoloya; queriendo desvirtuar lo que declararon sus co-inculpados en relación a que los tres sujetos activos el catorce de agosto del dos mil nueve, alrededor de las ocho de la noche, pidieron el servicio de taxi al sujeto pasivo, abordando el taxi ya descrito, que se dirigieron a **Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, antes de llegar al guardaganado, ahí fue**

cuando el sujeto activo pidió al chofer que se parara para ir al baño, y su co-imputado, le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron mientras que los otros dos entre ellos el activo lo golpearon en la cara, tirándolo quien quedó inconsciente, acto seguido le dejan caer un pedazo de terrón duro en la cabeza; referencias, que al encontrarse debidamente corroboradas con la declaración del pasivo ***** , y otras que se allegaron al sumario, permiten otorgar el valor de prueba plena con eficacia incriminatoria para tener por acreditado el tercero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, **consistente en que el resultado (privar de la vida) no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente**; toda vez que el sujeto activo no consiguió el resultado (privar de la vida) por causas ajenas a su voluntad, ya que se logró saber que éste no llegó a producirse aún y cuando varios los sujetos entre ello es activo realizaron todos los actos propios del referido ilícito, sin que el resultado que se propusieron llegara a consumarse, que consistió en que el ofendido se desangro, aunado a que cuando se encontraba abajo del carro le dejaron caer una roca lo que fue suficiente y determinante para que los sujetos **creyeran** que se encontraba muerto, siendo ésta la causa ajena a la voluntad del sujeto activo, toda vez que al concatenarse con la declaración del sujeto activo quien sí se ubica en las circunstancias periféricas al hecho investigado, reconociendo su participación el día y hora en el que refiere la víctima la forma en que fue despojado del vehículo del servicio público taxi, y como fue que los agentes del delito intentaron privarlo de la vida, pues recuerda que se encontraba hincado y en ese momento sintió un fuerte golpe en la cabeza en la parte de atrás, que el golpe fue con algo muy duro como si hubiera sido con una piedra desangrandose el pasivo en ese momento; referencias, que son eficaces legalmente para acreditar el elemento en estudio; por lo tanto debe darse valor preponderante a su declaración ministerial bajo el principio de inmediatez, lo anterior se valora tomando en consideración la siguiente jurisprudencia:

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. *En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculcado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 607/2012 (cuaderno auxiliar 985/2012) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 29 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretario: Salvador Pérez Ramos.

Medios de convicción, que permiten acreditar el tercer elemento, referente a que el activo no haya consumado la conducta antes citada por causas ajenas a su voluntad.

JUICIO DE TIPICIDAD



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Ahora bien una vez que se han analizado de manera individual los medios de prueba que se allegaron a la presente causa penal, ahora concatenados entre si de una manera lógica y natural, apreciados conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, permiten tener por acreditados todos y cada uno de los elementos que integran el cuerpo del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, pues se logró saber que el catorce de agosto del dos mil nueve, varios sujetos activos, **quisieron y tuvieron la intensión de privar de la vida al ofendido**, pues aproximadamente a las ocho de la noche del día antes citado, abordaron el taxi que conducía el paciente del delito, quien acababa de salir de la base del Zócalo de ***** , siendo que los activos se encontraban cenando en una taquería llamada '*****', salen y le hacen la parada al pasivo del delito pidiéndole los llevara a Apancingo, municipio de Coatlán del Río, uno de los activos, se subió en el asiento del copiloto y los otros dos, en el asiento trasero detrás del ofendido y coparticipe, antes de llevar al lugar solicitado, cerca de un guardaganado, uno de los activos le pidió se detuviera por que iba a hacer del baño y se detuvo pues también quería orinar, pero al intentar salir del automotor, uno de los activos **ejecutó actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida**, pues le puso un cable en su cuello, con el cual trato de asfixiarlo y al voltear para tratar de defenderse se percató que otro de los activos le empezó a dar puñetazos en su cuello por la parte de enfrente, mientras el otro sujeto activo que iba en la parte posterior, jalaba el cable tratando de ahorcarlo, también se logró saber que después los activos lo sacan del vehículo y estando en el campo o suelo, un activo le avienta una piedra en la cabeza, provocando se desmayara, siendo que estos **no pudieron consumir el homicidio, por causas ajenas a su voluntad**, pues como lo señalan el ya sentenciado ***** o ***** y el co inculpado ***** , al declarar ministerialmente, cuando estaban agrediendo al pasivo, paso cerca de ellos, un carro, manifestando uno de ellos *'ya vámonos, ya está muerto nos van a ver ya paso un carro.'*, circunstancias las cuales no se consumó el delito por causas ajenas a la voluntad de los sujetos activos, pues con independencia de que uno de los activos al dejarle caer la roca pensó que estaba muerto, aunado a que paso un carro en ese momento que fue suficiente y determinante para que los sujetos activos se fueran del lugar, lo que les impidió que logran privarlo de la vida; por todo lo anterior es que emerge acreditado el cuerpo del delito de Homicidio en Grado de Tentativa, previsto y sancionado por los ordinales 17, 67 y 106 del Código Penal vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos, cometido en agravio de ***** .

V.- Corresponde en este Considerando, analizar si emergen acreditados todos los elementos que dan estructura al punible de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, ilícito previsto y sancionado por el ordinal 176 bis, fracción VII del Código Penal vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos, así por cuestión de método se analizaran cada uno de sus elementos estructurales, respecto al primero de ellos, consistente en que los **activos trasladen un vehículo automotor a otro Estado de la Republica**, emerge acreditado con el informe de hechos, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por ***** y ***** Espinoza Salgado, Comandantes de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos al Grupo de Jojutla, Morelos, del que se advierte:

*"...El denunciante de nombre ***** , manifiesta ... que el día viernes catorce de agosto del presente año, aproximadamente a las veinte horas, circulaba con el taxi, por el zócalo del Municipio de Mazatepec, y en la taquería del "*****", dos sujetos le hicieron la parada de los cuales identificó plenamente a uno de ellos y sabe que responde al nombre de ***** , "Alias *****", que tiene su domicilio*

en la Colonia ***** de Tetecala, y que es *****....en base a estos datos que proporcionó de manera espontánea fue invitado a las oficinas que ocupa la Policía Ministerial de Tetecala, en donde sin presión física y de manera espontánea nos manifestó los siguientes hechos narrándolos de la siguiente manera: Ya que de esa forma se lo pedimos, haciéndole saber el señalamiento directo existente en su contra realizado por *****; quien dio inicio a la averiguación previa TC01/491/2009, y al respecto manifiesta: Que *****; lo conoce como “Desangrandose”, debido a que también es ***** y hace aproximadamente dos meses y medio recuerda que andaba acompañado de sus amigos a los que conoce como *****; y el otro como “*****”, con los cuales le pidieron un viaje a *****; a Apancingo, a comprar droga y que *****; les contestó que no les cobraría que únicamente le invitaran de la droga que comprarían, subiéndose en el asiento del copiloto ***** y en el asiento trasero detrás del conductor se subió “*****”, y atrás de *****; se subió él y al llegar al crucero de Michapa, tomaron con dirección a Apancingo y a unos metros antes del guardaguanado, *****; le dijo a *****; párate aquí que voy a hacer del baño, pero antes que se bajara del vehículo el sujeto al cual conoce como “*****”, le puso la cinta en el cuello a ***** y *****; accionó rápidamente del freno de mano, comenzando a golpearlo en el interior del vehículo para posteriormente bajarlo por el lado del copiloto y ya en el piso lo comenzaron a golpear, en ese momento *****; le dice a *****; ‘bájate hijo de tu puta madre’, seguido le dice *****; a *****; “*****” ‘no seas culero, diles que se lleven el carro y traigo dos mil pesos’, posteriormente *****; le da una piedra a *****; diciéndole déjasela caer respondiendo *****; ‘ya déjenlo guey ya esta bien puteado’ y en tono más agresivo *****; le dice a *****; déjasela caer hijo de tu puta madre y amenazándolo con una punta le decía o te quieres quedar tú aquí hijo de la chingada, dejándole caer la piedra, posteriormente *****; manejó el vehículo unos metros más adelante y posteriormente *****; fue quien maneja el vehículo ya antes referido ya que es el único que cuenta con licencia de manejo tomando una dirección a Almoloya de Alquisiras, Estado de México, para hacerle entrega del vehículo al día siguiente en un negocio de auto lavado con el dueño del establecimiento al cual conoce únicamente por el apodo de “*****”, lugar donde al hacer entrega del vehículo “***** y *****” escuchó que el tal “*****”, les decía que les daría por ese vehículo dos pistolas y cinco mil pesos,...

A lo anterior, se agrega ampliación de informe de investigación, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por ***** y ***** Espinoza Salgado, mediante el cual informaron:

“...En base a la entrevista realizada a quien dijo llamarse ***** o *****; alias “*****”, mismo que en su versión identifica y señala de manera directa a los sujetos que conoce como ***** y *****; como co-participes de haber dado muerte al que en vida respondiera al nombre de *****...observamos la circulación de un vehículo *****; color azul y ***** del cual teníamos referencia que había sido obtenido por *****; en el Estado de México, a cambio de los taxis robados que habían llevado.... se les realizó una entrevista por separado y *****; nuevamente acepta su participación en la muerte de *****...manifiesta que no es el primer ***** que matan... De la misma forma recuerda que en el mes de agosto del presente año, ***** y *****; intentaron matar a otro ***** mismo que despojaron de su taxi y en esta ocasión el entrevistado *****; los acompañó a vender el referido taxi a Almoloya de Alquisiras, también con el sujeto conocido como *****; el cual ya les debe en total tres taxis del Estado de Morelos, de procedencia ilícita y de los cuales en todo momento ha tenido conocimiento y por esa



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

situación fue que les dio como pago el vehículo ***** en el que se transportaban... **También acepta que fue la persona que sujetó por el cuello al que ahora sabe responde al nombre de *******, al cual enredó en el cuello con una lía mientras ***** , lo golpeaba, siendo ***** , quien le dejó caer las rocas en el cráneo, pero se enteró que éste sujeto vive y que en esta ocasión la participación de ***** , consistió en acompañarlos a Almoloya de Alquisiras, para venderle el carro a ***** ...”.

Notas informativas que al ser apreciadas conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo estipula el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de manera individual, se les otorga valor de testimonio, además de que reúnen los requisitos que establecen los numerales 90 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales ya invocado, pues es evidente que al rendir los citados informes de investigación, los agentes que los suscriben hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, hechos que estuvieron en oportunidad de conocer al realizar sus respectivas funciones encomendadas por ella misma y dentro de sus facultades como sus auxiliares, máxime que se avocaron a la investigación de diversas averiguaciones previas que tenían similitudes entre ellas, por ello el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria** para acreditar que los activos del delito **trasladaron el vehículo automotor propiedad del ofendido *******, a otro Estado de la Republica, pues al realizar diversas investigaciones los agentes ministeriales, lograron saber que los activos del delito (tres) en varias ocasiones habían abordado a *****s de los municipios de Mazatepec y Coatlán del Río, a quienes privaban de la vida, para después apoderarse de los vehículos y trasladarse al Estado de México para venderlos, debido a esos acontecimientos y la denuncia formulada por ***** , se procedió a su investigación, pues también le habían robado el automotor que conducía el catorce de agosto del dos mil nueve, quien logró identificar a uno de sus agresores, quien al ser detenido por los agentes, en la entrevista aceptó haber abordado el vehículo (taxi) que manejaba ***** , a quien intentaron privar de la vida, él y sus acompañantes, ejecutando actos idóneos para ello y después, uno de los activos manejó el vehículo tomando con dirección a Almoloya de Alquisiras, Estado de México, para hacer entrega del vehículo al día siguiente en un negocio de auto lavado con el dueño del establecimiento, al cual identifica como “*****”, lugar donde al hacer entrega del vehículo los activos (“***** y *****”) escucharon que el “*****”, les decía que les daría por ese vehículo dos pistolas y cinco mil pesos; es decir, con tales referencias se acredita que los activos del delito después de apoderarse de un vehículo automotor, que les es ajeno, con ánimo de dominio y sin consentimiento de su legítimo propietario, lo **trasladaron a otro Estado de la Republica**, específicamente a Almoloya de Alquisiras, en el Estado de México, para venderlo.

Lo antes expuesto, se robustece de manera plena con las declaraciones ministeriales del ya sentenciado ***** o ***** , el acusado ***** y el coaculpado ***** , quienes el cuatro de noviembre del dos mil nueve, señalaron:

***** o *****:

“...Los hechos que declara *** , son ciertos ya que a principios del mes de agosto del año en curso, al parecer el catorce como a las ocho de la noche, yo estaba frente al kiosco de Mazatepec, cenando en una taquería que se llama ‘*****’, estaba con ***** o ***** , que se responde al nombre de ***** y ***** , que responde al nombre de ***** ...me dijeron ahí te lo vamos a enseñar, refiriéndose a un chavo que conocía de vista y sé que se llama ***** y me dijeron que nos lo íbamos a llevar... y llevaba un coche taxi, tipo vagoneta, no**

recuerdo la marca, pero era taxi de Miacatlán y para esto ya habíamos quedado de acuerdo ...eran como las ocho de la noche, cuando estábamos cenando y en eso pasó ***** y me dijeron ***** y el *****; que ese era, aún así yo les dije que no chingarán que era mi camarada, pero *****; me dijo que o me lo chingaba o me chingaban ellos, fue entonces que le hice la parada y que me llevara a un viaje a Apancingo a traer droga y *****; me dijo “que simon”, incluso le pregunté cuanto me iba a cobrar y él me dijo que no había bronca, solo que le invitara un lineazo y fue que me subí en el asiento de atrás del lado del copiloto y delante de mí ***** o ***** y junto atrás ***** y fue que nos jalamos hacia Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, y antes de llegar al guardaguanado, ahí fue *****; le dijo que se parara para ir al baño y *****; le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron El ***** y *****; del lado del copiloto, y ya que lo bajaron los dos le estaban pegando en la cara y *****; se quedó tirado inconciente y se me acercaron ***** y ***** y me dicen los dos con una punta de cegueta y me dicen déjasela caer y me dijeron que agarrara un pedazo de terrón duro y que se lo azotara en la cabeza a ***** y que si no lo hacía ellos me iban a chingar, por lo que entonces yo agarré el pedazo y se lo dejé caer en la cabeza y como que tronó y comenzó a sangrar y pensé que estaba muerto y también en esos momentos un carro bocho pasó cerca de donde nosotros y fue cuando les dije ya vámonos ya está muerto, nos van a ver ya pasó un carro, por lo que solo escuché dale la vuelta al coche y nos subimos, ***** manejando, ***** de copiloto y yo atrás y de ahí nos fuimos rumbo al Estado de México, a Almoloya, porque el carro se lo íbamos a dejar al sujeto conocido como ***** y que era el mismo a quien días antes habíamos ido a ver y que yo los acompañé a dejar otro taxi y que esta en el lavado enfrente de un lote de coches, por lo que llegamos a Almoloya, como a las doce de la noche y ahí nos quedamos hasta como a las nueve de la mañana del día siguiente quince de agosto...le dijo a ***** y *****; que les iba a dar por ese coche dos pistolas y cinco mil pesos...”

Declaración ministerial de ***:**

“...En relación al delito de robo de vehículo del cual despojaron al señor *****; quien conducía un vehículo de servicio de taxi, marca ***** tipo *****; en los que participo directamente ***** (a) ***** y su primo ***** (a) *****; por lo que se pusieron de acuerdo que se iban a robar un vehículo del servicio de taxi y que los iba a esperar en Chavarría y que eran como las nueve o diez de la noche... cuando su primo ***** y *****; llegaron a bordo de un taxi y que lo habían dejado al conductor a la entrada de Contlalco, que para esto el declarante se fue a esperarlos al poblado de Chavarría, en un taxi y que cuando llego ***** y *****; eran los únicos que iban a bordo y nos les pregunto que había pasado con el conductor del taxi, dicho vehículo lo conducía *****; pero posteriormente el declarante tomo el volante y se dirigió a Almoloya de Alquicira...llegaron por la madrugada a Almoloya de Alquicira y esperaron Al *****; en su negocio, y le entregaron el vehículo del servicio de taxi ...”

*******; señaló:**

“... En relación a la persona que responde al nombre de *****... que fue aproximadamente el día quince de agosto del año en curso, el declarante, así como su primo ***** y ***** (a) *****; siendo aproximadamente las ocho de la noche se encontraban en el centro de Mazatepec y que se encontraban cenando de nombre ‘*****’, que se ubica en el Centro de Mazatepec, lugar donde se pusieron de acuerdo para robarse un vehículo del servicio de taxi para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

posteriormente trasladarlo a Almoloya de Alquicira, Estado de México, para venderlo al sujeto que conoce únicamente como ***** *... que para esto al salir del local *****; le hizo la parada a un vehículo del servicio taxi tipo vagoneta a quien le pidió un viaje a Apancingo, y preguntándole *****; que cuanto por el viaje y que le iba a cobrar cien pesos el conductor a quien conocía *****... una vez que se puso de acuerdo ***** con el conductor del taxi y enfilaron hacia Almoloya, y que la entrada del poblado de Apancingo, del Estado de Morelos, ***** (A) *****; le dijo al conductor que se detuviera y que para esto *****; ocupaba el asiento del copiloto y que el declarante iba en el asiento de atrás del conductor y que su primo *****; los estaba esperando a bordo del vehículo tipo ***** y que una vez que el conductor del taxi se orillo y se detuvo, el de la voz por la parte de atrás le puso un cordón de mecate en el cuello al chofer para asfixiarlo pero que no pudo privarlo de la vida y que para esto *****; lo ayudó bajándolo del vehículo por lo que lo empezaron a golpear, pero *****; tomó una piedra grande y una vez que estaba tirado en el suelo el conductor del taxi se la dejó caer en la cabeza, pero que al parecer el conductor del taxi quedo con vida, pero sí con lesiones que le provocaron y una vez que fue despojado del vehículo del servicio de taxi lo trasladaron el taxi a Almoloya de Alquisira y se lo vendieron Al ***** ...”.*

Lo que se liga íntimamente a la declaración preparatoria de *****; rendida el doce de enero del dos mil diez, quien señaló:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador...”.

Declaraciones, que al ser analizadas conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia como lo señala el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se les concede valor probatorio en lo individual de confesión, además de que reúnen los requisitos que establecen los numerales 82 y 109 fracción I del Código Procedimental antes invocado, pues se aprecia que los declarantes reconocen plenamente su participación en los hechos que se le imputan, ante autoridad competente, con plena conciencia y libertad, sin coacción, ni violencia y estando presente sus defensores, por ello, el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria** para acreditar que una vez que los activos del delito, se apoderaron del vehículo propiedad del ofendido *****; sin su consentimiento, lo trasladaron a Almoloya de Alquiciras, Estado de México, para venderlo a un sujeto que conoce como *****; a quien en varias ocasiones le habían llevado vehículos de procedencia ilícita; declaraciones, mediante las cuales los encausados aceptan su participación en los hechos que se analizan, cuyas **confesiones** se encuentran corroboradas con otros medios de prueba que las hacen verosímiles, en términos de lo señalado por el ordinal 109 fracción I del Código antes citado y que permiten tener por acreditado que estos **trasladaron un vehículo automotor a otro Estado de la Republica.**

Referencias de los inculpados que se corroboran de manera legal con la denuncia formulada por *****; ante el fiscal investigador, el siete de septiembre de dos mil nueve, que se da aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Medio de convicción, que como se ha venido exponiendo, al ser apreciado conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio de testimonio, por lo que se advierte reúne los requisitos que establece el numeral 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia, pues se aprecia que el declarante de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción con la que refirió contar al momento de declarar, le permiten tener la experiencia y conocimientos

necesarios para declarar de la manera que lo hizo, pues se observa, es la persona que el catorce de agosto del dos mil nueve, iba conduciendo el vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** con ***** , modelo dos mil uno, con placas de circulación ***** del servicio público, rotulado como Taxi Miacatlán, que le despojaron los agentes activos, intentando privarlo de la vida y para ello ejecutaron actos idóneos, sin que pudiera llegar al resultado del delito por causas ajenas a su voluntad y si bien, no refiere datos respecto de lo que aconteció con posterioridad de haber sido lesionado y abandonado por los activos del delito en el campo, ello no es óbice para otorgar el valor antes concedido, pues con su testimonio se robustecen las manifestaciones de los encausados, pues el denunciante coincide en señalar que dichos sujetos lo abordaron el catorce de agosto del dos mil nueve, a la altura de una taquería ubicada en Miacatlan, ubicándolos en circunstancias de tiempo, modo y ejecución del punible que ahora se estudia, por ello, que adquiera eficacia probatoria y sirva de apoyo legal para acreditar que **el vehículo que los activos trasladaron a otro Estado de la Republica**, es de la marca ***** , tipo ***** , color ***** con ***** , modelo dos mil uno, con placas de circulación ***** del servicio público, rotulado como Taxi Miacatlan, cuyas características coinciden con las señaladas por los activos del delito.

Lo que se fortifica con lo externado por el ofendido *** , ante el fiscal investigador, el veinticinco de agosto del dos mil nueve, donde manifestó:**

“...Que el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad lo es para acreditar la propiedad de mi vehículo marca ** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho ***** , color ***** , rotulado con ***** , tipo taxi de ***** , ***** puertas, ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** del servicio público de taxi, con rines ***** , cuatro cilindros, mismo que destino para la prestación del servicio de taxis del zócalo de ***** , habiéndolo tenido el señor ***** , quien se llevó mi vehículo el día viernes catorce de agosto del año en curso y me avisaron el día sábado quince de agosto del año en curso, ignorando los hechos como hayan sido por no haberlos presenciado, pero en este acto presenté formal denuncia por el delito de robo, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable...”***

Que se enlaza al Interrogatorio practicado al ofendido *** , realizado ante el Juzgado con fecha once de octubre de dos mil diez, del que se desprende:**

“... Que la ratifico en todas y cada una de sus partes, ya que si reconozco como mía la firma que aparece al calce y margen de dicha declaración por haberla puesto de mi puño y letra... ...enseguida a preguntas formuladas por la defensa oficial contesté: a la número uno.- que diga el interrogado cómo fue que se enteró que ** le habían robado el vehículo del cual usted acreditó la propiedad. RESPUESTA: que a mí me avisaron que otro ***** del cual no recuerdo su nombre... ...A LA NÚMERO CINCO.- Que diga el interrogado si sabe en qué lugar le habían robado el vehículo a ***** . RESPUESTA: que supuestamente fue en la carretera que él venía de Alpuyeca a Coatlán y que fue en el transcurso del camino...”***

Probanza, que al ser valorada en términos de lo señalado en el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad en la época de comisión de los hechos punibles, esto es conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio de testimonio, mismo que reúne los requisitos que señala la fracción IV del ordinal 109 del cuerpo de leyes antes citado, y que adquiere



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

eficacia probatoria para acreditar que el **automotor que los activos trasladaron a otro Estado de la Republica**, es de la marca ***** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho ***** , color ***** , rotulado con ***** , tipo taxi de ***** , ***** puertas, ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** del servicio público de taxi, con rines ***** , ***** cilindros, pues el declarante resulta ser el legal propietario, quien no otorgó consentimiento para que personas ajenas a ***** , dispusieran de él, puesto que al enterarse de los hechos que se han venido relatando, acudió ante el fiscal investigador a formular su denuncia para dar con el paradero de su vehículo y los sujetos que desplegaron la conducta ilícita que le causó un detrimento a su patrimonio.

Ofendido ***** , que exhibió ante el órgano investigador, los documentos que lo acreditan como propietario del citado automotor, por ello, dicha autoridad realizó fe de documento, el veinticinco de agosto del dos mil nueve, de la que se lee:

*“...De tener a la vista en original y copias factura número ***** , de fecha cinco de septiembre de dos mil uno, expedida por ***** , aparece una cesión de derechos a favor de ***** , respecto de un vehículo marca ***** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho ***** , color ***** . ***** puertas, ***** cilindros ***** , modelo ***** ...”.*

Diligencia ministerial, a la cual se le otorga valor probatorio de inspección, en términos de lo señalado en los ordinales 83 y 108 del Código Procedimental de la materia, vigente en la época de comisión de los hechos punibles, al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, mediante la cual el fiscal investigador, realizó una descripción del documento que avala la titularidad del automotor a favor del ofendido ***** , consistente en factura número ***** , de cinco de septiembre de dos mil uno, expedida por ***** , donde aparece una cesión de derechos a favor del ofendido de referencia, respecto de un vehículo marca ***** , tipo ***** , el cual, como se ha venido señalando, los activos **lo trasladaron a otro Estado de la Republica**, específicamente a Almoloya de Alquisiras en el Estado de México.

Sirve de apoyo a lo anterior, el dictamen en materia de valuación, de cinco de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el perito ***** , mediante el cual expuso y concluyó:

*“...PROBLEMA PLANTEADO:- valuación de vehículo bajo constancias, respecto del vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** , serie ***** , motor hecho ***** , tomando en consideración la factura ***** expedida por ***** de fecha 5 de septiembre del año 2001, misma que obra en la indagatoria citada al rubro la cual se le pone a la vista en el interior de esta fiscalía. Métodos utilizados: descriptivo, de investigación, analítico, sintético. Descripción del vehículo en base a los datos asentados en la factura NO. ***** de fecha 05/SEP/2001, expedida por ***** , misma que se tuvo a la vista en fotocopia integrada en el expediente relativo. Un vehículo de la marca ***** , tipo ***** ***** puertas, modelo ***** , serie No. ***** , motor hecho *****...Conclusiones.- El valor del bien descrito bajo constancias, asciende a la cantidad de \$32,350 ***** dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). NOTA:- Toda vez que el presente peritaje es bajo constancias y no se tiene el vehículo a la vista, el valor asignado corresponde al de un vehículo marca, tipo y modelo del descrito en condiciones generales normales de uso y conservación de acuerdo a su año modelo...”.*

Elemento de prueba, que al ser analizada acorde a lo señalado en el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, esto es, conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio de dictamen, mismo que reúne los requisitos que establecen los numerales 85, 89 y 109 fracción III del Código Instrumental de la materia vigente en la época de comisión de los hechos, el cual tiene **eficacia probatoria** para acreditar que el automotor afecto a los presentes hechos, en base a las constancias que obran en el sumario asciende a la cantidad de \$32,350 ***** DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), señalando el perito emisor que toda vez que no tuvo a la vista el vehículo, tomó en consideración para emitir su dictamen, marca, tipo y modelo, así como condiciones generales normales de uso y conservación de acuerdo a su año, modelo, lo anterior, se entiende, pues durante la secuela del procedimiento no pudo localizarse el referido automotor.

Medios de convicción, que permiten acreditar el primer elemento, referente a que los activos trasladen un vehículo automotor a otro Estado de la Republica.

Referente al segundo elemento, que señala **con conocimiento de que son robados**, también emerge acreditado con el informe de hechos, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por ***** y ***** Espinoza Salgado, Comandantes de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos al Grupo de Jojutla, Morelos, del que se advierte:

“... *** ... donde sin presión física y de manera espontánea nos manifestó los siguientes hechos... Que ***** , lo conoce como “*****” ... y hace aproximadamente dos meses y medio recuerda que andaba acompañado de sus amigos a los que conoce como ***** , y el otro como “*****”, con los cuales le pidieron un viaje a ***** , a Apancingo, a comprar droga y que ***** , les contestó que no les cobraría que únicamente le invitaran de la droga que comprarían, subiéndose en el asiento del copiloto ***** y en el asiento trasero detrás del conductor se subió “*****”, y atrás de ***** , se subió él y al llegar al cruce de Michapa, tomaron con dirección a Apancingo y a unos metros antes del guardaguanado, ***** , le dijo a ***** , párate aquí que voy a hacer del baño, pero antes que se bajara del vehículo el sujeto al cual conoce como “*****”, le puso la cinta en el cuello a ***** y ***** , accionó rápidamente del freno de mano, comenzando a golpearlo en el interior del vehículo para posteriormente bajarlo por el lado del copiloto y ya en el piso lo comenzaron a golpear, en ese momento ***** , le dice a ***** , ‘bájate hijo de tu puta madre’, seguido le dice ***** a ***** , “*****” ‘no seas culero, díles que se lleven el carro y traigo dos mil pesos’, posteriormente ***** , le da una piedra a ***** , diciéndole déjasela caer respondiendo ***** , ‘ya déjenlo guey ya esta bien puteado’ y en tono más agresivo ***** , le dice a ***** , déjasela caer hijo de tu puta madre y amenazándolo con una punta le decía o te quieres quedar tú aquí hijo de la chingada, dejándole caer la piedra, posteriormente ***** , manejó el vehículo unos metros más adelante y posteriormente ***** , fue quien maneja el vehículo ya antes referido ya que es el único que cuenta con licencia de manejo tomando una dirección a Almoloya de Alquisiras, Estado de México, para hacerle entrega del vehículo al día siguiente en un negocio de auto lavado con el dueño del establecimiento al cual conoce únicamente por el apodo de “*****”, lugar donde al hacer entrega del vehículo “***** y *****” escuchó que el tal “*****”, les decía que les daría por ese vehículo dos pistolas y cinco mil pesos...”**



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Que se vincula a la ampliación de informe de investigación, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por ***** y ***** Espinoza Salgado, mediante el cual informaron:

PODER JUDICIAL

“...En base a la entrevista realizada a quien dijo llamarse ***** o ***** , alias “*****”, mismo que en su versión identifica y señala de manera directa a los sujetos que conoce como ***** y ***** , como co-participes de haber dado muerte al que en vida respondiera al nombre de *****...observamos la circulación de un vehículo ***** , color ***** y ***** del cual teníamos referencia que había sido obtenido por ***** , en el Estado de México, a cambio de los taxis robados que habían llevado...por lo tanto procedimos a interceptarlo identificándonos plenamente como agentes de la Policía Ministerial... y al respecto dijo llamarse *****...fue informado del aseguramiento de ***** , alias “*****” además de la imputación que hacía su persona y la de su amigo conocido como “*****”, el relación a que los señalaba como coparticipes responsables del haberle dado muerte al ***** encontrado por la gasolinera del Municipio de Miacatlán y del que ahora sabemos respondía al nombre ***** . Por lo consiguiente de manera espontánea acepto su participación...De la misma forma recuerda que en el mes de agosto del presente año, ***** y ***** , intentaron matar a otro ***** mismo que despojaron de su taxi y en esta ocasión el entrevistado ***** , los acompañó a vender el referido taxi a Almoloya de Alquisiras, también con el sujeto conocido como ***** , el cual ya les debe en total tres taxis del Estado de Morelos, de procedencia ilícita y de los cuales en todo momento ha tenido conocimiento y por esa situación fue que les dio como pago el vehículo ***** ***** en el que se transportaban... ..En entrevista realizada a *****... También acepta que fue la persona que sujetó por el cuello al que ahora sabe responde al nombre de ***** , al cual enredó en el cuello con una lía mientras ***** , lo golpeaba, siendo ***** , quien le dejó caer las rocas en el cráneo, pero se enteró que éste sujeto vive y que en esta ocasión la participación de ***** , consistió en acompañarlos a Almoloya de Alquisiras, para venderle el carro a ***** ...”.

Medios de prueba, que de manera individual, al ser apreciados conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se les otorga valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en la época de comisión del hecho, pues es evidente que al rendir los citados informes de investigación, los agentes que los suscriben hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora, hechos que estuvieron en oportunidad de conocer al realizar sus respectivas funciones encomendadas por ella misma y dentro de sus facultades como sus auxiliares, máxime que se avocaron a la investigación de diversas averiguaciones previas que tenían similitudes entre ellas, por ello el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria** para acreditar que los activos trasladaron el vehículo automotor propiedad del ofendido ***** , marca ***** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho ***** , color ***** : ***** puertas, ***** cilindros ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** del servicio público de taxi, a Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a **sabiendas de que era robado**, pues al realizar las investigaciones conducentes los agentes ministeriales, se percataron que habían acontecidos hechos similares a los denunciados por ***** , por ello, al entrevistar a este último, y señalar que reconoció a uno de sus agresores, lograron detenerlo, quien acepto haberse apoderado del vehículo que manejaba el antes citado, el catorce de agosto del dos mil nueve, relatando la manera en que lo hizo en compañía de otro sujeto activo, a quien identificó plenamente y ayudo a su localización, por ello, se llevó a cabo su aseguramiento, quien de igual manera aceptó los hechos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que ahora se analizan, pues indicó que él, junto con dos personas mas se habían puesto de acuerdo para apoderarse de un taxi y llevarlo al Estado de México, para venderlo, como lo habían hecho en varias ocasiones, siendo precisamente ellos, quienes llevaron a cabo el apoderamiento y trasladaron el automotor con una persona apodada '*****', quien les compraba los automóviles, es decir, tal acción la desplegaron los activos a **sabiendas de que era robado.**

Lo anterior, se robustece con las declaraciones ministeriales de los inculpados ***** o *****, *****, y *****, quienes el cuatro de noviembre del dos mil nueve, señalaron:

***** o *****, manifestó:

“...Los hechos que declara **, son ciertos ya que a principios del mes de agosto del año en curso, al parecer el catorce... eran como las ocho de la noche... fue entonces que le hice la parada y que me llevara a un viaje a Apancingo a traer droga y *****, me dijo “que simon”... nos jalamos hacia Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa... antes de llegar al guardaguanado, ahí fue *****, le dijo que se parara para ir al baño y *****, le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron El ***** y *****, del lado del copiloto, y ya que lo bajaron los dos le estaban pegando en la cara y *****, se quedó tirado inconciente... entonces yo agarré el pedazo y se lo dejé caer en la cabeza y como que tronó y comenzó a sangrar... fue cuando les dije ya vámonos ya está muerto... por lo que solo escuché dale la vuelta al coche y nos subimos, ***** manejando, ***** de copiloto y yo atrás y de ahí nos fuimos rumbo al Estado de México, a Almoloya, porque el carro se lo íbamos a dejar al sujeto conocido como ***** y que era el mismo a quien días antes habíamos ido a ver y que yo los acompañé a dejar otro taxi y que está en el lavado enfrente de un lote de coches, por lo que llegamos a Almoloya, como a las doce de la noche y ahí nos quedamos hasta como a las nueve de la mañana del día siguiente quince de agosto...”.***

Declaración ministerial de ***:**

“...En relación al delito de robo de vehículo del cual despojaron al señor **, quien conducía un vehículo de servicio de taxi, marca ***** tipo *****, en los que participo directamente ***** (a) ***** y su primo ***** (a) *****, por lo que se pusieron de acuerdo que se iban a robar un vehículo del servicio de taxi y que los iba a esperar en Chavarría y que eran como las nueve o diez de la noche... ..su primo ***** y *****, llegaron a bordo de un taxi y que lo habían dejado al conductor a la entrada de Contlalco, que para esto el declarante se fue a esperarlos al poblado de Chavarría, en un taxi y que cuando llego ***** y *****, eran los únicos que iban a bordo y nos les pregunto qué había pasado con el conductor del taxi, dicho vehículo lo conducía *****, pero posteriormente el declarante tomo el volante y se dirigió a Almoloya de Alquicira...llegaron por la madrugada a Almoloya de Alquicira y esperaron Al *****, en su negocio, y le entregaron el vehículo del servicio de taxi y que para esto no les entregó dinero por el motivo que no tenía y que para esto le quitaron el estéreo que el vehículo traía entregándose a ***** y le quitaron los rines con todo y las llantas asimismo que vendieron y que el que los vendió fue su ***** y que únicamente al declarante le tocaron doscientos pesos...”.***

Declaración de ***:**

“...En relación a la persona que responde al nombre de **... fue aproximadamente el día quince de agosto del año en curso, el***



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

declarante, así como su primo ***** y ***** (a) ***** , siendo aproximadamente las ocho de la noche se encontraban en el centro de Mazatepec y que se encontraban cenando de nombre ‘*****’, que se ubica en el Centro de Mazatepec, lugar donde se pusieron de acuerdo para robarse un vehículo del servicio de taxi para posteriormente trasladarlo a Almoloya de Alquicira, Estado de México, para venderlo al sujeto que conoce únicamente como *****... y que para esto al salir del local ***** , le hizo la parada a un vehículo del servicio taxi tipo vagoneta a quien le pidió un viaje a Apancingo... y una vez que se puso de acuerdo ***** con el conductor del taxi y enfilaron hacia Almoloya, y que la entrada del poblado de Apancingo, del Estado de Morelos, ***** (A) ***** , le dijo al conductor que se detuviera... ...y que una vez que el conductor del taxi se orillo y se detuvo, el de la voz por la parte de atrás le puso un cordón de mecate en el cuello al chofer para asfixiarlo pero que no pudo privarlo de la vida y que para esto ***** , lo ayudó bajándolo del vehículo por lo que lo empezaron a golpear, pero ***** , tomó una piedra grande y una vez que estaba tirado en el suelo el conductor del taxi se la dejó caer en la cabeza, pero que al parecer el conductor del taxi quedo con vida, pero sí con lesiones que le provocaron y una vez que fue despojado del vehículo del servicio de taxi lo trasladaron el taxi a Almoloya de Alquisira y se lo vendieron Al ***** , por lo que ***** no les entregó ninguna cantidad de dinero ya que era a cuenta del vehículo ***** ***** , que le habían entregado a su primo ***** (a) El ***** ...”.

Lo que se relaciona a la declaración preparatoria de ***** , rendida el doce de enero del dos mil diez, quien señaló:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador...”.

Declaraciones, que valoradas de acuerdo a lo señalado en los ordinales 82 y 108 del Código Procedimental de la materia vigente en la época de comisión de los hechos que se analizan, adquieren valor probatorio de **confesión**, pues se aprecia que los declarantes reconocen plenamente su participación en los hechos que se le imputan, con plena conciencia y libertad, sin coacción, ni violencia y estando presente sus defensores, por ello, el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria** para acreditar que la conducta desplegada el catorce de agosto del dos mil nueve, por los activos, es decir, haber trasladado el vehículo propiedad del ofendido ***** , marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** del servicio público de taxi, a Almoloya de Alquisiras, Estado de México, fue a **sabiendas de que era robado**, pues ellos mismos consumaron el hurto del vehículo de referencia, siendo su víctima el ahora ofendido, quien daba a trabajar el taxi a ***** , quien fue agredido por los activos para poder llevar a cabo el apoderamiento, aceptando cada uno de ellos, los hechos imputados, que al encontrar corroboración con otras probanzas, en términos de lo señalado por el ordinal 109 fracción I del Código antes citado, permiten tener por acreditado el segundo elemento que se viene analizando.

Por cuanto a la **calificativa** señalada por el fiscal de la adscripción, consistente en **que los activos ejerzan violencia física o moral para cometer el citado delito**, es menester dejar en claro, que dicha circunstancia agravante prevista en la fracción XI del artículo 176 BIS, no es dable tenerla actualizada, atendiendo a que, de los medios de convicción analizados a lo largo de la presente resolución, se desprende, que la conducta original (violencia física) desplegada por los activos del delito al momento del desapoderamiento del automotor, quedó inmersa en el antisocial de **tentativa de homicidio**, y colmar nuevamente la citada figura en el delito que se analiza, se incurriría en una **recalificación indebida de la conducta original**,

igualmente lesiva de la integridad corporal, lo cual es contrario a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUICIO DE TIPICIDAD

Una vez analizados de manera individual los medios de prueba que se allegaron a la presente causa penal, y ahora concatenados entre si de una manera lógica y natural, valorados conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, permiten tener por acreditados todos y cada uno de los elementos que integran la materialidad del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, pues se logró saber que el catorce de agosto del dos mil nueve, los activos del delito se apoderaron del vehículo marca *********, tipo *********, con placas de circulación ********* del servicio público de taxi, propiedad del ofendido *********, mismo que era conducido el día de los hechos criminosos por *********, a quien abordaron cerca del kiosco de Mazatepec, donde estos habían estado cenando en una taquería llamada **‘*****’** y al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, le dijeron que se detuviera por que iban hacer del baño, siendo en ese momento cuando los activos lesionaron al conductor, ya que le colocaron un cable en el cuello, con el que trataron de asfixiarlo, lo golpearon en reiteradas ocasiones y le aventaron una piedra en la cabeza, ocasionándole lesiones que pusieron en peligro su vida, lo cual se acreditó con los certificados médicos antes analizados, para después los activos **trasladar el citado vehículo a otro Estado de la Republica**, específicamente al Estado de México, a Almoloya de Alquisira, para vendérselo a un sujeto conocido como **‘*****’**, a quien en varias ocasiones le habían llevado vehículos robados a vender, asimismo, se logró saber que dicha conducta fue realizada **a sabiendas de que el automotor era robado**, pues ellos mismos intervinieron en su apoderamiento, por todo lo anterior es que emerge acreditado el cuerpo del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, previsto y sancionado por el ordinal 176 bis, fracción VII del Código Penal vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos, cometido en agravio de *********.

VI.- Corresponde en este apartado determinar la plena responsabilidad penal de *********, **ALIAS ‘*****’**, en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, cometidos en agravio, el primero de ********* y el segundo de *********, al respecto puede afirmarse que tal responsabilidad penal quedo **demostrada** de manera plena y legal en el presente asunto, tomando en consideración el siguiente material probatorio:

Declaración del ofendido *****, rendida ante el fiscal investigador, el siete de septiembre del dos mil nueve, quien indicó:

“...Que desde hace aproximadamente un año y medio, que me dedico a conducir taxis, los cuales no son de mi propiedad...quien aparece como propietario es el señor ** y que el vehículo que el de la voz trabajaba desde hace aproximadamente seis meses, es de la marca ***** , tipo ***** ***** , color ***** con ***** , modelo dos mil uno, con placas de circulación ***** del servicio público, rotulado como Taxi Miacatlan, haciendo base en el zócalo de *****...el día viernes catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche, salí de la base del zócalo de *****...al pasar por el zócalo de Mazatepec, Morelos, que para esto ya serían como las ocho de la noche con diez minutos y a la altura de una***



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

*taquería de la cual desconozco el nombre, pero que al dueño lo conocen como *****; dos hombres me hicieron la parada, por lo que me detuve y conocí a uno de ellos quien responde al nombre de *****; pero que no se su segundo apellido y que le apodan "*****" ... que lo conozco por que es ***** ... que al momento de que me hizo la parada iba con otro sujeto a quien era la primera vez que lo veía, por lo que me detuve y fue *****; quien me dijo que si los llevaba a Apancingo... por lo que acepté y me dí la vuelta con el carro ya que tenía que circular en sentido contrario... fue entonces que *****; se subió en el asiento del copiloto, mientras que el otro sujeto en el asiento trasero detrás del de la voz, por lo que llegamos a Apancingo y mero en la entrada hay un guardaganado, por lo que al pasar por este me dijo *****; que me detuviera que iban a hacer del baño, que para esto ya serían como las ocho de la noche con ***** minutos... por lo que me detuve y sin esperar que ellos bajaran me quise bajar yo, ya que también iba a orinar, por lo que abrí mi puerta dándole la espalda a *****; cuando de repente siento como un cable en mi cuello, ya que sentí que era como plástico y al voltear hacia *****; veo que *****; me empieza a golpear a puñetazos en mi cuello por la parte de enfrente, mientras que el que jalaba el cable tratando de ahorcarme era el otro sujeto, que yo trataba de quitarme el cable... que en ese momento como que me desmaye... que recuerdo que me encontraba hincado y en ese momento sentí un golpe muy fuerte en mi cabeza en la parte de atrás, que el golpe fue con algo muy duro como si hubiera sido una piedra y me volví a desmayar, pero que volví a recuperar el conocimiento y estaba lloviendo y ya estaba clarito... pero que no me pude parar y me arrastre hacia el guardaganado...que al pasar un rato sin saber cuánto, pasó un señor con ganado y le pedí ayuda.. y enseguida llegó la policía preventiva municipal, quienes me subieron a su camioneta y me llevaron al Hospital de *****... por lo anterior presento formal denuncia por el delito de lesiones y lo que resulte, cometido en mi agravio y en contra de ***** "N", y quien resulte responsable, que el sujeto que acompañaba a *****; es de aproximadamente ***** años de edad, estatura de aproximadamente *****; compleción *****; color de piel *****; cabello *****; rostro como *****; que no recuerdo muy bien lo demás, pero que si lo vuelvo a ver si lo podría reconocer que vestía ropa *****; camisa de manga *****; que no recuerdo el color....".*

Declaración que al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo dispone el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se le concede valor probatorio de testimonio, que por lo tanto, se advierte reúne los requisitos que establecen los artículos 90 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia antes invocado, pues se aprecia que el ofendido y también denunciante de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción con la que refirió contar al momento de declarar tuvo el conocimiento y experiencia necesaria para conocer los hechos respecto de los cuales declaró, mismos que percibió de manera personal, sin inducciones de otras personas, pues se aprecia, fue la persona que los vivió de manera directa, asimismo, su desposado se advierte claro, preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, sin que existan medios de prueba que haga suponer que declaró obligado por fuerza o miedo, ni impulsado mediante engaño, error o soborno, por ello, adquiere **eficacia probatoria**, para demostrar la responsabilidad penal, como se determinó en resolución diversa, de *****; **Alias** '*****', en los hechos que se le imputan, pues el declarante realiza imputación directa y categórica en su contra y lo identifica como el individuo que el catorce de agosto del dos mil nueve, junto con otro sujeto más, quisieron y tuvieron la intención de privarlo de la vida, pues señala que trabajaba un taxi y el día en cita, aproximadamente a las ocho de la noche, salio de la base del Zócalo de Miacatlán y a la altura de la taquería

conocida como '*****', dos sujetos de sexo ***** (uno de ellos ***** **Alias** '*****') le hicieron la parada, reconociendo a dicho encausado por ser *****, quien le solicitó un viaje y al abordar el automotor, se sentó en el asiento del copiloto, mientras que el otro sujeto, se sentó en la parte trasera, atrás de él, señala que antes de llevar al lugar solicitado, el encausado antes citado le pidió se detuviera por que iba a hacer del baño, dicho lugar estaba solitario y se detuvo, el también quería orinar e intentó salir del automotor, pero al tratar de hacerlo y darle la espalda a ***** **Alias** '*****', sintió como un cable en su cuello, al voltear el antes mencionado empezó a golpearlo en el cuello por la parte de enfrente, mientras que el otro encausado que iba en la parte posterior, trataba de asfixiarlo, es decir, realizaron actos tendientes e idóneos para privarlo de la vida, pues aunado a lo antes expuesto, al sacarlo del automotor y dejarlo en el piso ***** **Alias** '*****', le aventó una piedra en la cabeza, provocando se desmayara y quedara inconciente, es decir, con ello, también se demuestra que tuvieron la intención de privarlo de la vida, asimismo, señaló que al despertar estaba solo y el vehículo había desaparecido, siendo que con el material de prueba que más adelante se analizara, al concatenarse con la presente declaración, el que resuelve establece que también emerge demostrada la responsabilidad penal del antes citado, en la comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO, tal y como se determinó en la sentencia emitida en contra del referido sentenciado y que fue confirmada en segunda instancia.

Reviste de importancia lo anterior, ya que no se debe perder de vista que el ya sentenciado ***** o ***** , como se expuso en el considerando que antecede, confiesa su participación en los delitos que nos ocupan, ello incluso ratificado al rendir declaración preparatoria ante este Juzgado, pero a su vez realiza imputación directa en contra del acusado ***** , como uno de los sujetos que junto con él perpetraron los delitos que se les atribuyen, pues al respecto establece:

“.....que los hechos que declara ** , son ciertos ya que a principios del mes de agosto del año en curso, al parecer el catorce como a las ocho de la noche, yo estaba frente al kiosco de Mazatepec, cenando en una taquería que se llama '*****', estaba con ***** o ***** , que se responde al nombre de ***** y ***** , que responde al nombre de ***** y como lo dije estábamos cenando ahí, porque previamente junto con ***** y El ***** , me dijeron ahí te lo vamos a enseñar, refiriéndose a un chavo que conocía de vista y sé que se llama ***** y me dijeron que nos lo íbamos a llevar... llevaba un coche taxi, tipo vagoneta, no recuerdo la marca, pero era taxi de Miacatlán y para esto ya habíamos quedado de acuerdo por que ***** o El ***** , me dijo que se quería chingar un carro... en eso pasó ***** , a quien yo conocía de vista... fue entonces que le hice la parada y que me llevara a un viaje a Apancingo a traer droga y ***** , me dijo “que simón”, incluso le pregunté cuanto me iba a cobrar y él me dijo que no había bronca, solo que le invitara un lineazo y fue que me subí en el asiento de atrás del lado del copiloto y delante de mí ***** o ***** y junto atrás ***** y fue que nos jalamos hacia Coatlán del Río y ya al llegar a Michapa a mano izquierda ya agarrando la carretera a Apancingo, y antes de llegar al guardaganado, ahí fue ***** , le dijo que se parara para ir al baño y ***** , le puso un hilo para tendadero en el cuello y lo comenzó a ahorcar y lo bajaron El ***** y ***** , del lado del copiloto, y ya que lo bajaron los dos le estaban pegando en la cara y ***** , se quedó tirado inconciente y se me acercaron ***** y ***** y me dicen los dos con una punta de cegueta y me dicen déjasela caer y me dijeron que agarrara un pedazo de terrón duro y que se lo azotara en la cabeza a ***** y que si no lo hacía ellos me iban a chingar, por lo que entonces yo agarré el pedazo y se lo dejé caer en la***



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

*cabeza y como que tronó y comenzó a sangrar y pensé que estaba muerto y también en esos momentos un carro bocho pasó cerca de donde nosotros y fue cuando les dije ya vámonos ya está muerto, nos van a ver ya pasó un carro, por lo que solo escuché dale la vuelta al coche y nos subimos, ***** manejando, ***** de copiloto y yo atrás y de ahí nos fuimos rumbo al Estado de México, a Almoloya, por que el carro se lo íbamos a dejar al sujeto conocido como ***** y que era el mismo a quien días antes habíamos ido a ver y que yo los acompañé a dejar otro taxi... por lo que llegamos a Almoloya, como a las doce de la noche y ahí nos quedamos hasta como a las nueve de la mañana del día siguiente quince de agosto y *****... le dijo a ***** y ***** , que les iba a dar por ese coche dos pistolas y cinco mil pesos...”.*

Declaración que al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo estipula el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se le da valor probatorio de confesión, misma que reúne los requisitos que establecen los numerales 82 y 109 fracción I del Código Procedimental antes invocado, pues se aprecia que el ya sentenciado reconoce plenamente su participación en los hechos que se le imputan, con plena conciencia y libertad, sin coacción, ni violencia, ante autoridad competente, y estando presente su defensor, por ello, el valor concedido y adquiere **eficacia probatoria** para demostrar, como así se determinó en la sentencia condenatoria emitida en su contra, su plena responsabilidad en la perpetración de los ilícitos que a título de dolo se le adjudica, pero además sirve para acreditar la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los delitos atribuidos, ya que el sentenciado le atribuye que juntos concertaron previamente desplegar los hechos delictuosos que se les recriminan, por tal motivo, en la fecha de los sucesos, abordaron el taxi que conducía ***** , que una vez que llegaron al sitio de los sucesos, trataron de privarlo de la vida, ejecutando actos necesarios e idóneos para cumplir su cometido, pues lo trataron de asfixiar con un cable que le pusieron en el cuello, lo golpearon en reiteradas ocasiones y ***** o ***** , le aventó una piedra en la cabeza, no llegando al resultado por causas ajenas a su voluntad, dado que vieron pasar cerca un bocho y ante el temor de ser descubiertos decidieron marcharse, llevándose consigo el automotor que minutos antes habían abordado, manejándolo ***** , ***** ocupó el asiento del copiloto, en tanto que ***** se situó en la parte posterior, tomando rumbo al Estado de México, a Almoloya, pues el vehículo se lo iban dejar a un sujeto conocido como ***** , a quien en varias ocasiones le habían llevado vehículos robados a vender, y que por el vehículo les darían dos pistolas y cinco mil pesos; declaración mediante la cual el sentenciado acepta su participación en los hechos que se analizan, pero a su vez realiza imputación directa en contra del acusado que nos ocupa, siendo que dicha confesión se encuentra corroborada con otros medios de prueba que las hacen verosímil, en términos de lo señalado por el ordinal 109 fracción I del Código antes citado y que permiten tener por demostrada ahora la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Lo anterior, se robustece con el informe de investigación, signado por Víctor Castrejón Hernández, de ***** y uno de agosto del dos mil nueve, mediante el cual informó:

*“...el suscrito entrevisté al denunciante de nombre *****... manifiesta ser propietario del vehículo de la marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** taxi del sitio Miacatlán, número de serie ***** , motor hecho ***** , el cual lo conducía *****... enterándose que el día sábado quince de agosto del año en curso, encontraron lesionado al chofer en Apancingo, Municipio*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Coatlán del Río y lo único que sabía el denunciante es que su chofer se encontraba internado en el Hospital General de Cuernavaca y refiere que tres sujetos lo asaltaron, lo golpearon y le robaron el vehículo... Asimismo el suscrito entrevisté... a *****... quien refiere que el día catorce de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas circulaba a bordo del taxi, propiedad del denunciante y al ir por el zócalo de Mazatepec, con dirección a Miacatlán a entregar la cuenta del día, le hicieron la parada dos sujetos de los cuales conoce a uno por nombre de ***** Alias "*****", quien se dedica a la monta de toros... y al segundo no lo conoce, solo recuerda que es ***** , alto y cabello ***** , le pidió que los llevara a Apancingo Municipio de Coatlán del Río, subiéndose ***** , del lado del copiloto y el otro sujeto se subió en el asiento de atrás, al circular por la carretera Michapa-Amacuzac a la altura de la entrada a la colonia Apancingo le dijeron que se detuviera por que iban a ir al baño, bajándose ***** , del taxi y el sujeto que iba en el asiento trasero le pasó un cable por el cuello tratando se asfixiar al entrevistado y ***** , lo empezó a golpear con la mano en la garganta, bajándolo del vehículo y una vez estando el entrevistado en el suelo, ***** , le aventó una piedra grande en la cabeza perdiendo el conocimiento, desconociendo cuanto tiempo estuvo inconciente, cuando recobró el conocimiento se arrastró hacia la carretera y posteriormente lo auxiliaron unos policías que llegaron, desconociendo en que lo trasladaron al Hospital General de tetecala, y el vehículo se lo robaron ***** y el otro sujeto que lo acompañaba y a quien no conoce el denunciante, agregando que conoce sin temor a equivocarse a ***** , como uno de sus agresores y quien le robo el vehículo...”.

Que se vincula al informe de hechos, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por ***** y ***** Espinoza Salgado, Comandantes de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos al Grupo de Joutla, Morelos, del que se advierte:

“...hechos que quedaron asentados en la averiguación previa TC01/491/2009, en donde el denunciante de nombre ***** , manifiesta que se dedica a ***** , con número de placas ***** , y al respecto manifiesta: Que el día viernes catorce de agosto del presente año, aproximadamente a las veinte horas, circulaba con el taxi, por el zócalo del Municipio de Mazatepec, y en la taquería del “*****”, dos sujetos le hicieron la parada de los cuales identificó plenamente a uno de ellos y sabe que responde al nombre de ***** , “Alias *****” ..es ***** , haciendo referencia que fue ***** , le insistió que le realizara el viaje a la...en base a estos datos que proporcionó de manera espontánea fue invitado a las oficinas que ocupa la Policía Ministerial de Tetecala, en donde sin presión física y de manera espontánea nos manifestó... Que ***** , lo conoce como “Desangrandose”, debido a que también es ***** y hace aproximadamente dos meses y medio recuerda que andaba acompañado de sus amigos a los que conoce como ***** , y el otro como “*****” , con los cuales le pidieron un viaje a ***** , a Apancingo, a comprar droga y que ***** , les contestó que no les cobraría que únicamente le invitaran de la droga que comprarían, subiéndose en el asiento del copiloto ***** y en el asiento trasero detrás del conductor se subió “*****”, y atrás de ***** , se subió él y al llegar al cruce de Michapa, tomaron con dirección a Apancingo y a unos metros antes del guardaguanado, ***** , le dijo a ***** , párate aquí que voy a hacer del baño, pero antes que se bajara del vehículo el sujeto al cual conoce como “*****” , le puso la cinta en el cuello a ***** y ***** , accionó rápidamente del freno de mano, comenzando a golpearlo en el interior del vehículo para posteriormente bajarlo por el lado del copiloto y ya en el piso lo comenzaron a golpear, en ese momento ***** , le dice a ***** , ‘bájate hijo de tu puta madre’, seguido le dice ***** a ***** , “*****” ‘no seas culero, diles que



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

se lleven el carro y traigo dos mil pesos', posteriormente ***** , le da una piedra a ***** , diciéndole déjasela caer respondiendo ***** , 'ya déjenlo guey ya esta bien puteado' y en tono más agresivo ***** , le dice a ***** , déjasela caer hijo de tu puta madre y amenazándolo con una punta le decía o te quieres quedar tú aquí hijo de la chingada, dejándole caer la piedra, posteriormente ***** , manejó el vehículo unos metros más adelante y posteriormente ***** , fue quien maneja el vehículo ya antes referido ya que es el único que cuenta con licencia de manejo tomando una dirección a Almoloya de Alquisiras, Estado de México, para hacerle entrega del vehículo, al día siguiente en un negocio de auto lavado con el dueño del establecimiento al cual conoce únicamente por el apodo de "*****", lugar donde al hacer entrega del vehículo "***** y *****" escuchó que el tal "*****", les decía que les daría por ese vehículo dos pistolas y cinco mil pesos, pero que en ese momento no les dio nada... Cabe hacer mención que se logró establecer que el sujeto conocido como ***** , responde al nombre de ***** ... y el sujeto conocido como ***** , tiene su domicilio conocido en ***** de la colonia ***** en el Municipio de ***** , como referencia localizado a un costado del Bar ***** ...".

Que se enlaza a la Ampliación de informe de investigación, de tres de noviembre del dos mil nueve, suscrito por ***** y ***** Espinoza Salgado, mediante el cual informaron:

"...en base a la entrevista realizada a quien dijo llamarse ***** o ***** , alias "*****" ...dijo llamarse ***** ...una vez que fue informado del aseguramiento de ***** , alias "*****" además de la imputación que hacia su persona y la de su amigo conocido como "*****", en relación a que los señalaba... De la misma forma recuerda que en el mes de agosto del presente año, ***** y ***** , intentaron matar a otro ***** mismo que despojaron de su taxi y en esta ocasión el entrevistado ***** , los acompañó a vender el referido taxi a Almoloya de Alquisiras, también con el sujeto conocido como ***** , el cual ya les debe en total tres taxis del Estado de Morelos, de procedencia ilícita y de los cuales en todo momento ha tenido conocimiento y por esa situación fue que les dio como pago el vehículo ***** ***** ... También acepta que fue la persona que sujetó por el cuello al que ahora sabe responde al nombre de ***** , al cual enredó en el cuello con una lía mientras ***** , lo golpeaba, siendo ***** , quien le dejó caer las rocas en el cráneo, pero se enteró que éste sujeto vive y que en esta ocasión la participación de ***** , consistió en acompañarlos a Almoloya de Alquisiras, para venderle el carro a ***** . También acepta que en compañía de ***** mataron a un ***** de Tonatico Estado de México, hace aproximadamente seis meses... nos permitimos poner a disposición de esta Representación Social, a ***** y ***** ...".

Notas informativas que al ser apreciadas conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo dispone el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se les concede en lo individual valor de testimonio, mismos que reúnen los requisitos que establecen los artículos 90 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales antes invocado, pues es evidente que al rendir los citados informes de investigación, hicieron del conocimiento de la Autoridad Investigadora hechos que estuvieron en oportunidad de conocer al realizar sus respectivas funciones encomendadas por ella misma y dentro de sus facultades como sus auxiliares, por ello el valor concedido y que adquiere **eficacia probatoria** para **demostrar** la plena responsabilidad penal de ***** , ALIAS (*****), en los hechos que se les imputan, pues al realizar sus investigaciones los agentes ministeriales y al existir imputación directa formulada por el ofendido y denunciante ***** , se logró el aseguramiento de ***** , ALIAS

‘*****’, quien aceptó su participación en los hechos que se le imputan y así mismo señaló como coparticipes de los hechos materia del sumario a ***** **ALIAS** ‘*****’ y ***** **Alias** ‘*****’, pues el señalado en primer término aceptó, que el catorce de agosto del dos mil nueve, en compañía de los otros dos enjuiciados, se pusieron de acuerdo en robarse un vehículo automotor y al encontrarse en el zócalo de Miacatlan, después de haber cenado en una taquería llamada ‘*****’, le hicieron la parada a un ***** **ALIAS** ‘*****’, a quien le pidieron que lo llevara a Apancingo, aceptando este, abordando el automotor ***** **ALIAS** ‘*****’, quien ocupó el asiento del copiloto, en tanto que en el asiento trasero (detrás del conductor) se subió ***** **Alias** ‘*****’ y detrás de este ***** **ALIAS** ‘*****’, asimismo, se logró saber que al llegar al cruce de Michapa, tomaron dirección hacia Apancingo y ***** **Alias** ‘*****’, le puso una cinta o cable en el cuello a ***** **ALIAS** ‘*****’, mientras que ***** **ALIAS** ‘*****’, le daba golpes en el cuerpo, es decir, se aprecia que estos aceptaron haber tenido la intención de privar de la vida al conductor del taxi, realizando actos necesarios e idóneos para ello, pues uno de ellos trató de asfixiarlo, poniéndole un cable en el cuello, y le dieron varios golpes en el cuerpo y ***** **ALIAS** ‘*****’, le aventó una piedra en la cabeza, es decir, con su conducta se actualiza el delito de homicidio en grado de tentativa; asimismo, el sentenciado en cita, así como el ahora acusado y su coparticipante (Luis Alberto), aceptaron haber intervenido para trasladar el vehículo que manejaba ***** **ALIAS** ‘*****’, al Estado de México, a Almoloya de Alquisira, es decir, trasladaron un vehículo a otro estado de la República, mismo que conducía ***** **ALIAS** ‘*****’, a sabiendas de su procedencia ilícita, pues ellos mismos realizaron el apoderamiento injusto, manifestaciones que son eficaces para demostrar la responsabilidad penal de ***** **ALIAS** ‘*****’, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Siendo de gran importancia traer a cuenta la declaración ministerial del ahora acusado ***** **ALIAS** ‘*****’, así como la deposición de su coparticipante ***** **ALIAS** ‘*****’, quienes el cuatro de noviembre del dos mil nueve, señalaron:

Declaración ministerial de *** **ALIAS** ‘*****’, quien manifestó:**

“...en relación al delito de robo de vehículo del cual despojaron al señor ** **ALIAS** ‘*****’, quien conducía un vehículo de servicio de taxi, marca ***** tipo ***** **ALIAS** ‘*****’, en los que participo directamente ***** **ALIAS** ‘*****’ (a) ***** **ALIAS** ‘*****’ y su primo ***** **ALIAS** ‘*****’ (a) ***** **ALIAS** ‘*****’, por lo que se pusieron de acuerdo que se iban a robar un vehículo del servicio de taxi y que los iba a esperar en Chavarría y que eran como las nueve o diez de la noche... cuando su primo Luís y ***** **ALIAS** ‘*****’, llegaron a bordo de un taxi y que lo habían dejado al conductor a la entrada de Contlalco, que para esto el declarante se fue a esperarlos al poblado de Chavarría, en un taxi y que cuando llego Luís Alberto y ***** **ALIAS** ‘*****’, eran los únicos que iban a bordo y nos les pregunto que había pasado con el conductor del taxi, dicho vehículo lo conducía ***** **ALIAS** ‘*****’, pero posteriormente el declarante tomo el volante y se dirigió a Almoloya de Alquisira... llegaron por la madrugada a Almoloya de Alquisira y esperaron Al ***** **ALIAS** ‘*****’, en su negocio, y le entregaron el vehículo del servicio de taxi...”***

***** **ALIAS** ‘*****’, indicó:

“...en relación a la persona que responde al nombre de ** **ALIAS** ‘*****’, sin recordar la fecha y hora exacta que sucedieron los hechos pero que fue aproximadamente el día quince de agosto del año en curso, el declarante, así como su primo ***** **ALIAS** ‘*****’ y ***** **ALIAS** ‘*****’ (a) ***** **ALIAS** ‘*****’, siendo aproximadamente las ocho de la noche se encontraban en el centro de Mazatepec y que se encontraban cenando de nombre ‘*****’ **ALIAS** ‘*****’, que se ubica en el Centro de Mazatepec, lugar donde se pusieron de acuerdo para***



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

*robarse un vehículo del servicio de taxi para posteriormente trasladarlo a Almoloya de Alquicira, Estado de México, para venderlo al sujeto que conoce únicamente como *****... que es la persona que les compra los vehículos que roban y que para esto al salir del local *****; le hizo la parada a un vehículo del servicio taxi tipo vagoneta a quien le pidió un viaje a Apancingo, y preguntándole *****; que cuanto por el viaje y que le iba a cobrar cien pesos el conductor a quien conocía *****; al chofer del taxi, ya que también era montador... y una vez que se puso de acuerdo ***** con el conductor del taxi y enfilaron hacia Almoloya, y que la entrada del poblado de Apancingo, del Estado de Morelos, ***** (A) *****; le dijo al conductor que se detuviera y que para esto *****; ocupaba el asiento del copiloto y que el declarante iba en el asiento de atrás del conductor y que su primo ***** los estaba esperando a bordo del vehículo tipo ***** y que una vez que el conductor del taxi se orillo y se detuvo, el de la voz por la parte de atrás le puso un cordón de mecate en el cuello al chofer para asfixiarlo pero que no pudo privarlo de la vida y que para esto *****; lo ayudó bajándolo del vehículo por lo que lo empezaron a golpear, pero *****; tomó una piedra grande y una vez que estaba tirado en el suelo el conductor del taxi se la dejó caer en la cabeza, pero que al parecer el conductor del taxi quedó con vida, pero sí con lesiones que le provocaron y una vez que fue despojado del vehículo del servicio de taxi lo trasladaron el taxi a Almoloya de Alquisira y se lo vendieron Al *****; por lo que ***** no les entregó ninguna cantidad de dinero...”.*

Declaraciones, que como se ha expuesto en la presente resolución, al ser apreciadas conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, tal y como lo estipula el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en lo individual, se les concede valor probatorio de confesión, además de que reúnen los requisitos que establecen los ordinales 82 y 109 fracción I del Código Procedimental antes invocado, pues se aprecia que los co-inculpados reconocen plenamente su participación en los hechos que se le imputan, con plena conciencia y libertad, sin coacción, ni violencia, ante autoridad competente, y estando presente sus defensores, por ello, el valor concedido y adquieren **eficacia probatoria** para demostrar la plena responsabilidad del acusado *****; en la perpetración de los ilícitos que a título de dolo se les adjudica, dado que admiten, en términos similares, que concertaron previamente desplegar los hechos delictivos que se les recriminan, por tal motivo, en la fecha de los sucesos, abordaron el taxi que conducía *****; que una vez que llegaron al sitio de los sucesos, trataron de privarlo de la vida, ejecutando actos necesarios e idóneos para cumplir su cometido, pues lo trataron de asfixiar con un cable que le pusieron en el cuello, lo golpearon en reiteradas ocasiones y ***** o *****; le aventó una piedra en la cabeza, no llegando al resultado por causas ajenas a su voluntad, dado que vieron pasar cerca un bocho y ante el temor de ser descubiertos decidieron marcharse, llevándose consigo el automotor que minutos antes habían abordado, manejándolo *****; ***** ocupó el asiento del copiloto, en tanto que ***** se situó en la parte posterior, tomando rumbo al Estado de México, a Almoloya, pues el vehículo se lo iban dejar a un sujeto conocido como *****; a quien en varias ocasiones le habían llevado vehículos robados a vender, y que por el vehículo les darían dos pistolas y cinco mil pesos; declaraciones, mediante las cuales los encausados aceptan su participación en los hechos que se analizan, cuyas **confesiones** se encuentran corroboradas con otros medios de prueba que las hacen verosímiles, en términos de lo señalado por el ordinal 109 fracción I del Código antes citado y que permiten tener por demostrada su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO

AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Para robustecer la responsabilidad del acusado, en el ilícito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido en agravio de ***** , se toma en consideración la Fe de lesiones, practicada por la fiscal investigador, al ofendido antes citado, del quince de agosto del dos mil nueve, quien dio fe:

“...Me trasladé y constituí física y legalmente al Hospital General ** de ***** , encontrándose en el lugar el médico legista doctor ***** y en ese momento el lesionado de nombre ***** , estaba siendo intervenido para trasladarlo al Hospital General ***** , por lo que se da fe, de tener a la vista sobre en el interior de la ambulancia a una persona del sexo ***** ..presenta dos líneas de venoclisis, se encuentra vendado en su extremidad cefálica y como lesiones presenta en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital de ***** y cinco por ***** milímetros, en el área del tórax central posee múltiples dermoabrasiones y dicha zona muestra como una de contusión edematizada de coloración rojo violácea de veinte por veintidós centímetros aproximadamente en el área del cuello se le detecta una zona contusa equimótica de forma alargada de coloración también rojo violácea de veinte por siete centímetros aproximadamente...”.***

Diligencia ministerial, que al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo establece el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se le concede valor probatorio de inspección, misma que se advierte reúne los requisitos que establece el numeral 83 del Código Procedimental antes invocado, que al justipreciarse con el material de prueba que se ha venido analizando, resulta eficaz para demostrar la responsabilidad penal del acusado ***** , en los delitos origen del sumario, ya que tal y como lo indicó el ofendido, y los propios encausados en sus respectivas confesiones, de la probanza a estudio se reafirma, que tuvieron la intención de privarlo de la vida, pues se preció en el cuello del ofendido lesiones propias que corroboran que trataron de asfixiarlo con un cable, así también, que le aventaron una piedra en la cabeza, generándole lesiones que pusieron en peligro su vida.

En la misma tesitura se encuentra el Dictamen en materia de clasificación de lesiones, emitido por el médico ***** , de fecha quince de agosto del dos mil nueve, del cual se desprende:

“...En las instalaciones del Hospital General de ** , “*****” se practica examen médico legal a quien dice llamarse ***** .. se encuentra hospitalizado en la camilla del área de cuidados intensivos, en posición de decúbito dorsal con dos líneas de venoclisis, hablando lento y muy suave en ocasiones susurra y la esposa nos transcribe sus palabras su discurso es de manera coherente y congruente se quejaba de dolor en la cabeza ya en este momento se encuentra vendado de su extremidad cefálica y al revisar el expediente y con el médico tratante se me menciona que no se puede descubrir por razones de asepsia y que lo posee es una fractura expuesta de la tabla externa del cráneo en su región occipital, que en los tejidos superficiales posee un escalpe en forma de V sobre la región occipital izquierda y región temporal izquierda baja colindando con la occipital de ***** y cinco por ***** milímetros... el paciente refiere mucho dolor sobre su tórax central, ahí posee múltiples dermo-abraciones y dicha zona se muestra como una zona de contusión edematizada de coloración rojo violácea de veinte a veintidós centímetros, en el cuello se le detecta una zona contusa equimótica de forma alargada y de coloración también rojo violácea, como si lo hubieran querido estrangular de veinte por siete***



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

centímetros con pronóstico reservado a la evolución, con un Glasgow de trece, lo normal es de quince, es una valoración neurológica... Conclusiones.- 1.- el Ciudadano en cuestión ***** , posee lesiones de las que tardan en sanar más de treinta días, que si pusieron en peligro su vida en su momento y que actualmente al ser trasladado se realiza dicho traslado estando en extrema gravedad, por lo que en el momento actual no se encuentra apto para declarar...”.

Así como, certificado de reclasificación de lesiones, practicado al ofendido ***** , suscrito por el perito ***** , de veinticuatro de octubre del dos mil nueve, quien expuso y concluyó:

“...actualmente él se encuentra orientado en las tres esferas neurológicas y vino por su propia cuenta deambulando con dificultad en un taxi y ayudado por un familiar, ya que la pierna izquierda quedó un poco más corta y chueca a comparación a la derecha y además refiere que al dar el paso le da un dolor con calambre en dicha extremidad por toda la parte posterior y en la articulación con la pelvis, también nos refiere que esta entumecido de la mitad del cuerpo, ya que comenta que también percibe una molestia de falta de sensibilidades todo su lado izquierdo y también de dolor, aunque esté estático y erguido, su habla la percibimos enlentecida y en ocasiones no se comprende bien por que tiene que realizar movimientos forzados con la lengua y labios ya que como dijimos anteriormente está insensible y entumecido de la mitad del cuerpo del lado izquierdo y esto dificulta los movimientos musculares de la cara, también le causa trabajo realizar expresiones emotivas con su musculatura facial izquierda, como ceñir el ceño y la frente, guiñar un ojo, mover una de las cejas o simplemente querer dar un beso a sus seres queridos le cuesta trabajo parar los labios, el movimiento de las extremidades superiores una no la mueve con la misma rapidez y soltura que la otra, también nos comenta que su satisfacción en su vida íntima se vio poco afectada por que su erección es muy disminuida y ya no siente igual que antes y también nos refiere y comprobamos que le cuesta trabajo y le duele la lateralización de su cuello a ambos lados. A la exploración visual detectamos que también posee una cicatriz visible en cara y será de manera permanente sobre el pómulo izquierdo de seis centímetros de longitud por medio centímetro de amplitud, con una proyección horizontal e hipercromica (de coloración oscura), también posee disfunción en la hidratación ocular del ojo izquierdo, así como también una cicatriz queloide en el ángulo externo del mismo ojo de cuatro por seis milímetros, también le detectamos otra cicatriz queloide sobre la región occipital de diez por tres centímetros y otra más en el cuello en su parte central, de proyección horizontal hiperémica de ocho por medio centímetro, al revisarlo cognitivamente le detectamos una alteración moderada de la memoria anterógrada, que también cursa insomnio, ya que el ataque de pánico todavía lo posee latente en su mente y también se encuentra alterada su capacidad de concentración y también nos refiere él y su esposa que al dormir posee movimientos involuntarios y que al despertarse lo hace de manera estrepitosa, gritando y con miedo en su expresión facial y semblante, no existe ningún otro síntoma o lesión que externar del presente caso. Conclusiones.- 1. Las lesiones que posee el paciente en cuestión que dice llamarse ***** , de veintitrés años de edad, son de las que por su naturaleza tardaron en sanar más de treinta días, que dejaron cicatriz perpetuamente notable en cara y cráneo y que lo inhabilitaron del oficio que desarrollaba por más de un mes y menos de un año, para trabajar en el oficio que desarrollaba desde el día de los hechos y de las que obtiene sus medios de subsistencia para él y su familia...”.

Elementos convictivos, que al ser apreciados conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo

requiere el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se les concede valor probatorio de dictamen, mismos que reúnen los requisitos que enmarcan los artículos 85, 89 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales antes invocado, por los razonamientos lógico jurídicos señalados en párrafos que anteceden, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y que adquieren **eficacia probatoria** para demostrar la responsabilidad penal de ***** , **ALIAS** (*****), pues se logra saber que en efecto, tal y como lo indicó el ofendido y lo corroboran los encausados en sus respectivas confesiones, llevaron a cabo actos necesarios e idóneos para privar de la vida al pasivo ***** , tan es así, que el perito emisor señaló que al tenerlo a la vista se quejaba de dolor en la cabeza, estaba vendado de su extremidad cefálica y presentaba fractura expuesta de la tabla externa del cráneo en su región occipital, asimismo, observó que en el cuello se le detectaba una zona contusa equimótica de forma alargada y de coloración rojo violácea, como si lo hubieran querido estrangular.

Para robustecer la responsabilidad del acusado *** , ALIAS** (*****), en el ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, cometido en agravio de ***** , se toma en consideración además de la imputación formulada por ***** , la declaración del ofendido ***** , quien ante el fiscal investigador, el veinticinco de agosto del dos mil nueve, manifestó:

*“...Que el motivo de mi comparecencia... es para acreditar la propiedad de mi vehículo marca ***** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho ***** , color ***** , rotulado con ***** , tipo taxi de ***** , cinco puertas, ***** , modelo 2001, con placas de circulación ***** del servicio público de taxi, con rines ***** , cuatro cilindros, mismo que destino para la prestación del servicio de taxis del zócalo de ***** , habiéndolo tenido el señor ***** , quien se llevó mi vehículo el día viernes catorce de agosto del año en curso y me avisaron el día sábado quince de agosto del año en curso, ignorando los hechos como hayan sido por no haberlos presenciado, pero en este acto presenté formal denuncia por el delito de robo, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable...”*

Probanza, que al ser analizada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo establece el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en la época de comisión de los hechos punibles, se le da valor probatorio de testimonio, mismo que reúne los extremos que señala la fracción IV del ordinal 109 del cuerpo de leyes antes citado, adquiere **eficacia probatoria** para demostrar la responsabilidad penal del acusado de mérito, quien en compañía de otros dos, se apoderaron del vehículo marca ***** , tipo ***** , número de serie ***** , número de motor Hecho ***** , color ***** , rotulado con ***** , tipo taxi de ***** , ***** puertas, ***** , modelo ***** , con placas de circulación ***** del servicio público de taxi, con rines ***** , ***** cilindros, propiedad del declarante, quien refiere haberle dado el vehículo a ***** para que lo trabajara enterándose después de los hechos ilícitos acontecidos, y con su denuncia se demuestra que solo él podía disponer del automotor y que jamás dio autorización a los acusados para que lo trasladaran a otro Estado de la Republica.

Ofendido *** , que exhibió ante el órgano investigador, los documentos que lo acreditan como propietario del citado automotor, por ello, dicha autoridad realizó fe de documento, el veinticinco de agosto del dos mil nueve, donde asentó:**



PODER JUDICIAL

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

*“...De tener a la vista en original y copias factura número *****; de fecha cinco de septiembre de dos mil uno, expedida por *****; aparece una cesión de derechos a favor de *****; respecto de un vehículo marca *****; tipo *****; número de serie *****; número de motor Hecho *****; color *****; ***** puertas, ***** cilindros *****; modelo *****...”.*

Diligencia ministerial que al ser apreciada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia como lo establece el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, se le da valor probatorio de inspección, misma que reúne los requisitos que establece el artículo 83 de la ley adjetiva antes invocada, mediante la cual el fiscal investigador, realizó una descripción del documento que tuvo a la vista consistente en factura número *****; de cinco de septiembre de dos mil uno, expedida por *****; donde aparece una cesión de derechos a favor de *****; respecto de un vehículo marca *****; tipo *****; el cual, como se ha venido señalando, los acusados **lo trasladaron a otro Estado de la Republica**, específicamente a Almoloya de Alquisiras en el Estado de México.

Probanzas que adminiculadas entre sí, permiten tener por demostrada la plena responsabilidad penal de *****; ALIAS ‘*****’, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO, cometidos en agravio, el primero de ***** y el segundo de *****; por los cuales formulara conclusiones acusatorias el fiscal de la adscripción.

Ahora bien, es importante señalar que al momento de declarar en preparatoria el ahora acusado ***** y el entonces procesado *****; el doce de enero del dos mil diez, se **retractaron** de sus primigenias declaraciones, donde reconocían su participación en los hechos que se le imputan, al respecto, se trae a cuenta el depurado del acusado *****; quien en tal ocasión señaló:

“...Que no ratifico mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público, con fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, pero que sí reconozco la firma que la calza por haberla puesto de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados y que el motivo por el cual no ratifico mi declaración se debe a que me golpearon y torturaron, que cuando me detuvieron traía el ojo morado de que me habían golpeado...”.

*****; en declaración preparatoria agregó:

“...Que no ratifico mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público con fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, pero que sí reconozco la firma que la calza por haberla puesto de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados y que por el momento no deseo hacer ninguna manifestación más al respecto...”.

En la misma tesitura se encuentra la ampliación de declaración del hoy acusado *****; quien el nueve de marzo del dos mil diez, expuso y agregó:

“...Que declaré eso bajo presión por las autoridades que me detuvieron porque hubo tortura y golpes y que inclusive cuando me detuvieron traía un golpe en el ojo izquierdo y que desconozco el motivo de lo demás...”.

En su oportunidad el entonces procesado *****; el nueve de marzo del dos mil diez, expuso y agregó:

“...Primero que nada manifiesto que todo lo antes mencionado (aclarando que es a lo que se le acaba de dar lectura) es falso, desconozco el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*motivo por el cual se me implica en dichos casos y que lo dicho anteriormente no es verdad y si deseo que se esclarezca mi asunto, que le pongan la mayor importancia...". A preguntas formuladas por la **defensa particular** se logró saber: "...UNO.- Que nos diga el motivo por el cual declaró en la forma que lo hizo ante el Ministerio Público. RESPUESTA. Fue porque cuando me detuvieron me golpearon primero que nada me golpearon, me hicieron saber cosas de las cuales yo desconozco, se me hizo saber lo que anteriormente esta dicho, asimismo hicieron que yo dijera lo que las personas me estaba diciendo, sino lo hacía me dijeron que podían desaparecerme puesto que nadie se había dado cuenta de mi situación en cuanto me detuvieron..."*

Manifestaciones, las cuales al ser analizadas de manera individual conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, acorde a lo señalado en el ordinal 108 del Código Instrumental de la materia, **no es dable concederles valor probatorio** en el sumario, pues si bien, en tal ocasión señalaron no ratificar sus declaraciones ministeriales, por indicar haber sido obligados a hacerlo de esa manera mediante coacción y violencia física, el suscrito al haber analizado el material probatorio que se allegó, establece que no emergen demostradas tales referencias, pues el fiscal investigador, desahogó diligencias de fe de integridad física, fe de lesiones y fe de media filiación, antes de rendir sus respectivas declaraciones, las cuales si bien, se analizan más adelante, en este momento, se trae a cuenta, porque en ellas, se estableció que los acusados **no presentaban huellas de lesiones recientes al exterior a simple vista**, lo que demerita sus argumentos defensistas, a lo anterior se suma, el **principio de intermediación procesal**, que les otorga valor preponderante a sus primigenias declaraciones ya que estas son producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, por ello, las que ahora se analizan carecen de valor probatorio, máxime que existe en su contra la imputación formulada por el ya sentenciado *********, **ALIAS** *********, quien aceptó su participación en los hechos analizados al rendir sus declaraciones, en las cuales formuló imputación directa y categórica en contra de ********* y *********, como **coparticipes** en los ilícitos de mérito, por ello, que sus argumentos sean **insuficientes** legalmente para desvirtuar su responsabilidad penal.

Abundando respecto de lo anterior, cierto resulta que se allegó a la causa penal el informe a cargo de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, propiamente consistente en la remisión de constancias obrantes en diversa causa penal 34/2009, seguida en contra del acusado de referencia, de las que se advierte existe agregada fe de integridad física por parte de la autoridad investigador, ocasión en la que hizo constar que el antes mencionado presentaba una equimosis violácea en región orbitaria derecha, así como también se allegó a la causa penal el examen médico suscrito por el doctor adscrito al Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, a la fecha en que ingresó el acusado, donde se describe la lesión en cita. No obstante lo anterior, a consideración del suscrito Juez que resuelve, esto es insuficiente para establecer que su declaración ministerial fue obtenida con base en violencia o vulnerando derechos del acusado, ya que, como se dijo con antelación, en tal ocasión estuvo asistido de su defensor, por lo tanto, esta situación estima quien resuelve, desfasa que al momento en que emitió la declaración haya sido coaccionado a través de la violencia, para declarar en el sentido que lo hizo, ya que se insiste, se encontraba presente su defensor, quien innegablemente se hubiera opuesto a ello, además de que, como también ha quedado evidenciado, su declaración es acorde con la mecánica del hecho que establece el ya sentenciado *********, que si bien es de hacerse notar que el ahora acusado no establece haya participado en el robo de vehículo y por consiguiente en el intento de privar de la vida al ofendido, empero, se insiste, sus co inculpados sí lo ubican como participe en tales hechos; además de lo anterior, no se pierde de vista, que con el mismo objeto de acreditar que se ejerció violencia en su persona,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

se interrogó a los agentes aprehensores ***** y ***** Espinoza Salgado, en ocasión de la audiencia del uno de octubre de dos mil catorce, sin embargo, éstos se sostuvieron en sus respectivos informes de investigación y puesta a disposición, sin que se obtuviera dato alguno relativo a que el inculpado haya sido coaccionado y si bien, como se ha visto, éste presentó una lesión a nivel de parpado, se insiste, esto no es determinante para establecer que fue coaccionado para declarar ministerialmente en los términos en que lo hizo, por lo que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal que corresponda, por cuanto a quien le haya inferido dicha lesión, tan es así que se ha dado vista al agente del Ministerio público, a efecto de que se avoque a la investigación de tal hecho. Por todo lo anterior, es que se toma en consideración su primera declaración, aunado al principio de inmediatez procesal en los términos también expuestos con antelación.

Sirven de apoyo legal a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro No. 218726

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

56, Agosto de 1992

Página: 43

Tesis: II.3o. J/15

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

CONFESION, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.

De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 177/89. José Guadalupe Hernández Pérez y otro. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 268/89. Nazario Torres Sánchez. 17 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 255/89. Armando García García. 31 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González.

Amparo directo 155/90. Bernardino Pedral Márquez. 27 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Miguel Angel Tourlay Guerrero.

Amparo directo 484/91. Gerardo Lora Reyes. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

De igual forma en nada le favoreció el desahogo de la ampliación de declaración del entonces procesado ***** , rendida el veinticuatro de mayo del dos mil diez, quien expuso y agregó:

*“...Que en ampliación de mi declaración manifiesto que ratifico en parte sí y en parte no la declaración que tengo rendida ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, y que no ratifico la declaración preparatoria que tengo rendida ante este Juzgado, ya que ninguno de los dos es decir, ***** y ***** , iban conmigo, ya que iba con otro fulano del cual desconozco su nombre pero que también es montador, el cual es de Oaxaca y como estábamos muy tomados no me acuerdo y como se nos terminó el dinero y queríamos seguir tomando se me ocurrió que asaltaríamos a alguien, y que pues la de malas pasó en su taxi ***** y se me hizo fácil pedirle el viaje y en el camino asaltarlo, pero aclaro que nunca fue mi intención de causarle un daño mayor, ya que solo quería asustarlo para así poder robarle su dinero y que la media filiación del chavo de Oaxaca, es la siguiente como ***** y que como ese día lo acababa de conocer no me acuerdo como se llama...”. A preguntas formuladas por la **defensa oficial**, se logró saber: “...UNO.- Que aclare el interrogado en que parte ratifica su declaración y con qué parte no ratifica la declaración ministerial de fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado. RESPUESTA. Pues nada más de lo que dice ***** , que yo le hice la parada, yo le hice la maldad, esto es que mi intención no era causarle un daño mayor a ***** , ya que solo quería robarle y que no ratifico en donde dice que ***** , manejaba el carro, que no es cierto él no lo manejó y que el otro chavo ***** , ni siquiera estaba presente ahí con nosotros. DOS.- Que diga el procesado si antes de que sucedieran los hechos que originaron la presente causa penal, conocía a ***** y ***** . RESPUESTA. Pues sí, sí los conocía de vista ya que luego coincidíamos en algún jaripeo. TRES. Que diga en relación a la respuesta dada a la pregunta anterior si tenía amistad con las personas antes mencionadas. RESPUESTA. No nunca tuve amistad con ellos. CUATRO. Que diga el procesado en relación a la respuesta que proporciona a la pregunta número uno, quien manejo el carro el día en que sucedieron los hechos. RESPUESTA. Pues el chavo de Oaxaca. CINCO. Que diga el procesado que otras personas se encontraban en el kiosko de Mazatepec, el día en que se encontraba cenando tacos. RESPUESTA. Pues yo, el chavo de Oaxaca y nada más...”.*

Probanza, a la cual **no es dable concederle valor probatorio** en el sumario, pues la misma resulta inverosímil y no logró demostrar sus argumentos con probanzas objetivas y que alcanzaran el valor de plenas, por ello, al ser valorada conforme lo establecido en el ordinal 108 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de comisión de los hechos ilícitos, la misma es **insuficiente** para desvirtuar la responsabilidad penal de ***** , **ALIAS** (*****), pues existe la imputación que el citado acusado formuló en contra de él, relatando de manera ***** y precisa la participación que tuvo en los hechos, aunado a lo anterior, no relató porque al inicio formuló imputación en contra de dicho acusado, resultando **inverosímiles** sus argumentos, en el sentido de formular acusación en contra de una persona de la cual, ni siquiera aporta datos convincentes pues solo señaló: ‘...desconozco su nombre pero que también es montador, el cual es de Oaxaca...’; pues tal manifestación en nada favorece la situación del acusado ***** , máxime que éste al declarar ministerialmente aceptó los hechos que se le imputan, por ello, el suscrito establece que con la presente probanza no logra desvirtuarse la responsabilidad penal de ***** , **ALIAS** (*****).

En la misma tesitura se encuentra el interrogatorio formulado al entonces procesado ***** , desahogado el veinticuatro de mayo del dos mil diez, de la cual se logró saber:



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...A preguntas formuladas por el **fiscal de la adscripción**, contestó:

UNO. Que diga el procesado a que se refiere cuando en su ampliación de declaración dijo “que declare eso”, concretamente a qué contenido señala como “eso”. RESPUESTA. La expresión de “eso” representa a lo que los judiciales me dijeron que dijera, mediante el caso de la persona *****.

DOS. Que diga el procesado si identifica a la persona de nombre *****.

RESPUESTA. A la persona *****, lo conozco por el motivo de que él es montador y yo en ocasiones iba al jaripeo y lo conocí hasta que nos pusieron con él, es decir, *****, los judiciales y posteriormente en el penal. TRES. Que diga el procesado que tiempo tiene de conocer a *****.

RESPUESTA. A la persona *****, lo conozco al ingresar al Penal y antes lo conocía por que ***** los toros, solo por el apodo que era nombrado *****.

CUATRO. Que diga el procesado cual era el apodo con el que conoció en el ambiente de los toros como dijo a *****.

RESPUESTA. “*****”. CINCO. Que diga el procesado en relación a su ampliación de declaración concretamente, a que se refiere cuando dijo “y que desconozco el motivo de lo demás”, que es “lo demás”. RESPUESTA.- Por qué en los separos cuando nos detuvieron los Judiciales nos dijeron que nosotros habíamos hecho las cosas juntos y que por eso estábamos relacionados en ese caso. SEIS. Que diga el procesado qué relación tiene con *****.

RESPUESTA. De la persona *****, no tenemos ninguna relación familiar, puesto que solo coinciden los apellidos. SIETE. Que diga el procesado si tiene alguna relación de amistad con *****.

RESPUESTA. Solo amigos conocidos. OCHO. Que diga el procesado desde cuando conoce a *****.

RESPUESTA. Aproximadamente cuatro años. NUEVE. Que diga el procesado si conoce el domicilio de *****.

RESPUESTA. Sí. DIEZ. Que diga el procesado en relación a la respuesta anterior si puede proporcionar el domicilio de *****.

RESPUESTA. Solo sé que *****.

ONCE. Que diga el procesado si sabe a que se dedica *****.

RESPUESTA. Se dedicaba a *****.

DOCE. Que diga el procesado con qué frecuencia veía a *****.

RESPUESTA. No era frecuencia, era casualidad cuando nos encontrábamos, como cualquier otra persona...”. A preguntas formuladas por la **defensa oficial**, se obtuvo: “...UNO. Que diga el procesado en qué consistía la tortura y los golpes que refiere en su ampliación de declaración de nueve de marzo de dos mil diez. RESPUESTA. Que me golpeaban con un metal en la cabeza y en el estómago torciendo las manos y posteriormente me aventaron al piso y me golpearon y otro sujeto me brincó en la espalda para que declarara lo que ellos querían. DOS. Que diga el procesado en qué lugar sucedieron los hechos que narra en líneas que anteceden. RESPUESTA. Que desconozco el lugar donde me torturaron porque cuando me agarraron me vendaron la cara para que no los viera a ellos y no mirara donde me encontraba. TRES. Que diga el procesado si puede precisar el tiempo en que fue golpeado y torturado como él lo refiere en su ampliación de declaración. RESPUESTA. Que me torturaron a partir de que me detuvieron siendo aproximadamente las nueve y media de la noche y desconozco la hora en que terminaron solo que ya estábamos en los separos y me decían que me iban a matar que porque nadie había visto que me habían agarrado ellos. CUATRO. Que diga el procesado en relación a la respuesta que proporciona, el lugar donde lo detuvieron las autoridades, que diga el procesado a que autoridades se refiere cuando dice que me detuvieron esto en relación a la ampliación de declaración que proporciona en la presente causa. RESPUESTA. A los Judiciales Ministeriales. CINCO. Que diga el procesado el lugar donde lo detuvieron. RESPUESTA. En Coatlán del Río, en la entrada hacia Buena Vista de Aldama. SEIS. Que diga en relación a los hechos que se desprende de la presente diligencia, que fue lo que le manifestaron los agentes ministeriales en el momento de su detención. RESPUESTA. Que ya me había cargado la chingada, porque ya me habían agarrado. SIETE. Que diga el procesado si le dijeron el motivo de su detención. RESPUESTA. No, solo me detuvieron y me subieron a la camioneta y me dijeron lo antes dicho en la pregunta anterior. OCHO. Que diga el procesado si antes de que sucedieran

los hechos que dieron origen a la presente causa penal tenía alguna relación con ***** . RESPUESTA. No, no teníamos ninguna relación, ni de amistad. NUEVE. Que diga el procesado en donde fue la primera vez que vio a ***** . RESPUESTA. Cuando estábamos detenidos en los separos de la policía ministerial...”.

Así como, interrogatorio formulado al detenido ***** , desahogada el veinticuatro de mayo del dos mil diez, de la cual se logró saber:

“...A preguntas formuladas por el **fiscal de la adscripción**, se logró saber: UNO. Que diga el procesado a que se refiere cuando manifiesta lo antes mencionado. RESPUESTA. Lo que declaré en la declaración con fecha cuatro de noviembre, que es falso todo lo que está ahí escrito, puesto que me fue dicho que lo dijera bajo la misma presión de los Agentes que me detuvieron, por eso fue que declare eso. DOS. Que diga el procesado a que se refiere cuando dice bajo la misma presión. RESPUESTA. La presión de los agentes que me detuvieron, cuando me detienen me torturan, me hacen decir lo que está dicho. TRES. Que diga en que consistió la tortura. RESPUESTA. Cuando me detienen me suben la playera de la espalda hacia la cabeza, me suben a un vehículo al parecer camioneta, en el asiento de atrás las rodillas en el piso la cara sobre el asiento, un sujeto encima de mí, otro pegándome en las costillas así me llevaron en el transcurso del transformador de Mazatepec hasta llegar a Jojutla, ya estando en Jojutla, me vendan los ojos a la altura de los oídos, me dan golpes, me quitaron mi pantalón, me pegaron en mis piernas, me arrodillaron, me pegaron en el pecho de patadas me metieron a un cuarto pequeño al parecer un baño me daban toques en la cabeza, como con una plancha en la cabeza y cada que me la ponían me tiraban al piso y dilataba para volver ya que perdía el conocimiento y que eso fue todo lo que me hicieron. CUATRO. Que diga el procesado si antes que sucedieran los hechos conocía a ***** (a) ***** . RESPUESTA. Lo conocía por ***** solamente, se dedicaba a los jaripeos, yo ahí lo escuchaba y de vista sé que él era ***** nada más...”.

Dichas probanzas, de manera individual, en términos de lo establecido en el ordinal 108 del Código Instrumental de la materia, **carecen de valor probatorio**, por los mismos argumentos expuestos al analizar y valorar sus declaraciones preparatorias y ampliaciones de las mismas, cuando no ratificaron sus primigenias declaraciones, pues como se estableció no lograron demostrar que sobre sus personas al momento de estar declarando ante el agente del Ministerio público se haya ejercido violencia física para que declaren en la forma que lo hicieron y si bien, al desahogarse los citados interrogatorios, señalaron como fue dicha coacción ejercida en su contra, sus simples manifestaciones son **insuficientes** para desvirtuar la responsabilidad penal de ***** , pues existe la imputación del ya sentenciado ***** , **ALIAS** ‘*****’, quien lo ubico en circunstancias de tiempo, modo y ejecución de los hechos que se le reprochan.

Finalmente, respecto a la diligencia de interrogatorio formulado al elemento de la policía ministerial Víctor Castrejón Hernández, el veintiséis de mayo del dos mil diez, de la cual se logró saber:

“...Que ratifica en todas y cada una de sus partes el Informe de Investigación de ***** y uno de agosto del dos mil nueve. A preguntas formuladas por la **defensa oficial**, se logró saber: UNO. Que diga el interrogado en qué lugar entrevistó al señor ***** . RESPUESTA. En la oficina de la comandancia de la Policía Ministerial de Tetecala. DOS. Que diga el interrogado si durante la entrevista que realizó con el señor ***** , le dijo porque motivo presentó su denuncia por robo de vehículo hasta el día veinticinco de agosto, si durante la entrevista con usted, manifestó que de los hechos se enteró el día quince de agosto del año dos mil nueve. RESPUESTA. Que no me dijo, nada más llevó la denuncia. TRES. Que diga el interrogado si durante la entrevista que tuvo con el señor ***** , le comentó en algún momento de la entrevista de que manera o forma se enteró



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

de los hechos que refiere se enteró el día quince de agosto del año dos mil nueve. RESPUESTA. Si dijo que por familiares de su chofer, fueron quienes le comentaron. CUATRO. Si recuerda la fecha en la que entrevistó a ***** . RESPUESTA. Que no la recuerdo...”.

PODER JUDICIAL

La misma adquiere valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el ordinal 108 del Código Procedimental de la materia vigente en la Entidad, en la época de comisión de los hechos, la cual en nada le favoreció al acusado para desvirtuar su responsabilidad, ya que al ser interrogado dio a conocer lugar y fecha en que entrevistó al diverso ofendido ***** , sin que le hayan formulado preguntas para determinar la responsabilidad penal del acusado ***** , por ello, que en nada le haya favorecido su desahogó.

Obra también en autos el Dictamen en materia de fotografía, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, bajo los lineamientos del protocolo de Estambul, que realiza el perito en la materia suboficial OVIEDO CRUZ RUBI YAZMIN, adscrita a la Dirección General Científica de Guardia Nacional, mismo que fue ratificado con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el cual consta de nueve páginas y diez fotografías a color, derivadas de la revisión médica practicada por la perito en Medicina, Dra. Mireya Hernández al procesado ***** .

De igual forma obra el Dictamen Médico emitido rendido en fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, por parte de M.C. MIRELLA HERNANDEZ CANALES, perito adscrito a la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, certificada para realizar exámenes médicos de acuerdo al protocolo de Estambul, mismo que fue ratificado con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno y en el que refiere de la Interpretación de los hallazgos médicos: I.- Existe concordancia entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudas que se encuentran dentro de la causa penal con las alegaciones concretas de abuso formuladas por el acusado, como es el hecho de que existió una lesión en el ojo derecho y lesiones en los dedos de las manos. II.- **No existe concordancia con lo relatado por el C. ***** con el grado de afectación física que pudo haberle ocasionado los 100 (cien) golpes en las plantas de los pies y los 500 (quinientos) golpes en el estómago, forzosamente hubiera necesitado la atención médica inmediata por hospitales de segundo nivel ya que ello ocasionaría hasta una ruptura de algún órgano interno y probablemente fracturas de los pies y/o alteraciones circulares.** III.- Existe concordancia entre los hallazgos físicos de los exámenes médicos existentes en los documentos dentro de la Carpeta de Investigación del mes de noviembre de dos mil nueve, con el día de los hechos ocurridos al C. ***** , debido a que presentó lesiones como es la equimosis de su ojo de derecho y de los dedos de las manos que podrían estar relacionados con las prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes en la región, con mi conocimiento y sus efectos ulteriores comunes. **CONCLUSIONES.- PRIMERA:** Se determina que **NO EXISTE SINTOMATOLOGÍA, derivada de los diferentes métodos de tortura que el evaluado refiere haber sufrido durante su proceso de detención,** se identifica que a consecuencia de la afectación del proceso de prisionalización presenta síntomas de estrés postraumático, ansiedad, depresión hipervigilancia, lo cual se ha incrementado derivado de su proceso de prisionalización. **SEGUNDA.-** El hecho de no presentar sintomatología de daño psicológico no significa que el evaluado haya experimentado malos tratos durante su detención y **ÚNICA.- ACTUALMENTE NO EXISTE UNA AFECTACIÓN MÉDICA NI PSICOLÓGICA DERIVADA DEL DÍA DE SU DETENCIÓN, SIN EMBARGO NO SE DESCAERTA QUE EL C. ***** NO HAYA EXPERIMENTADO MALOS TRATOS.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así como el DICTAMEN PSICOLOGICO EMITIDO POR LA SUBOFICIAL LCDA. PSICOLOGIA ANGÉLICA AGUILAR TLAPALE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, misma que se encuentra adscrita a la Dirección General Científica de Guardia Nacional, mismo que fue ratificado con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, que emite su dictamen de acuerdo al protocolo de Estambul del evaluado ***** , perito que concluye: PRIMERA.- Se determina que NO EXISTE SINTOMATOLOGÍA (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA), derivada de los diferentes métodos de tortura que el evaluado refiere haber sufrido durante su proceso de detención...; SEGUNDA.- El hecho de no presentar sintomatología el daño psicológico no significa que el evaluado no haya experimentado Malos Tratos durante su proceso de detención. TERCERA.- Se recomienda recibir tratamiento psicológico.

Dictámenes en materias de Fotografía, Médico y Psicológico, a lo que se les reconoce pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 85, 89 en relación con el 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, toda vez que fueron realizados por expertos en las materias y además certificados para realizar dichos dictamen sobre el protocolo de Estambul, de los que se advierte que analizar al ahora acusado ***** determinaron por cuanto a la perito en Medicina, en la persona del hoy acusado NO EXISTEN SECUELAS FÍSICAS derivadas de los métodos de tortura como refiere el acusado, de igual forma la perito en Psicología determinó en su dictamen que al ser examinado el acusado, NO EXISTE UNA ASINTOMATOLOGÍA (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA), derivada de los diferentes métodos de tortura que el evaluado refiere haber sufrido durante su proceso de detención, por lo tanto no existen elementos médico periciales contemplados en el protocolo de Estambul. Así como tampoco presenta afectaciones psicológicas; Por lo que, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad considera que además de los dictámenes emitidos por los peritos expertos sobre los alegados actos de tortura no han sido violentados sus derechos fundamentales al resaltar que no existen secuelas médico psicológicas que hayan dejado en la integridad física del acusado ***** , como puede advertirse también del dictamen en materia de fotografía que realiza el perito en la materia suboficial el perito en la materia suboficial OVIEDO CRUZ RUBI YAZMIN, adscrito a la Dirección General Científica de la Guarda Nacional, mismo que fue ratificado con fecha once de marzo de dos mil veintiuno y que dice contener diez fotografías, que se tiene a la vista y de las que a simple vista no se advierten huellas de lesiones físicas en la persona de ***** .

Este protocolo tiene como finalidad el servir como guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, para investigar casos de posible tortura y para reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras.

El protocolo es un documento no vinculante. Aun así, la ley internacional obliga a los gobiernos a investigar y documentar los incidentes de tortura y otras formas de maltrato, así como castigar a los responsables de manera completa, efectiva, tácita e imparcial.

JUICIO DE REPROCHE

Una vez que se han analizado de manera individual los medios de prueba que se allegaron a la presente causa penal, ahora concatenados entre si de una manera lógica y natural, valorados conforme a la sana critica, las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, permiten tener por demostrada la plena responsabilidad penal de ***** , ALIAS (*****), en



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, pues se logró saber que el ahora acusado el catorce de agosto de dos mil nueve, en compañía de otros dos sujetos activos, quisieron y tuvieron la intención de privar de la vida al ofendido ***** , pues aproximadamente a las ocho de la noche del día antes citado, abordaron el taxi que conducía el ofendido, quien acababa de salir de la base del Zócalo de ***** , siendo que el acusado de referencia se encontraban cenando en una taquería llamada '*****' , en compañía de sus coparticipes ***** y ***** , salen, le hacen la parada al pasivo pidiéndole los llevara a Apancingo, Municipio de Coatlán del Río, se suben y ***** , ALIAS '*****' , se sienta en el asiento del copiloto, ***** , Alias '*****' , se ubica en la parte trasera (atrás del conductor), y el acusado ***** , ALIAS '*****' también en la parte trasera, antes de llevar al lugar solicitado, cerca de un guardaguanado, ***** , ALIAS '*****' , le pidió se detuviera por que iba a hacer del baño y se detuvo pues también quería orinar, pero al intentar salir del automotor, ***** , Alias '*****' , ***** y el hoy acusado ***** , ejecutaron actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida, dado que el primero de los mencionados, le puso un cable en su cuello, con el cual trato de asfixiarlo, y al voltear el pasivo, para tratar de defenderse se percató que ***** , ALIAS '*****' , le empezó a dar puñetazos en su cuello por la parte de enfrente, **mientras que ***** , ALIAS '*****' , también trataba de asfixiarlo**, después lo sacan del vehículo y estando en el campo o suelo, ***** , ALIAS '*****' , le avienta una piedra en la cabeza, provocando se desmayara, siendo que estos **no pudieron consumir el homicidio, por causas ajenas a su voluntad**, pues como lo señala ***** o ***** y el detenido ***** , al declarar ministerialmente, cuando estaban agrediendo al pasivo, paso cerca de ellos, un carro, manifestando uno de ellos *'ya vámonos, ya está muerto nos van ver ya paso un carro.'*, circunstancias por las cuales no se consumó el delito por causas ajenas a la voluntad de los inculpados, pues con independencia de que uno de ellos le dejó caer la roca pensó que estaba muerto, aunado a que paso un carro en ese momento que fue suficiente y determinante para que éstos se fueran del lugar, lo que les impidió que lograran privarlo de la vida; para después apoderarse del vehículo propiedad de ***** , mismo que trasladaron los acusados y su coparticipes a otro Estado de la Republica, específicamente a ***** , en el Estado de México, donde lo dejaron a un sujeto apodado '*****' , a quien en varias ocasiones habían llevado vehículos robados; hechos que ellos mismos confesaron al declarar ministerialmente, sin que haya podido demostrar sus argumentos defensas ***** , ALIAS '*****' y ***** , Alias '*****' . Por todo lo anterior, emerge demostrada la responsabilidad penal del acusado ***** , ALIAS '*****' , en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, cometidos en agravio, el primero de ***** y el segundo de ***** , delitos previstos y sancionados por los artículos 17, 67, 106 y 176 bis, fracción VII del Código Penal vigente en el Estado, en la época de comisión de los hechos, que es de reprocharles de intención dolosa, como autores materiales de tales ilícitos probados, siendo que su conducta se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, en la época de comisión de los hechos, ya que se advierte que el acusado en cuestión, perpetró el ilícito que nos ocupa **conjuntamente con otro**.

Por lo que en tales circunstancias y no estando probada en favor del acusado ***** , ALIAS '*****' , ninguna causa excluyente de incriminación o que extinga la pretensión punitiva y tomando en consideración

la naturaleza de los hechos investigados y el enlace lógico y natural de los mismos, así como el valor jurídico concedido a las pruebas en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85, 89, 90, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, forman amplia convicción en el suscrito para considerar que la responsabilidad penal de ***** , **ALIAS** '*****', en la comisión de los delitos antes citados, se encuentra plena y legalmente acreditada en autos, por todo ello, resulta procedente dictar sentencia condenatoria en su contra.

VII.- En uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito Juzgador procede a imponer las penas que corresponden a ***** , **ALIAS** '*****', por los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, por los cuales fue declarado penalmente responsable, cometido en agravio el primero de ***** y el segundo de ***** . Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Punitivo en vigor, al momento de consumación de los hechos, y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución de los ilícitos por los que se juzga al encausado, la naturaleza y características de los hechos punibles, de los que se desprende que en el caso a estudio se trata de actos que trataron de privar de la vida del ofendido, pues como se expuso el acusado en compañía de otros dos activos del delito tuvieron la intención de privarlo de la vida, para lo cual llevaron a cabo actos idóneos para culminar su cometido, no consumándose por causas ajenas a su voluntad y además lesionaron el patrimonio del diverso ofendido, al apoderarse de su vehículo automotor para trasladarlo a otro Estado de la Republica, a sabiendas de que era robado.

Atendiendo a las circunstancias peculiares del acusado ***** , **ALIAS** '*****', no le es parcialmente favorable su edad que lo era de ***** años, en la época de la comisión del delito, quien dijo tener instrucción ***** , ocupación campesino y de ayudante de ***** , refirió no ser afecto a bebidas embriagantes, ni al tabaco de tipo comercial, así como su estado civil ***** , circunstancias personales de ***** , **ALIAS** '*****', que le otorgan el discernimiento para conocer lo ilícito de su acción.

Ahora bien, por cuanto a los **estudios de personalidad** practicados al encausado en el interior del centro carcelario en el que se encuentra recluso, tomando con consideración que se contradice al paradigma del derecho penal de acto, consistente en que al acusado se le deberá castigar por lo que hace, por su conducta social que trasgrede la norma penal, y no por lo que es, ni por lo que desea, piensa o siente, pues si se tomaran en cuenta dichos estudios de personalidad, se estaría estigmatizando al enjuiciado, al trasgredir su dignidad humana, vulnerando su calidad o identidad personal, deshumanizando y descreditando al sujeto en su calidad de persona ante la sociedad, siendo necesario procurar proteger los derechos humanos del aquí acusado. Sustentando dicho criterio en lo preceptuado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos: 5.- Derecho a la dignidad personal. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral..."; 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad. Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...". De igual forma se ha sustentado con el siguiente criterio jurisprudencial:

Época. Octava,
Registro 218870,
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Núm.: 55, Julio 1992

Materia (s): Penal

Tesis: III.2º.O. J/3

Página: 43

PODER JUDICIAL

“PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. PARA DETERMINAR LA PELIGROSIDAD, NO SE REQUIERE DITAMEN ALGUNO. (LEGISLACIÓN ESTADO DE COLIMA). Para efectuar el estudio de la individualización de la pena, es innecesario recabar dictamen de peligrosidad sobre el activo, pues para la imposición de las sanciones basta tomar en consideración lo que establecen los artículos 63 y 64 del Código Penal para el Estado de Colima. Numerales que constriñen al juez instructor, solamente a realizar una apreciación de las circunstancias de comisión del hecho delictuoso, además de las personales del inculpado y no a recabar algún dictamen que determinen su peligrosidad.”

En las anotadas consideraciones, este juzgador deviene improcedente analizar los estudios de personalidad que le fueron practicados al acusado ***** , en la etapa de individualización de la pena, dado que al tomarlos en consideración para determinar el grado de peligrosidad en la sentencia definitiva, se le estaría estigmatizando, lo que traería consecuencias perjudiciales, al verse violentados sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 1º, 14 tercer párrafo, 18 segundo párrafo y 22 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se advierte que entre las circunstancias que si le favorecen al acusado, es haber acreditado un modo honesto de vivir, ya que así se desprende de las testimoniales de buena conducta ofertadas a su favor a cargo de ***** , ***** y ***** , quienes el dieciocho de mayo del dos mil diez, y quince de marzo de dos mil trece, ante el juzgado de origen declararon en relación a la conducta observada por el acusado de referencia.

Sin que le favorezca al encausado la confesión espontánea, puesto que si bien es verdad, en sus primigenias narraciones reconoció su participación en los hechos que se les atribuyen, sin embargo, durante la secuela procesal se retractó, lo que lejos de constituir una postura de colaboración en la pronta y expedita administración e impartición de justicia, representó demora y obstrucción al rápido desarrollo procesal.

Sin embargo, es de indicarse que se le debe considerar **primo delincuente**, lo anterior de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Departamento Administrador del Módulo de Justicia de Tetecala, de tres de marzo del dos mil diez (visible a foja 723 Tomo I), quien informó que el acusado de mérito no cuenta con antecedentes penales.

Luego entonces, atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución de los antisociales analizados, y las peculiares del sentenciado, esto es, la naturaleza dolosa de su acción, los medios que empleó conjuntamente con otros para cometerla, las circunstancias de lugar, modo y tiempo de comisión, el daño ocasionado a los bienes jurídicos protegidos, y la forma y grado de intervención del agente, quien previa concertación, de manera conjunta, con unidad de propósito y autodeterminación ejecutó los ilícitos de referencia, como se ha establecido a lo largo de la presente resolución, permiten apreciar la gravedad de los hechos, en que se vio involucrado ***** , **ALIAS** ***** , por lo que se le estima con un grado de culpabilidad **“MEDIO”**, en tal sentido, se estima justo y equitativo imponerle las penas que corresponde dentro de los límites de las sanciones que establece el ordinal 106 del Código Penal vigente en la época de comisión de los hechos ilícitos (catorce de agosto de dos mil nueve) que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establece: “...Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.”; en relación con el 67 del Código Penal antes citado, que establece: “...La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito...”, siendo así que se justifica la imposición de la sanción y una vez graduada la culpabilidad del justiciable, se le impone una sanción privativa de su libertad personal de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN y MULTA de \$181,825.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN)** equivalente a TRES MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA, tomando en consideración que el salario mínimo vigente en la época de comisión del delito, lo era de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), ello, por la comisión del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de *****.

En cuanto al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, previsto y sancionado por el artículo 176 bis, fracción VII del Código Penal vigente en la Entidad al momento en que sucedieron los hechos, se considera justo y equitativo imponer a ***** **ALIAS ‘*****’**, una sanción privativa de su libertad personal de **DOCE AÑOS SEIS MESES DE PRISION**, así como multa de **\$28,572.50 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, tomando en consideración que en la época en que acontecieron los hechos el salario mínimo lo era de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100MN).

Ahora bien, el que resuelve establece que debido a las conductas desplegadas por el acusado se acredita la hipótesis del concurso real de delitos, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido con el numeral 22 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, que señala:

“...Hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos...”.

En esta tesitura, en términos de lo establecido en el ordinal 68 del Código antes citado, se suman las sanciones y se le impone a ***** **ALIAS ‘*****’**, una sanción privativa de su libertad personal de **VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISION y MULTA de \$210,397.50 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN)** equivalente a **CUATRO MIL CINCUENTA DÍAS MULTA**, tomando en consideración que en la época en que acontecieron los hechos el salario mínimo lo era de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL).

La pena privativa de la libertad impuesta, la deberá cumplir el hoy sentenciado en el lugar que le asigne el Juez de Ejecución del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec Morelos, Vía Órgano Oficial correspondiente, dependiente de la Coordinación de Reinserción Social, con abono del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de su detención legal, desde el 12 doce de enero de 2010 dos mil diez, hasta la emisión de la presente sentencia definitiva, que lo es de 11 once años, 5 cinco meses, 6 seis días, lo que deberá abonarse a la sanción privativa de libertad impuesta.

La sanción de multa, deberá depositarla ante este juzgado una vez que cause ejecutoria la presente resolución, a efecto de realizarse el trámite respectivo y hacerla efectiva al fondo auxiliar para la administración de justicia del Estado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

VIII.- Procede en este apartado, determinar respecto de la procedencia o no de lo demandado por el Fiscal de la adscripción, en su pliego de conclusiones acusatorias respecto al pago de reparación de daños y perjuicios, a favor del ofendido ***** , fundamentándola en lo que, previamente a las reformas, dispone el numeral 20, apartado B, fracción IV de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

“**Artículo 20** apartado B.- De la víctima o del ofendido.

VI.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.”.

En armonía con el precepto constitucional antes citado, se toma en consideración de igual forma lo previsto por el artículo 36 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, que a la letra indica:

“**Artículo 36.** La reparación de daños y perjuicios, comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, el valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito; y,

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

Conforme el texto legal que se transcribe, no se desatiende por el suscrito, que el pronunciamiento de condena por concepto de reparación del daño a favor de los ofendidos o la víctima del delito, se ha elevado a rango de Garantía Constitucional, por ende se constituye en un imperativo la pronunciación al respecto; así las cosas, conforme los argumentos vertidos en los Considerandos **IV** y **VI** de la presente resolución, se declaró plenamente acreditado el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** e igualmente la plena responsabilidad penal del sentenciado ***** , **ALIAS** ‘*****’, lo anterior sin lugar a dudas implica la condición primordial para fundar la condena por concepto de reparación del daño, puesto que con dicha acción se lesionaron valores espirituales, sin embargo para dictaminar el monto al cual será sancionado el encausado de mérito este juzgador considera prudente en uso de la facultad discrecional que la ley concede para la determinación del daño moral, el que se estima justo y prudente condenar a ***** , **ALIAS** ‘*****’, al pago de la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de indemnización de daño moral causado a ***** , cantidad que deberán cubrir al ofendido, como sujeto pasivo del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cantidad que deberá ser depositada en efectivo ante este Juzgado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin que exceda del plazo a que se refiere el artículo 40 del Código Penal vigente en la Entidad, y una vez depositada deberá ser entregada al ofendido de referencia.

IX.- Por cuanto hace a la reparación de los daños y perjuicios, es procedente **CONDENAR** al sentenciado ***** , **ALIAS** ‘*****’, por cuanto al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en su modalidad de TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, cometido en agravio de ***** , pues se aprecia de actuaciones y principalmente de las declaraciones ministeriales de los sujetos activos del delito, incluido el aquí sentenciado, que el vehículo propiedad del ofendido lo llevaron a Almoloya de Alquisira, en el Estado de México, para venderlo, dejándoselo a una persona

apodada '*****', sin que se haya podido recuperar con posterioridad, por ello que ante tales circunstancias a fin de determinar la cantidad que deberán pagar el sentenciado se toma en consideración el dictamen en materia de valuación, de cinco de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el perito ***** , quien concluyó:

“...El valor del bien descrito bajo constancias, asciende a la cantidad de \$32,350 TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)...”.

Dictamen al cual se le concede valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, ya que el mismo fue emitido por perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, quien le concede tal reconocimiento de perito, lo que sin lugar a dudas le permitió emitir su opinión, que obra contenida y detallada metodológicamente en el correspondiente dictamen, en el que se insertaron, la metodología empleada, la parte conclusiva, al igual, que el nombre y la firma, así como el cargo de quien participa, ajustándose su emisión a lo que dispone el artículo 89 del Código Adjetivo invocado, el cual resulta apto para establecer que se condena al sentenciado al pago de la cantidad de **\$32,350 TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de daños y perjuicios causados al ofendido *****.

X.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , **ALIAS** '*****', por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores. Para lo cual deberá acudir a las Oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, siendo necesario que en ese acto presente en original: acta de nacimiento, comprobante de domicilio (vigente), identificación oficial con fotografía (vigente) y el documento probatorio de rehabilitación en sus derechos político-electorales.**

XI.- En diligencia formal amonéstese al sentenciado de referencia, a fin de que procure no reincidir en tratándose de un delito doloso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VIII y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política local; 1, 2, 3, 8, 15, 18, 17, 67, 17, 106 y 176 bis, fracción VII del Código Penal vigente en el Estado en la época de comisión del hecho, 71, 72, y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época en que acontecieron los hechos, es de resolver, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ plenamente en autos la materialidad del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 17, 67 y 106 del Código Penal vigente en el Estado en la época



DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

de comisión del hecho; que acusó el Fiscal de la adscripción, cometido en agravio de *****.

PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- Asimismo, **SE ACREDITÓ** plenamente en autos el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, previsto y sancionado por los artículos 176 Bis, fracción VII, del Código Penal vigente en el Estado en la época de comisión de los hechos, que acusó el Fiscal de la adscripción, cometido en agravio de *****.

TERCERO.- ***** , **ALIAS** '*****', de generales anotados en el proemio de esta sentencia, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en su modalidad de **TRASLADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO**, por lo que se les impone una sanción privativa de su libertad personal **TOTAL de VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISION y MULTA de \$210,397.50 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 MN)** equivalente a **CUATRO MIL CINCUENTA DÍAS MULTA**, tomando en consideración que en la época en que acontecieron los hechos el salario mínimo lo era de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL). Salvo error aritmético, lo anterior tomando en Consideración lo expuesto en el Considerando **VII** de la presente resolución. La pena privativa de la libertad impuesta, la deberá cumplir el hoy sentenciado en el lugar que le asigne el Juez de Ejecución del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec Morelos, Vía Órgano Oficial correspondiente, dependiente de la Coordinación de Reinserción Social, con abono del tiempo que haya estado privado de su libertad personal a partir de su detención legal, desde el 12 doce de enero de 2010 dos mil diez, hasta la emisión de la presente sentencia definitiva, que lo es de **11 once años, 5 cinco meses, 6 seis días, lo que deberá abonarse a la sanción privativa de libertad impuesta.**

CUARTO.- Se **CONDENA** a ***** , **ALIAS** '*****', al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, a cubrir a favor de ***** , por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, esto en base a las manifestaciones expuestas en el Considerando **VIII** de la presente resolución.

QUINTO.- Se **CONDENA** a ***** , **ALIAS** '*****', a pagar a favor de ***** , la **REPARACIÓN DEL DAÑO DEL ORDEN PATRIMONIAL** por la cantidad de **\$32,350 TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en base a las manifestaciones expuestas en el Considerando **IX** de la presente resolución.

SEXTO.- Se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 50 del Código Penal vigente en el Estado, así como el 162 párrafo III y V de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la inteligencia de que una vez recobrados sus derechos político, deberán acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea reinscrita en el padrón electoral, conforme a los términos y forma que establece la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En formal diligencia, amonéstese al sentenciado ***** , para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Penal Vigente en el Estado, haciéndole saber las consecuencias del delito que cometió, conminándole con que se le impondrá una sanción mayor si reincide. Y una vez que cause ejecutoria la presente Resolución Póngase a disposición del Juez de Ejecución para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Comuníquese el resultado de esta resolución a quien legalmente corresponda, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y a las partes hágaseles saber el derecho y término de **CINCO DÍAS** que la ley les concede para recurrir en apelación la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

NOVENO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" y a la Dirección de Ejecución de Sentencias, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Maestro en Derecho **ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos Penales Licenciada **MARITONA FLORES APÓN**, con quien actúa y da fe.

En _____, se notificó la presente resolución al Fiscal adscrito. DOY FE.

En _____, se notificó la presente resolución a la asesora jurídica. DOY FE.

En _____, se notificó la presente resolución a la ahora sentenciado, quien se hizo saber el derecho y término legal de cinco días hábiles, de que dispone para apelar a la misma, en caso de inconformidad, manifestando que se da por enterada y ____ firma para constancia.- DOY FE.

En _____, se notificó la presente resolución a la defensa oficial adscrita. DOY FE.

Con esta fecha, se entregó copia autorizada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos", para su notificación. CONSTE.



EXP. NÚM.- 256/2019-1.

ANTES 35/2009

SENTENCIADO: *****

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE TRASLADO DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR A OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE QUE ES ROBADO.

Enseguida en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó la publicación de la presente resolución en el Boletín Judicial.- Conste.

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**